LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 23 - 0000559
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 004-2023-2-0345-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS
SIHUAS, SIHUAS, ANCASH

"ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL TRAMO: EMP. AN – 558 - PACCHA – CONCHUCOS, EMP. AN – 558 (CACHONA) – HUANZA – HUAYLLAPAMPA - EMP. AN - 558, SIHUAS – ANCASH"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE IV

31 DE MARZO DE 2023
ANCASH – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729
00420232034500
00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2023-2-0345-SCE

"ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL TRAMO: EMP. AN – 558 - PACCHA – CONCHUCOS, EMP. AN – 558 (CACHONA) – HUANZA – HUAYLLAPAMPA - EMP. AN - 558, SIHUAS – ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron el plan de trabajo del servicio de mantenimiento periódico de camino vecinal pese a encontrarse incompleto; asimismo, durante su ejecución, otorgaron conformidad a las valorizaciones; a pesar que se incumplieron con las especificaciones establecidas en los términos de referencia de las bases administrativas y los aprobados por el ministerio de transportes y comunicaciones; lo que ha ocasionado el deterioro prematuro de la vía y perjuicio económico por S/606 377,28	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	84
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	85
V.	**CONCLUSIONES**	86
VI.	**RECOMENDACIONES**	87
VII.	**APÉNDICES**	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2023-2-0345-SCE

"ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL TRAMO: EMP. AN – 558 - PACCHA – CONCHUCOS, EMP. AN – 558 (CACHONA) – HUANZA – HUAYLLAPAMPA - EMP. AN - 558, SIHUAS – ANCASH"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Sihuas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0345-2022-002, acreditado mediante oficio Oficio n°184-2022-MPS/OCI de 14 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Establecer si la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico del tramo: EMP. AN – 558 - Paccha – Conchucos, EMP. AN – 558 (Cachona) – Huanza – Huayllapampa - EMP. AN - 558, Sihuas – Ancash, contratado mediante procedimiento especial de selección n.° 015-2020-MPS/CS, se realizó conforme a lo previsto en los términos de referencia y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control Específico

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la "Contratación para la elaboración del plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: EMP. AN – 558 - Paccha – Conchucos, EMP. AN – 558 (Cachona) – Huanza – Huayllapampa - EMP. AN - 558, Sihuas – Ancash", en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, en el cual se establece medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

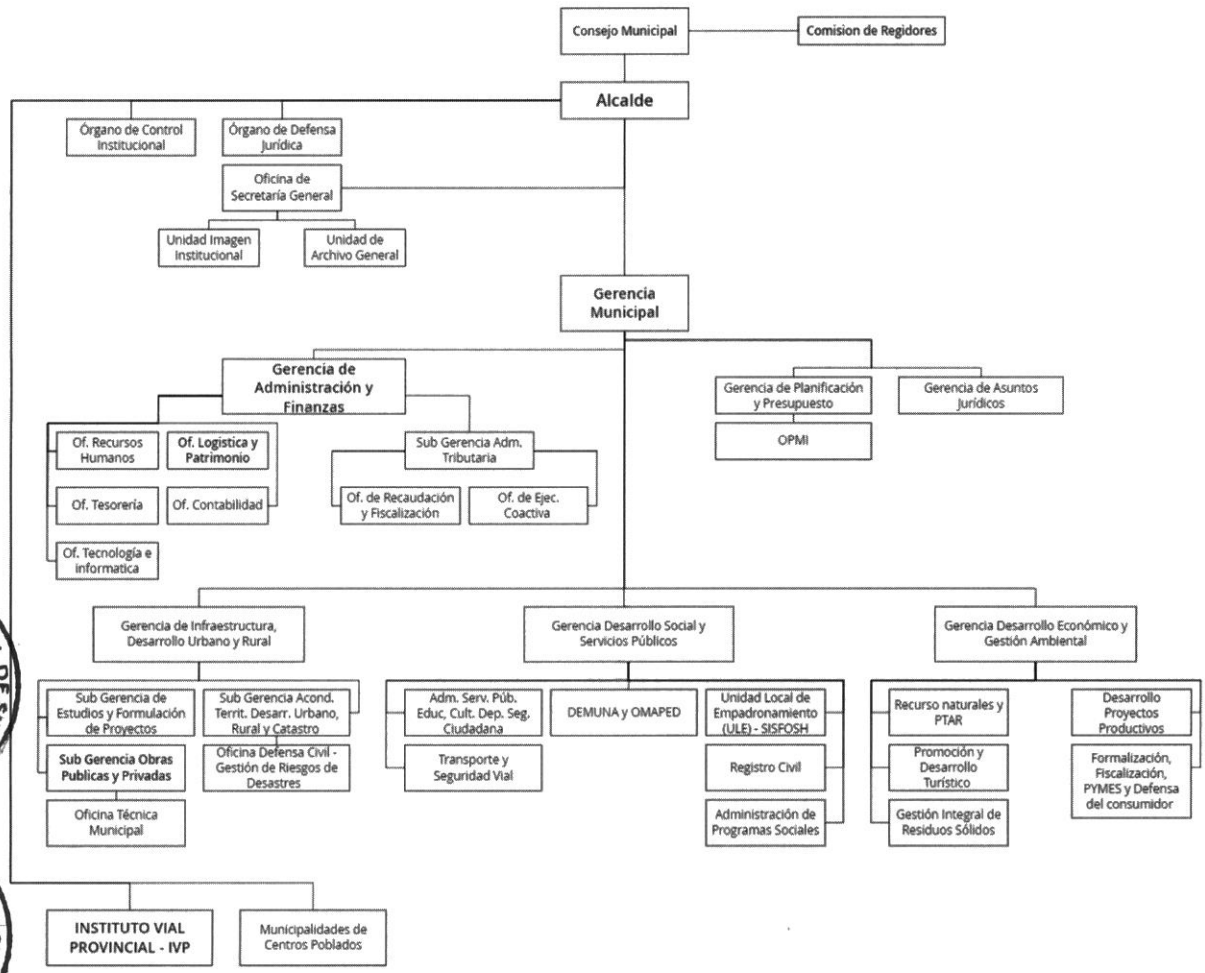
Al respecto, se identificó que funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y aprobaron el plan de trabajo y valorizaciones del citado servicio de mantenimiento periódico, pese a que no se contaba con la documentación necesaria, no cumplia con los términos de referencia y las especificaciones técnicas e inaplicaron penalidades, ocasionando un perjuicio económico por S/606 377,28 y el deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Sihuas, pertenece al nivel de Gobierno Local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPS de 8 de marzo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON EL PLAN DE TRABAJO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL PESE A ENCONTRARSE INCOMPLETO; ASIMISMO, DURANTE SU EJECUCIÓN, OTORGARON CONFORMIDAD A LAS VALORIZACIONES; A PESAR QUE SE INCUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y LOS APROBADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; LO QUE HA OCASIONADO EL DETERIORO PREMATURO DE LA VIA Y PERJUICIO ECONOMICO POR S/606 377,28

Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Sihuas, en adelante la "Entidad", otorgaron conformidad y aprobaron el plan de trabajo (Fase I) del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-558 - Paccha - Conchucos; Emp. AN-558 (Cachona) - Huanza - Huayllapampa - Emp.AN-558, Sihuas-Ancash, presentado por el Contratista "COSAVI S.R.L.", pese a que contenía observaciones y/o información incompleta, tales como, especificaciones técnicas sobre el material seleccionado para realizar los trabajos de mantenimiento, el detalle del sustento en la planilla de metrados, y falta de planos; inobservando, los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los mismos que además, fueron consignados en las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 15-2020-MPS/CS[1] **(Apéndice n.° 4)** (en adelante los términos de referencia aprobados por el MTC) y el Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

De otro lado, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II), otorgaron conformidad y autorizaron pagos de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5; a pesar que, la empresa contratista ejecutó la partida de afirmado, incumpliendo los parámetros de granulometría requeridos en el Manual de Carreteras, así como los términos de referencia aprobados por el MTC, pagando montos que no correspondían por S/606 377,28; asimismo, no se aplicaron otras penalidades por S/48 350,00, por incumplir con ejecutar la prestación con el personal acreditado, por ausencia del residente, del residente del servicio, falta de maquinaria mínima, por no zarandear el material de afirmado en cantera y por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados.

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por **S/606 377,28**, perjudicando a la población beneficiaria de las localidades de Paccha, Huanza y Huayllapampa pertenecientes al distrito de Ragash, provincia de Sihuas, toda vez que el camino vecinal tramo: Emp. AN-558 - Paccha - Conchucos; Emp. AN-558 (Cachona) - Huanza - Huayllapampa - Emp.AN-558, Sihuas-Ancash, al presentar un deterioro prematuro en la vía.

Los hechos descritos se detallan a continuación, teniendo en cuenta el informe técnico n.° 001-2023-OCI-MPS/SCE-SIHUAS de 15 de marzo de 2023, elaborado por el ingeniero especialista Rogelio Ciro Celmi Ramírez **(Apéndice n.° 5).**

ANTECEDENTES

En el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[2] de 19 de junio de 2020, se establecieron medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

1 Convocado para la "Contratación para la elaboración del plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-558 - Paccha - Conchucos; Emp. AN-558 (Cachona) - Huanza - Huayllapampa - Emp.AN-558, Sihuas-Ancash".

2 Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Asimismo, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante MTC), mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, aprobó el "Formato de Términos de Referencia"[3] y sus Apéndices n.os 01, 02, 03, 04 y 05; en el que se indicó que el objetivo del formato de los términos de referencia es describir las pautas, actividades, y condiciones técnicas que permita la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento del camino vecinal, que tendrá la responsabilidad de formular el Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, y el inventario de condición vial.

En dicho contexto, mediante el Anexo 13: "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en adelante "MTC" y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional" y Anexo 14: "Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal - 2021" del citado marco normativo, se autorizó a la Municipalidad Provincial de Sihuas la transferencia de S/16 591 079,00 y S/2 887 764,00, respectivamente.

Consecutivamente, la Municipalidad Provincial de Sihuas, llevó a cabo el procedimiento especial de selección n.° 15-2020-MPS/CS correspondiente a la *"Contratación para la elaboración del plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-558 - Paccha - Conchucos; Emp. AN-558 (Cachona) - Huanza - Huayllapampa - Emp.AN-558, Sihuas-Ancash"*, aprobándose las bases administrativas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 119-2020-MPS/GM de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)** y convocado el 17 de julio de 2020, bajo el sistema a suma alzada, con un valor referencial de S/1 227 427,00.

Como resultado del procedimiento especial de selección, el 31 de julio de 2020 se adjudicó la buena pro a COSAVI S.R.L, en adelante el "Contratista", con RUC 20533765506, por lo cual Román Donato Carrión Rosas representante legal del Contratista y Omar Tamayo Quiliche gerente municipal de la Entidad, suscribieron el contrato de servicios n.° 15-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, por el monto de S/981 941,60[4] y un plazo de ejecución del contrato de cuatrocientos diecinueve (419) días calendario, el cual establecía tres fases:

CUADRO N° 1
PLAZOS DE CADA FASE DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Fases	Metas	Plazo (Días calendario)
I	Plan de Trabajo	20
II	Mantenimiento periódico	39
III	Mantenimiento rutinario	360
PLAZO PARA EJECUCIÓN DEL SERVICIO		**419**

Fuente: Bases del procedimiento especial de selección n.° 15-2020-MPS/CS **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de control

Por otro lado, se designaron como inspectores del servicio a quienes se detallan a continuación:

CUADRO N° 2
DETALLE DE LA INSPECCIÓN DEL SERVICIO

Ítem	Nombre del inspector	Resolución de designación/contrato	Documentos en los que participó otorgando su conformidad
1	Oscar Eduardo Liñan Ponte	Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2020-MPS/GM de 15 de setiembre de 2020	Plan de Trabajo (Fase I) y valorización n.° 1 de noviembre de 2020 (Fase II)
2	Wilmer Príncipe Simeón	Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2021-MPS/GM de 15 de junio de 2021	Valorización n.° 2 de junio de 2021 (Fase II)

[3] Términos de referencia aprobados por el MTC, que han sido acogidos en las bases del procedimiento especial de selección n.° 15-2020-MPS/CS **(Apéndice n.° 4)**.
[4] Monto equivalente al 80% del valor referencial.

Ítem	Nombre del inspector	Resolución de designación/contrato	Documentos en los que participó otorgando su conformidad
3	Miller Saul Córdova Alejos	Contrato de servicio n.° 23-2021-MPS/GM suscrito el 19 de julio de 2021	Valorizaciones n.°s 3, 4 y 5 de julio, agosto y setiembre de 2021 respectivamente (Fase II)

Fuente: Resoluciones de Gerencia Municipal n.°s 152-2020-MPS/GM, 083-2021-MPS/GM, 23-2021-MPS/GM de 15 de setiembre de 2020, 15 de junio y 19 de julio de 2021 respectivamente, actuados para la aprobación del plan de trabajo y valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5.
Elaborado por: Comisión de control

En torno a ello, la ejecución del servicio inició el 14 de agosto de 2020, toda vez que, el 13 de agosto de 2020, se suscribió el contrato del servicio de mantenimiento de camino vecinal en cuestión, en atención a la cláusula quinta del contrato, del plazo de ejecución de la prestación, se señala: "*(...) se computa desde día siguiente del perfeccionamiento del contrato*"; asimismo, este servicio de mantenimiento, culminó en su Fase II (Mantenimiento Periódico) el 12 de octubre de 2021, tal como consta en el *"Acta de terminación del mantenimiento periódico (Fase II)"* **(Apéndice n.° 8)**.

a) <u>Conformidad y autorización del pago de S/9 819,42 por el plan de trabajo, pese a incumplir los términos de referencia aprobados por el MTC.</u>

El 14 de agosto de 2020 se inició la ejecución de la Fase I: Plan de Trabajo con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario; en tal sentido, mediante carta n.° 050-2020-COSAVISRL/RDCR/GG de 5 de octubre de 2020[5], Ramón Donato Carrión Rosas representante legal del Contratista, presentó a Oscar Eduardo Liñan Ponte, inspector del servicio[6], el Plan de Trabajo del servicio de mantenimiento; es decir, luego de cincuenta y tres (53) días calendario de iniciado la ejecución de la Fase I, lo cual denota que el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 9)** fue presentado fuera del plazo otorgado, con un retraso de treinta y tres (33) días calendario, y pese a que el inspector de servicio tenia como función entre otros, supervisar el contenido y plazos del plan de trabajo, es decir Oscar Eduardo Liñan Ponte, inspector del servicio, no informó en su informe n.° 002-2020-MPS/OELP de 9 de octubre de 2020[7], mediante el cual otorgó conformidad al Plan de Trabajo, remitiéndolo al área usuaria (IVP) y solicitando su aprobación.

Seguidamente, mediante el informe n.° 016-2020-PCVM/IVP-S/AT de 12 de octubre de 2020[8], Pedro Claver Vásquez Mejía[9], analista técnico del IVP, otorgó opinión favorable al informe de aprobación del plan de trabajo del inspector del servicio, sin advertir el retraso de treinta y tres días calendario; luego, a través del informe n.° 101-2020/IVP-S/GG de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, nuevamente Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, otorgó conformidad al Plan de Trabajo y solicitó su aprobación; en atención al cual, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 201-2020-MPS/GM de 28 de octubre de 2020[10] **(Apéndice n.° 11)**, se resolvió aprobar el Plan de Trabajo denominado: "Plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-558 - Paccha - Conchucos; Emp. AN-558 (Cachona) - Huanza - Huayllapampa - Emp.AN-558, Sihuas-Ancash", con un plazo de ejecución de cuatrocientos diecinueve (419) días calendario y un presupuesto de S/981 941,60.

<u>Respecto al análisis del Plan de Trabajo aprobado:</u>

El Plan de Trabajo presentado por Ramón Donato Carrión Rosas, representante legal del Contratista, contó con la aprobación de Oscar Eduardo Liñán Aponte, como inspector del servicio de

[5] Tomando de los antecedentes del informe n.° 126-2020/IVP-S/GG de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, para el pago del plan de trabajo.
[6] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2020-MPS/GM de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.
[7] Tomando de los antecedentes del informe n.° 126-2020/IVP-S/GG de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, para el pago del plan de trabajo.
[8] Ib ídem.
[9] Contratado por la Entidad mediante orden de servicio 413A de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)** para servicios técnicos en el marco del DU 070-2020.
[10] La Resolución de Gerencia Municipal n.° 201-2020-MPS/GM de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** fue modificada por la Resolución de Gerencia Municipal n.° 207-2020-MPS/GM de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

mantenimiento y su vez como gerente general del IVP y la aprobación de Pedro Claver Vásquez Mejía[11] "Analista técnico" del IVP, presentaba incumplimientos a los términos del contrato, específicamente a las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 15-2020-MPS/CS **(Apéndice n.° 4)**, que recogía los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante "los términos de referencia aprobados por el MTC", los cuales se describen a continuación:

CUADRO N° 3
ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PLAN DE TRABAJO APROBADO

TDR aprobados por el MTC		Plan de trabajo aprobado	Detalle del incumplimiento
Capitulo	Según TDR		
5	Informe de canteras y fuentes de agua	Incumplió con los TDR	- En los cuadros A y B del Plan de Trabajo se muestran los resultados de las propiedades del material de las canteras km 4+900 y km 6+100 respectivamente; sin embargo, estos resultados no cuentan con el sustento de los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos que se debió practicar. - Los resultados de los ensayos de análisis granulométrico del material de las canteras Shinshiya - Tanvillo y Lindero no cumplen con ninguna franja granulométrica establecidas como requisito de calidad en el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 del MTC
8	Informe de pavimento	Incumplió con los TDR	No se observa la evaluación visual y descripción de la condición actual de la superficie de rodadura de la vía cada 250m, tal como se establece en los términos de referencia aprobados por el MTC, ocasionando que no se cuente con información para determinar las condiciones del mantenimiento periódico
11	Metrados de mantenimiento periódico	Incumplió con los TDR	- En la planilla de metrados, el metrado obtenido para la actividad 2.01 "Capa nivelante e=0.05m", no cuentan con el detalle y sustento respectivo.
12	Presupuesto mantenimiento periódico	Incumplió con los TDR	- El presupuesto de la actividad 01.01 "Movilización y desmovilización de equipos", se ha efectuado considerando dos (2) veces el IGV, hecho que originó el incremento injustificado del presupuesto del mantenimiento periódico por el monto de S/9 472,00
13	Programación y cronograma mantenimiento periódico	Incumplió con los TDR	No presenta la cotización de insumos.
17	Programación y cronograma mantenimiento rutinario	Incumplió con los TDR	No presenta cotización de insumos.
20	Planos	Incumplió con los TDR	No se cuenta con planos.

Fuente: Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 9)** presentado por el Contratista.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se evidencia que el Plan de Trabajo presentó incumplimientos a los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante las inconsistencias en los resultados de los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos de las canteras Shinshiya - Tanvillo y Lindero, en tanto que de las canteras ubicadas en los km 4+900 y km 6+100 que se practicó; no cuentan con el sustento de los ensayos de mecánica de suelos que debió practicar, la falta de sustento de la evaluación de la superficie de rodadura; la falta de sustento de los metrados de la actividad 2.01 Capa nivelante, la inexactitud del presupuesto de la actividad de movilización y desmovilización de equipos; y la omisión de las cotizaciones de los insumos a emplear.

De otro lado, pese a que los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos, referidos a las

[11] Contratado por la Entidad mediante orden de servicio 413A-2020 de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, para servicios técnicos en el marco del DU 070-2020.

especificaciones técnicas de la granulometría de los materiales de cantera presentados por el contratista no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción, la Entidad, aprobó el plan de trabajo, lo que se detalla a continuación:

Sobre el particular, con la finalidad de determinar las características del material de las canteras que serán utilizadas en el mantenimiento periódico, el contratista adjuntó al Plan de Trabajo, los resultados de laboratorio de mecánica de suelos de las canteras Shinshiya - Tanvillo y Lindero, entre cuyos resultados, presentó el ensayo de análisis granulométrico, los cuales fueron comparados con las seis (6) franjas granulométricas establecidas en la sección 301 "Afirmados" del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013[12] del MTC, en adelante "Manual de Especificaciones Técnicas", de las cuales se observó que el material de estas dos (2) canteras no cumplen con ninguna de las franjas granulométricas establecidas en el citado manual, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE LA CANTERA "SHINSHIYA - TANVILLO" CON LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DEL MTC

Tamiz	Resultado de laboratorio cantera "Shinshiya - Tanvillo"	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción -EG 2013 Tabla 301-01						Comentarios
	%Q´Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
50mm (2")	**100**	100 √						El material cantera no cumple ninguna franja granulométrica del EG-2013
37,5mm (11/2")	**92.9**	100 X						
25mm (1")	**78.3**	90-100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	
19mm (3/4")	**71.9**	65-100 √	80-100 X					
9,5mm (3/8")	**50.3**	45-80 √	65-100 X	50-85 √	60-100 X			
4,75mm (N° 4)	**36.0**	30-65 √	50-85 X	35-65 √	50-85 X	55-100 X	70-100 X	
2,0mm (N° 10)	**30.0**	22-52 √	33-67 X	25-50 √	40-70 X	40-100 X	55-100 X	
425um (N° 40)	**24.0**	15-35 √	20-45 √	15-30 √	25-45 X	20-50 √	30-70 X	**Leyenda:** √: Cumple X: No cumple
75um (N° 200)	**17.9**	5-20 √	5-20 √	5-15 X	5-20 √	6-20 √	8-25 √	

Fuente: Plan de Trabajo aprobado **(Apéndice n.° 9)** y Manual de Especificaciones Técnicas.
Elaborado por : Comisión de control

CUADRO N° 5
COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE LA CANTERA "LINDERO" CON LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DEL MTC

Tamiz	Resultado de laboratorio cantera "Lindero"	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción -EG 2013 Tabla 301-01						Comentarios
	%Q´Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
50mm (2")	**100**	100 √						El material cantera no cumple ninguna franja granulométrica del EG-2013
37,5mm (11/2")	**94.4**	100 X						
25mm (1")	**89.4**	90-100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	
19mm (3/4")	**83.2**	65-100 √	80-100 √					
9,5mm (3/8")	**63.4**	45-80 √	65-100 X	50-85 √	60-100 √			
4,75mm (N° 4)	**46.1**	30-65 √	50-85 X	35-65 √	50-85 X	55-100 X	70-100 X	
2,0mm (N° 10)	**33.0**	22-52 √	33-67 √	25-50 √	40-70 X	40-100 X	55-100 X	
425um (N° 40)	**20.8**	15-35 √	20-45 √	15-30 √	25-45 X	20-50 √	30-70 X	**Leyenda:**

12 Resolución directoral n.° 022-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013, que aprueba el Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.

Tamiz	Resultado de laboratorio cantera "Lindero"	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción -EG 2013 Tabla 301-01						Comentarios
	%Q´Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
75um (N° 200)	**14.1**	5-20 √	5-20 √	5-15 √	5-20 √	6-20 √	8-25 √	√: Cumple X: No cumple

Fuente: Plan de Trabajo aprobado **(Apéndice n.° 9)** y Manual de Especificaciones Técnicas.
Elaborado por : Comisión de control

De acuerdo a lo evidenciado en los cuadros anteriores, se tiene que la granulometría del material de afirmado de las dos (2) canteras evaluadas, no cumplen con ninguna de las columnas de las franjas granulométricas "A-1", "A-2", "C", "D", "E" y "F" establecidos en el Manual de Especificaciones Técnicas, hecho que afectó directamente a la calidad del material de afirmado repuesto durante la ejecución del mantenimiento periódico.

En consecuencia, el Plan de Trabajo del servicio de mantenimiento del camino vecinal realizado por el Contratista, fue elaborado inobservando lo establecido en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado por el MTC con la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, toda vez que el material de las canteras seleccionadas no cumplen con los requisitos de calidad, se tiene metrados sin sustento, el presupuesto del mantenimiento periódico fue determinado de manera inexacta y no se cuenta con planos.

En base de lo expuesto precedentemente, se tiene que el Plan de Trabajo elaborado por el contratista, contiene observaciones y/o información incompleta (detallados en el cuadro n.° 3), que no cumple lo dispuesto por el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por el MTC, que señala: *"(...) El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido (...)".*

Respecto al trámite de pago del Plan de Trabajo

Mediante carta n.° 056-2020-COSAVISRL/RDCR/GG[13] de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, Ramón Donato Carrión Rosas representante legal de la empresa Contratista, presentó a través de mesa de partes de la Entidad, la solicitud de pago por la elaboración del plan de trabajo (Fase I), equivalente a S/9 819,42, el cual, mediante proveído del mismo día, de gerencia municipal, fue derivado al Instituto Vial Provincial de Sihuas en adelante "IVP", para su revisión y fines pertinentes.

En atención a lo solicitado, Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, mediante informe n.° 126-2020/IVP-S/GG de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al gerente de Administración y Finanzas, solicitó el pago de la Fase I, en atención del cual, dicho gerente, mediante memorándum múltiple n.° 1585-2020-MPS/GAF de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, dispuso el devengado y giro de S/9 819,42 a favor del Contratista, monto por el cual se generaron cuatro (4) comprobantes de pago, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA POR LA EJECUCIÓN DE LA FASE I: ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

Comprobante de pago			Fecha de pago	Monto pagado (S/)
Número	Fecha	Concepto		
1456	17/11/2020	Pago al proveedor	18/11/2020	3 419,42
1490	17/11/2020		18/11/2020	4 240,06

[13] Recibido mediante expediente administrativo de mesa de partes n.° 2503 de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

Comprobante de pago			Fecha de pago	Monto pagado (S/)
Número	Fecha	Concepto		
1489	17/11/2020	Detracción (12%)	18/11/2020	1 178,00
1488	17/11/2020	Retención de Fiel Cumplimiento (10%)	25/11/2020	981,94
			Total pagado S/	**9 819,42**

Fuente: Expediente de pago de la Fase I: Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 18)**, que incluye las constancias de pago-cheque girado y constancias de pago-transferencia a cuenta de terceros (CCI).
Elaborado por: Comisión de control

b) Conformidad de valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal, a pesar que partidas no fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas y los términos de referencia aprobados por el MTC; situación que perjudicó económicamente a la Entidad por S/606 377,28.

Ejecución de la Fase II Mantenimiento periódico y pago de valorizaciones:

Con la aprobación del Plan de Trabajo, el 11 de noviembre de 2020, se dio inició a la ejecución del servicio: "Contratación para la elaboración del Plan de Trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-558 - Paccha - Conchucos; Emp. NA-558 (Cachona) - Huanza - Huayllapampa - Emp.AN-558, Sihuas-Ancash", según consta en el asiento n.° 002 de 11 de noviembre de 2020 del cuaderno de ocurrencias[14], suscrito por Oscar Eduardo Liñan Ponte inspector del servicio, iniciando de esta manera con la Fase II - Mantenimiento periódico del servicio de mantenimiento en mención.

Al respecto, se ha identificado que, funcionarios de la Entidad tramitaron, aprobaron y autorizaron pagos de cinco (5) valorizaciones (Informe mensual n.° 1 de noviembre 2020 e Informes mensuales n.°s 2, 3, 4 y 5 de junio, julio, agosto y setiembre de 2021) durante la ejecución del servicio en la Fase II - Mantenimiento periódico de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 7
VALORIZACIONES PAGADAS EN LA FASE II

Valorización	Periodo	Pago Parcial		Pago Acumulado	
		Monto (S/)	%	Monto (S/)	%
N° 1	11/11/2020 al 28/11/2020	152 628, 63	18,73	152 628, 63	18,73
N° 2	23/06/2021 al 30/06/2021	109 492,63	13,43	262 121,26	32,16
N° 3	01/07/2021 al 31/07/2021	202 451,45	24,84	464 572,71	57,00
N° 4	02/08/2021 al 30/08/2021	170 824,42	20,96	635 397,12	77,96
N° 5	01/09/2021 al 30/09/2021	179 614,40	22,04	815 011,53	100,00

Fuente: Expediente de pago de la Fase II (valorizaciones n.°s 1,2,3,4 y 5), que incluye las constancias de pago-cheque girado y constancias de pago-transferencia a cuenta de terceros (CCI).
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, se evidenció que los informes presentados por el contratista no detallan ni sustentan las actividades ejecutadas que reflejen el avance mensual, ni existe la aprobación previa de los controles de calidad; incumpliendo lo señalado en el literal c) del numeral 6.2 de los términos de referencia aprobados por el MTC, acogidos para la contratación del servicio, como se detalla a continuación:

14 "Formato de términos de referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:
"b) Cuaderno de Ocurrencias
El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el Avance de los trabajos a realizar.
(...)
En el cuaderno de ocurrencias se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o el residente, según sea el que efectuó la anotación".

Trámite de conformidad y pago de la Valorización n.° 1 (informe mensual n.° 1) - octubre 2020

Mediante carta n.° 028-2020-COSAVI S.R.L de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, de Ramón Donato Carrión Rosas, representante legal del Contratista, presentó la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)** (Informe mensual n.° 1) de la Fase II del servicio de mantenimiento, a Oscar Eduardo Liñan Ponte en su calidad de inspector del servicio, quien luego de aprobarlo con informe n.° 003-2020-MPS/OELP-INSPECTOR de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** se remitió a sí mismo, como gerente general del IVP, solicitando la conformidad a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**. Posteriormente en su calidad de gerente general del IVP, Oscar Eduardo Liñan Ponte, lo derivó al analista técnico del IVP Pedro Claver Vásquez Mejía, quien mediante informe n.° 58-2020-PCVM/IVP-S/AT de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, y lo devolvió a Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, quien lo aprobó con informe n.° 232-2020/IVP-S/GG de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** y lo remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas para su pago.

Al respecto, de la revisión y análisis efectuada al informe de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)** - Fase II correspondiente al mes de noviembre de 2020, se advierte lo siguiente:

- En el ítem *"2.1 ACTIVIDADES EJECUTADAS"* del numeral *"2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS - FASE II"*, no detalla las actividades ejecutadas (procedimiento de ejecución y ubicación), sobre todo las actividades que reflejan el motivo principal del servicio, las referidas al afirmado de la vía, entre ellas las partidas: 02.01 capa nivelante e=0.05m y 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m, 03.01 transporte de material granular hasta 1km y transporte de material granular mayor a 1km; lo cual no permite identificar las características del trabajo realizado; además no figuran las partidas desarrolladas por cada tramo ejecutado, tampoco las canteras utilizadas, ni otra actividad que muestre el avance desarrollado durante el mes de noviembre de 2020.

- De igual manera, en el ítem *"3.1 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ACTIVIDADES"* que forma parte del numeral *"3. ESTADO DE SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO - FASE II"* de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, se presentó metrados que no tienen ningún sustento, es decir no tienen una planilla de metrados donde se detalle clara y objetivamente la obtención de los metrados ejecutados, con los que a su vez se ha valorizado el avance mensual, correspondiente a la valorización n.°1 **(Apéndice n.° 20)** del 18,73%.

Cabe precisar que, al no haber registrado información precisa en las secciones *"2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS - FASE II"*, y *"3. ESTADO DE SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO - FASE II"*, se incumplió los numerales 2 y 3.1 del Anexo n.° 2 - Informes mensuales ejecución del mantenimiento periódico FASE II, del formato de los términos de referencia aprobados por el MTC; así también se incumplió con el literal "*c) Informes y conformidad*" del numeral "*6.2. FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO*" de los términos de referencia aprobados por el MTC, que señala que el contratista debe *"(...) presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector (...)"*.

Asimismo, de la revisión a los asientos del cuaderno de ocurrencias[15] de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, se observó que no existe ninguna referencia al avance diario cuantitativo del

15 "Formato de términos de referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:
"b) Cuaderno de Ocurrencias
El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el Avance de los trabajos a realizar.
(...)

servicio, únicamente se han listado las actividades ejecutadas a diario, pero no se detalló en que tramo y progresiva se han desarrollado dichas actividades; por lo que, no se podría corroborar en dicha valorización el detalle de las actividades ejecutadas, ni el sustento de los metrados indicados en la valorización correspondiente al mes de noviembre de 2020; incumpliendo los términos de referencia aprobados por el MTC, el cual señala en el literal c) del numeral *"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO"*, lo siguiente:

> ***"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO***
> *(…)*
> ***c) INFORMES Y CONFORMIDAD***
> *La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la FASE II y los términos de referencia;* ***debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector****"*. (El resaltado es nuestro).

Así también, se tiene que en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, el Contratista presentó fotos que no se encuentran fechados y georreferenciados; al respecto, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera, referida a *"OTRAS PENALIDADES"* del contrato de servicios n.° 15-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, precisa la causal de penalidad por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados en los informes, lo cual debió ser comunicado por el inspector a la Entidad en sus informes; sin embargo, no se observa que en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)** se haya aplicado penalidad alguna, que por este concepto asciende a S/2 150,00, de acuerdo al siguiente cálculo:

CUADRO N° 8
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR FALTA DE FOTOS FECHADAS Y GEORREFERENCIADAS

Causal	Penalidad (forma de cálculo)	Penalidad por Vez (S/) (a)	Vez que corresponde a la valorización n.° 1 (b)	Penalidad total (S/) (a)x(b)
No presentar en las informes fotos de cada día fechados y georreferenciados	0.5 de una IUT por cada informe	0.5x4 300,00*=2 200,00 *UIT del año 2020	1	2 150,00

Fuente: Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)** proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, Oscar Eduardo Liñan Ponte en su calidad de inspector del servicio y gerente general del IVP y Pedro Claver Vásquez Mejía, como analista técnico del IVP, revisaron, aprobaron y tramitaron la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, inaplicando la penalidad por este concepto.

De igual forma, de la revisión a los documentos anexos a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, se verificó que el contratista ejecutó y valorizó actividades que fueron ejecutadas incumpliendo el Artículo 18° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 *"Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19"* publicado el 19 de junio de 2020, que señala: *"(…) La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC (…)"*, así como los términos de referencia aprobados por el MTC, conforme se detalla a continuación:

En el cuaderno de ocurrencias se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o el residente, según sea el que efectuó la anotación".

- **Partida 2.02 Material granular de cantera para afirmado e=0,15m**

De la revisión a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, correspondiente al mes de noviembre de 2020, se advierte en el ítem *"02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M" del numeral "3.1 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ACTIVIDADES"*, un avance de 360,00m³ de material granular de cantera para afirmado, el cual representa el 4,17% del total de dicha partida.

En cuanto al material utilizado para la ejecución de la partida 2.02 "Material granular de cantera para afirmado e=0,15m", en el ítem *"02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M"* que forma parte del numeral *"2.1 ACTIVIDADES EJECUTADAS"* y este del *"2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS - FASE II"*, de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)** señaló: *"En esta partida consistió colocar material granular para afirmado E=0.15m en todo el tramo de la vía, con la participación del personal del personal de obra, maquinarias y volquete". Sic.*

Es preciso señalar que, en la sección 6 Anexos de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, el Contratista, presentó el ***"certificado de control de calidad"*** del material de las canteras Shinshiya - Tanvillo" y "Lindero", emitidas por la empresa "KAE Ingeniería", como acreditación del uso de estas canteras, que son los mismos certificados que el contratista presentó en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 9)**, y como se mencionó en la evaluación del citado plan, el material de estas canteras **no cumplían los requisitos de calidad**, dado que la granulometría del material, no se ajustaba a ninguna de las franjas granulométricas establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas aprobado por el MTC; tal como se muestra en los cuadros n.°s 4 y 5; pese a ello, Oscar Eduardo Liñan Ponte, inspector del servicio, volvió (esta vez en la etapa de ejecución del servicio) a permitir y aprobar el uso del material de estas canteras, que no cumplían con los requisitos de calidad estipulados por el MTC, lo cual afectó directamente a la calidad del material de afirmado repuesto.

Por tanto, la partida 2.02 "Material granular de cantera para afirmado e=0,15m", se ejecutó utilizando material que no cumplía con los estándares de calidad requeridos; sin embargo, se pagó[16] el total del monto valorizado de dicha partida por S/14 130,00.

De otra parte, los ensayos a realizar para el control de calidad del material granular "Afirmado", se debieron ejecutar de acuerdo a los parámetros del Manual de Especificaciones Técnicas del MTC, conforme a la tabla siguiente:

[16] Mediante comprobante de pago n.° 2333, de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.

IMAGEN N° 1
TABLA 301-02 ENSAYOS Y FRECUENCIAS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL GRANULAR (AFIRMADO)

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:
(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.
(2) Material preparado previo a su uso.

Fuente: Manual de Especificaciones Técnicas del MTC

Sin embargo, de la revisión a los *certificados de control de calidad* contenidos en la sección 6 Anexos de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, se advirtió que el Contratista no realizó los ensayos que se muestran en la imagen n.° 1, como son granulometría, límites de consistencia, abrasión los Ángeles, CBR, Densidad-Humedad y compactación; pese a ello, fueron aprobados por el inspector y el gerente general del IVP, en la "Aceptación de trabajos" ejecutados, los cuales son requeridos conforme a la tabla antes indicada; con lo cual se demuestra que se inobservó el numeral 301.10 Aceptación de los trabajos del Capítulo III "Afirmados" de la Sección 301 "Afirmados" del manual en mención.

Consecuentemente, Oscar Eduardo Liñan Ponte inspector del servicio, no observó los incumplimientos incurridos por el Contratista respecto a la valorización de metrados sin sustento, debido a que no se cuenta con una planilla de metrados donde se evidencie el detalle del metrado obtenido, uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida y la falta del control de calidad del material utilizado para la ejecución del servicio conforme a las normas técnicas antes señaladas, así como los Formatos y parámetros de cada fase del servicio, que señala lo siguiente:

> *"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO*
> *(…)*
> *b) ACTIVIDADES DE LA FASE II*
> *El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.*
> *(…)".*

Por el contrario, con informe n.° 003-2020-MPS/OELP-INSPECTOR de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, Oscar Eduardo Liñan Ponte en su calidad de inspector del servicio, se remitió a sí mismo, en su condición de gerente general del IVP, la conformidad a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, correspondiente al mes de noviembre de 2020, concluyendo y recomendando lo siguiente: *"El contratista ha cumplido con entregar toda la documentación solicitada, para el pago de su valorización N° 01"*

Asimismo, Pedro Claver Vásquez Mejía, analista técnico del IVP, otorgó conformidad a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, sin observar los incumplimientos señalados anteriormente referidos a la valorización de metrados sin sustento, uso de material de canteras que no cumplían con la calidad

requerida, así como la falta de control de calidad; con lo cual inobservaron el cumplimiento de los términos de referencia aprobados por el MTC, así como los Formatos y parámetros de cada fase del servicio, conforme lo señalado en el párrafo anterior. Pese a ello, Pedro Claver Vásquez Mejía, analista técnico del IVP, mediante informe n.° 58-2020-PCVM/IVP-S/AT de 8 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, dirigido a Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, otorgó conformidad a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, concluyendo y recomendando:

> *"1. Revisada la documentación presentada, se verifica que cumple con los requisitos establecidos, en los Términos de Referencia aprobados con Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, y estando aprobado el informe de avance mensual - VALORIZACIÓN N° 01, correspondiente a la FASE II, del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (...), por parte del inspector ING. Eduardo LIÑAN PONTE, se otorga la conformidad correspondiente.*
> *2. Se recomienda el pago de la VALORIZACIÓN N° 01 correspondiente a la FASE II, del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (...)".*

Siguiendo con el trámite, Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, luego de revisado y evaluado la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, correspondiente al mes de noviembre de 2020, otorgó conformidad a pesar de contar con inconsistencias y omisiones señaladas anteriormente, incumpliendo el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)"*, por el contrario, mediante informe n.° 232-2020/IVP-S/GG de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la conformidad y solicitó el pago de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, concluyendo y recomendando:

> *"1. Revisada la documentación presentada, se verifica que cumple con los requisitos establecidos, en los Términos de Referencia aprobados con Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, y estando aprobado el informe de avance mensual - VALORIZACIÓN N° 01, correspondiente a la FASE II, del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (...), por parte del inspector ING. Oscar Eduardo LIÑAN PONTE, se otorga la conformidad correspondiente.*
> *2. Se recomienda el pago de la VALORIZACIÓN N° 01 correspondiente a la FASE II, del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (...)".*

Como consecuencia de ello, la Entidad efectuó el pago al Contratista, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 9
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 1 A FAVOR DEL CONTRATISTA

Valorización	Comprobante de pago			Fecha de pago	Monto pagado (S/)
	Número	Fecha	Concepto		
Valorización n.° 1 - noviembre 2020 (Informe mensual n.° 1)	2333	29/12/2020	Pago al proveedor	30/12/2020	119 050,77
	2332	29/12/2020	Detracción (12%)	14/01/2021	18 315,00
	2331	29/12/2020	Retención de Fiel Cumplimiento (10%)	14/01/2021	15 262,86
				Pagado S/	**152 628,63**

Fuente: Expediente de pago de la Fase II (valorización mensual n.° 1) **(Apéndice n.° 20)**, que incluye las constancias de pago-cheque girado y constancias de pago-transferencia a cuenta de terceros (CCI).
Elaborado por: Comisión de control

En torno a ello, se tiene que el contratista incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.2 de los términos de referencia aprobados por el MTC que señala:

> *"Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.*
> *La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la entidad en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos, serán corregidos o*

reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la Inspección y la Entidad (...)".

Es de señalar que, al haberse evidenciado el uso de un material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, no correspondía la valorización y pago de las actividades comprometidas con el uso de este material, como son *"02.01 Capa nivelante e=0.05m"* valorizada por S/12 883,20, *"02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15m"*, valorizada por S/14 130,00, así como las actividades relacionadas con el transporte de dicho material, como es *"03.01 Transporte de material granular hasta 1km"* valorizada por S/5 551,80 y *"03.02 Transporte de material granular mayor a 1km"* valorizada por S/12 108,26, pagos que incumplian la normativa por el monto ascendente a **S/61 325,19**, el cual incluye los porcentajes de gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas (IGV), considerados en el presupuesto del servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 10
PARTIDAS INVOLUCRADAS CON EN LA VALORIZACIÓN N° 1

Ítem	Actividad	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	**Pavimentos**				
02.01	Capa nivelante e=0.05m	m^3	480,00	26,84	12 883,20
02.02	Material granular de cantera para afirmado E=0.15m	m^3	360,00	39,25	14 130,00
03	**Transporte**				
03.01	Transporte de material granular hasta 1km	m^3k	1 948,00	2,85	5 551,80
03.01	Transporte de material granular mayor a 1km	m^3k	5 684,63	2,13	12 108,26
	COSTO DIRECTO				**44 673,26**
	GASTOS GENERALES (9,3347%)				4 170,11
	UTILIDAD (7,0%)				3 127,13
	SUB TOTAL				**51 970,50**
	IGV (18%)				9 354,69
	TOTAL S/				**61 325,19**

Fuente: Informe de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)** proporcionado por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

Respecto a la suspensión del plazo

El 28 de noviembre de 2020, se elaboró el "Acta de suspensión de plazo de ejecución de servicio" **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por Oscar Eduardo Liñan Ponte, inspector del servicio, Pedro Claver Vásquez Mejía, analista técnico del IVP, Víctor José Billena Ávalos, residente del servicio y Ramón Donato Carrión Rosas, representante legal del Contratista, en dicha acta acordaron: *"a) SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, a partir del día de hoy 28 de noviembre del 2020 hasta la finalización del evento que provoca la afectación de la ruta crítica (lluvias características de la temporada)"*.

Respecto a la ampliación de plazo n.° 1

Al respecto, de la revisión a los antecedentes de advierte la carta n.° 007-2020-COSAVI S.R.L de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, del residente del servicio Víctor José Billena Ávalos, por el cual solicitó la ampliación de plazo n.° 1, al inspector del servicio, adjuntando el *"INFORME TÉCNICO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01"*, que en el ítem 1 del capítulo V cuantificación de la ampliación de plazo, señaló: *"Debido a que las fuertes y persistentes precipitaciones pluviales con descargas eléctricas naturales (rayos), están afectando la ruta crítica del Cronograma de Avance Programado, (...) se está solicitando una ampliación de plazo N° 01 cuantificado en 45 días calendario"*. Sin embargo, no adjuntó el cronograma de avance que muestre la afectación de la ruta crítica, ni el reporte de estaciones pluviométricas que demuestren las precipitaciones pluviales ocurridas. Además, en el cuaderno de ocurrencias, solo se anotó retrasos en los trabajos por la presencia de lluvias en los

asientos n.°s 007, 009, 011, 013, 015, 017, 021, 023, 025 y 027 de 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2020 respectivamente, en un total de diez (10) días.

Asimismo, en el ítem 2 del capítulo V cuantificación de la ampliación de plazo del informe técnico citado, señaló: *"otro sustento de la solicitud de ampliación es por los rendimientos establecidos en las partidas del Plan de Trabajo (...) rendimientos que no se ajustan a la realidad de la vía en intervención, ya que esta por su naturaleza tiene una geografía muy accidentada"*; sin embargo, este hecho no se ha registrado en el cuaderno de ocurrencias; tampoco indicó la cantidad de días de ampliación de plazo requeridos por este hecho. Cabe mencionar que los rendimientos de las partidas fueron proyectadas por el mismo Contratista en el Plan de Trabajo.

Pese a ello Oscar Eduardo Liñan Ponte, en su calidad de inspector del servicio remitió su informe n.° 003-2020-MPS/OLP-IS de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, a su condición de gerente general del IVP, solicitó opinión legal, el cual fue remitido al gerente municipal; en atención a los cuales la ampliación de plazo fue aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 224-2020-MPS/GM de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)** y rectificado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 232-2020-MPS/GM de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)** emitido por José Luis Ponte Colchado por quince días y rectificado por 45 días calendario, indicando que esta rectificación se realiza debido a un error material en la primera resolución.

Cabe mencionar, que a través de la carta n.° 002-MPS-EJVA/IC-C[17] de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, Eberth Jhony Vicente Alvarado[18], inspector del servicio, remitió a la Entidad, el informe n.° 001-2020-MPS-EJVA/IC-IS de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por este mismo inspector, en el cual comunicó el estado situacional de la ejecución del servicio de mantenimiento, en el que entre otros aspectos señaló:

> *"(...), la paralización de los trabajos es debido a la presencia de precipitaciones pluviales de la temporada (lluvias intensas durante el día); sin embargo, las paralizaciones deben ser debidamente justificadas por el Contratista y solicitadas cumpliendo estrictamente lo mencionado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".* Así mismo señaló: *"para demostrar la presencia de precipitaciones pluviales (lluvias intensas) (...) deberá sustentar con el reporte de estaciones pluviométricas del ALA Sihuas, que es el mas cercano al lugar del servicio".*

Trámite de conformidad y pago de la Valorización n.° 2 (informe mensual n.° 2) – junio de 2021

Posteriormente, a través del "Acta de reinicio del servicio" de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, firmado por Wilmer Príncipe Simeón[19] en su calidad de inspector del servicio, Serapio Roque Cacha[20] como gerente general del IVP, Oscar Eduardo Liñan Ponte como residente del servicio y Ramón Donato Carrión Rosas, representante legal del Contratista, se reinició el servicio de mantenimiento.

Luego, con carta n.° 044-2021-COSAVISRL/RDCR/GG[21] de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido al alcalde de la Entidad, Ramón Donato Carrión Rosas, representante legal del Contratista, presentó a través de mesa de partes de la Entidad, la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)** del mantenimiento periódico Fase II del camino vecinal, visado en todos sus folios por Oscar Eduardo Liñan Ponte, residente del servicio, para su revisión, aprobación y trámite de pago correspondiente.

[17] Recibido por mesa de partes mediante expediente administrativo n.° 3138 de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.
[18] Contrato de servicios n.° 37-2020-MPS/GM de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.
[19] Designado como inspector del servicio mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2021-MPS/GM de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**.
[20] Designado como gerente general del IVP Sihuas con la Resolución de comité directivo n.° 001-2021-CD/IVP-SIHUAS de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.
[21] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 5 de julio de 2021 con expediente administrativo n.° 2425 **(Apéndice n.° 33)**.

Al respecto, mediante carta n.° 002-2021/AT-IVP-S/WPS/IP de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, Wilmer Príncipe Simeón en su calidad de inspector del servicio, comunicó a Ramón Donato Carrión Rosas, representante legal del Contratista, las observaciones a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**; que se detalla a continuación: *"- Presentar el expediente de acuerdo al Anexo N° 02 Informes mensuales - Ejecución del mantenimiento periódico Fase II, de Formatos de Términos de referencia según Artículo 29 del D.U. N° 070-2020 de la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02"*. En atención del mismo, a través de la carta n.° 049-2021-COSAVISRL/RDCR/GG, recibido el 16 de julio de 2021, Ramón Donato Carrión Rosas, representante legal del Contratista, presentó al inspector del servicio, la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**, con el levantamiento de observaciones.

Luego, Wilmer Príncipe Simeón, en su calidad de analista técnico del IVP otorgó conformidad a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)** mediante el informe n.° 065-2021/AT-IVP-S/WPS[22] de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**. Asimismo, Serapio Roque Cacha gerente general del IVP, luego de revisado y evaluado la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**, otorgó conformidad de servicio al contratista con informe n.° 141-2021/IVP-S/GG 22[23] de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 37)** y lo remitió al gerente de Administración y Finanzas para su pago.

Al respecto, de la revisión y análisis efectuado al informe de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)** - Fase II correspondiente al mes de junio de 2021, se advirtió lo siguiente:

- En el ítem *"2.1 ACTIVIDADES EJECUTADAS"* del numeral *"2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS - FASE II"*, de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)** - Fase II, no detalló las actividades ejecutadas (procedimiento de ejecución, ubicación), sobre todo las actividades que reflejen el motivo principal del servicio, las referidas al afirmado de la vía (02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m, y 03.02 transporte de material granular mayor a 1km), hechos que no permitirían identificar las características del trabajo realizado; además, no figuran las partidas desarrolladas por cada tramo ejecutado, tampoco las canteras utilizadas ni otra actividad que muestre el avance desarrollado durante el mes de junio de 2021.

- Asimismo, en el ítem *"3.1 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ACTIVIDADES"* del numeral *"3. ESTADO DE SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO - FASE II"*, se presentó el cuadro "Actividades ejecutadas y porcentajes de avance", cuyos valores de "Metrados ejecutados actual", no tienen una planilla de metrados que justifique la obtención de dichos metrados, con los que se valorizó un avance mensual de 13,43%.

Cabe precisar que, al no haber detallado información precisa en las secciones *"2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS - FASE II"*, y *"3. ESTADO DE SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO - FASE II"*, se incumplió los numerales 2 y 3.1 del Anexo n.° 2 - Informes mensuales - ejecución del mantenimiento periódico FASE II, del formato de los términos de referencia aprobados por el MTC. Así también, se incumplió con el literal "*c) Informes y conformidad*" del numeral *"6.2. FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO"* de dichos términos de referencia, que señala que el contratista debe *"(…) presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificación por el inspector (…)"*.

De otro lado, de la revisión a los asientos del cuaderno de ocurrencias adjunto a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**, se observó que no existe ninguna referencia del avance diario cuantitativo del servicio, únicamente se mencionan las actividades ejecutadas a diario, pero no se indicó en que tramo y progresiva se han desarrollado dichas actividades; por lo que, no se podría corroborar el detalle de

[22] Informe dirigido a Serapio Roque Cacha gerente general del IVP y recepcionado por el IVP el 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.
[23] Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante expediente de tramite documentario 1382 de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.

las actividades ejecutadas ni el sustento de los metrados indicados en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**, correspondiente al mes de junio de 2021; incumpliendo los términos de referencia aprobados por el MTC, el cual señala en el literal c) del numeral *"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO"*, lo siguiente:

> ***"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO***
> *(…)*
> ***c) INFORMES Y CONFORMIDAD***
> *La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la FASE II y los términos de referencia;* ***debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector****"*. (El resaltado es nuestro)

Asimismo, en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**, el Contratista presentó fotos fechados y georreferenciados pero solo de algunos días, omitiendo su presentación por cada día laborado; al respecto, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera, referida a *"OTRAS PENALIDADES"* del contrato de servicios n.° 15-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se precisa la causal de penalidad por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados en los informes, lo cual debió ser comunicado por el inspector a la Entidad en sus informes; sin embargo, en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**, no se aplicó la penalidad por ese concepto que calculado asciende a S/2 200,00, de acuerdo al siguiente cálculo:

CUADRO N° 11
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR FALTA DE FOTOS FECHADAS Y GEORREFERENCIADAS

Causal	Penalidad (forma de cálculo)	Penalidad por Vez (S/) (a)	Vez que corresponde a la valorización n.° 2 (b)	Penalidad total (S/) (a)x(b)
No presentar en las informes fotos de cada día fechados y georreferenciados	0.5 de una IUT por cada informe	0.5x4 400,00*=2 200,00 *UIT del año 2021	1	2 200,00

Fuente: Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)** proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, Wilmer Príncipe Simeón en su calidad inspector del servicio y analista técnico del IVP y Serapio Roque Cacha, gerente general del IVP, tramitaron, aprobaron y dieron su conformidad técnica a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**, inaplicando la penalidad por este concepto.

Del mismo modo, de la revisión de los documentos adjuntos a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**, se verificó que el Contratista valorizó actividades que fueron ejecutadas incumpliendo el Artículo 18° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 *"Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19"*, que señala: *"(…) La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC (…)"*, así como los términos de referencia aprobados por el MTC, conforme se detalla a continuación:

- **Partida 2.02 Material granular de cantera para afirmado e=0,15m**

De la revisión a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**, correspondiente al mes de junio de 2021,

se advierte en el numeral *"3.1 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ACTIVIDADES"*, un avance de 1 500,00m³ de material granular de cantera para afirmado, el cual representa el 17,36% del total de dicha partida.

En cuanto al material utilizado para la ejecución de la partida 02.02 "Material granular de cantera para afirmado e=0,15m", en el ítem *"02.02 MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15M"* del numeral *"2.1 ACTIVIDADES EJECUTADAS"* del *"2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS - FASE II"*, de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**, señaló: *"En esta partida consistió colocar material granular para afirmado E=0.15m en todo el tramo de la vía, con la participación del personal de obra, maquinarias y volquete"*.

Además, en el ítem *"2.2.1 Ensayos de canteras"* del numeral *"2.2. Control de calidad"*, de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**, señaló:

> ***"Muestras de Canteras:***
> *Se sacó una muestra de 80kg de las canteras*
> *Se obtuvo los resultados de Ensayos de Proctor Modificado MTC E - 115 y el Ensayo de CBR.*
> ***(Se adjunta en Anexos)".***

Al respecto, en la sección 6 Anexos de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**, el Contratista, presentó los ***"Certificados de control de calidad"*** del material de las canteras "Shinshiya - Tanvillo" y "Lindero", emitidas por la empresa "KAE Ingeniería", como evidencia del control de calidad del material de cantera utilizado; sin embargo, al ser los mismos certificados que el Contratista presentó en el Plan de Trabajo y en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, tal como se mencionó en la evaluación del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 9)**, el material de estas dos (2) canteras no se ajustaba a ninguna de las franjas granulométricas establecidas como requisito de calidad en la tabla 301-01 del numeral "301.2 Materiales" de la sección 301 "Afirmados" del Manual de Especificaciones Técnicas el MTC.

De otra parte, en el ítem *"2.2.2 Densidades de campo"* del numeral *"2.2. Control de calidad"*, de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**, se mencionó:

> ***"AFIRMADO e=0.15m***
> *Se realizó pruebas de compactación del tramo: EMP. AN - 558 (CACHONA) - HUANZA - HUAYLLAPAMPA; EMP. AN - 558, a cada 500ml.*
> ***(Se adjunta en Anexos)".***

Al respecto, en la sección 6 Anexos de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**, el Contratista, presentó el ***"Certificado de control de calidad"*** de la compactación del material de afirmado, del tramo Huanza - Huayllapampa, emitido por la empresa "D&D S.A.C"; no obstante, los resultados obtenidos, no cumplían con el grado mínimo de compactación de 100%, como establece el Manual de Carreteras del MTC; pese a ello, estos resultados fueron adjuntados a esta valorización, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 12
RESULTADOS DEL GRADO DE COMPACTACIÓN PRESENTADO POR EL CONTRATISTA EN LA VALORIZACIÓN N° 2

N°	Tramo	Nivel	Fecha	Progresiva	Lado	Porcentaje de compactación	Observación
1	Huanza - Huayllapampa	Afirmado	29/06/2021	1+500	Izquierda	95.3%	El afirmado no cumple con grado mínimo
2				2+000	Derecha	96.4%	
3				2+500	Izquierda	95.8%	

N°	Tramo	Nivel	Fecha	Progresiva	Lado	Porcentaje de compactación	Observación
4			29/06/2021	3+000	Derecha	95.9%	de compactación 100%
5				3+500	Izquierda	96.0%	
6				4+000	Derecha	95.7%	

Fuente: Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)** de junio de 2021.
Elaborado por : Comisión de control

Del cuadro precedente, se observa que los porcentajes de compactación obtenidos del ensayo de compactación del material de afirmado realizado por el Contratista, ninguno obtenía el grado mínimo de compactación de 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado; incumpliendo el numeral 8 del ítem "375.4 Procedimiento de ejecución" de la Sección 375 "Reposición de afirmado" del Manual de Carreteras del MTC; así como, el numeral 1. "Compactación" del literal c. "Calidad del trabajo terminado" del numeral "301.10 Aceptación de los trabajos" de la sección 301 "Afirmados" del Manual de Especificaciones Técnicas el MTC que señala: *"Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115) Di ≥ De* ***(...) En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo"*** (la negrita es nuestra).

Por lo descrito, la partida 2.02 "Material granular de cantera para afirmado e=0,15m", se ejecutó utilizando material de canteras que no cumplían con la calidad requerida; el material granular repuesto no cumplió con la calidad del trabajo terminado para su aceptación, dado que no alcanzó el porcentaje mínimo de compactación requerido; sin embargo, se pagó[24] el monto total valorizado por dicha partida en la suma de S/58 875,00.

Sin embargo, Wilmer Príncipe Simeón, en su calidad de inspector del servicio, no efectuó observación alguna a los incumplimientos incurridos por el contratista en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**, respecto a la valorización de metrados sin sustento, ya que no cuenta con una planilla de metrados que evidencie el detalle del metrado obtenido; además del uso de canteras que no cumplían con la calidad requerida y material repuesto que no cumplen con el porcentaje mínimo de compactación requerido, conforme lo detallado en los párrafos precedentes; en ese sentido la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**, incumplió los términos de referencia aprobados por el MTC, así como los Formatos y parámetros de Fase II del servicio, que señala lo siguiente:

"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO
(...)
b) ACTIVIDADES DE LA FASE II
El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.
(...)".

Por el contrario, mediante informe n.° 065-2021/AT-IVP-S/WPS[25] de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, Wilmer Príncipe Simeón, en su calidad de analista técnico del IVP, otorgó conformidad a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**, correspondiente al mes de junio de 2021, concluyendo y recomendando:

"- De un análisis y una verificación de la documentación presentada, se otorga la Conformidad al ***informe de Valorización N° 02, del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (...).***
(...)

[24] Mediante comprobante de pago n.° 1322 de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.
[25] Informe dirigido a Serapio Roque Cacha gerente general del IVP y recepcionado por el IVP el 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

- Se recomienda seguir el trámite del informe del contratista, ya que ha cumplido con entregar toda la documentación solicitada Anexo N° 02 de los Formatos de Términos de Referencia según Artículo 29 del D.U. N° 070-2020, para su pago del informe correspondiente a la Fase II – Mantenimiento Periódico".

Asimismo, Serapio Roque Cacha gerente general del IVP, luego de revisado y evaluado la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**, otorgó conformidad, a pesar de las inconsistencias y omisiones señaladas anteriormente, incumpliendo el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)"* y mediante informe n.° 141-2021/IVP-S/GG[26] de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la conformidad y solicitó el pago de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)** correspondiente a junio de 2021, señalando:

*"(...) Hacer llegar la **CONFORMIDAD DE SERVICIO DEL CONTRATISTA**, correspondiente al mes de JUNIO Fase II, donde el ingeniero Wilmer Príncipe Simeón inspector del servicio (...), ha realizado la revisión del informe del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (...). Se remite el presente informe parra el trámite de pago correspondiente".*

A consecuencia de ello, la Entidad efectuó el pago al contratista, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 13
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 2 A FAVOR DEL CONTRATISTA

Valorización	Comprobante de pago			Fecha de pago	Monto pagado (S/)
	Número	Fecha	Concepto		
Valorización n.° 2 - junio 2021 (Informe mensual n.° 2)	1322	30/07/2021	Pago al proveedor	03/08/2021	85 404,37
	1321	30/07/2021	Detracción (12%)	05/08/2021	13 139,00
	1320	30/07/2021	Retención de Fiel Cumplimiento (10%)	03/08/2021	10 949,26
				Pagado S/	**109 492,63**

Fuente: Expediente de pago de la Fase II (valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**), que incluye las constancias de pago-cheque girado y constancias de pago-transferencia a cuenta de terceros (CCI).
Elaborado por: Comisión de control

En torno a ello, se tiene que el contratista incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.2 de los términos de referencia aprobados por el MTC que señala:

"Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.
La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la entidad en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos, serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la Inspección y la Entidad (...)".

Es de señalar que, al haberse evidenciado el uso del material de canteras que no cumplían con la calidad requerida y material de cantera repuesto que incumplía con el porcentaje mínimo de compactación, no correspondía la valorización y pago de las actividades comprometidas con este material, como son *"02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15m"*, valorizada por S/58 875,00, así como la actividad relacionada con el transporte de dicho material, como es *"Transporte de material granular mayor a 1km"* valorizada por S/2 367,56", pagos que incumplian la normativa por el monto ascendente a **S/84 070,69**, el mismo que incluye los porcentajes de gastos

[26] Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante expediente de tramite documentario 1382 de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.

generales, utilidad e impuesto general a las ventas (IGV), considerados en el presupuesto del servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 14
PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 2

Ítem	Actividad	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	**Pavimentos**				
02.02	Material granular de cantera para afirmado e=0.15m	m^3	1 500,00	39,25	58 875,00
03	**Transporte**				
03.01	Transporte de material granular mayor a 1km	m^3k	1 111,53	2,13	2 367,56
	COSTO DIRECTO				**61 242,56**
	GASTOS GENERALES (9,3347%)				5 716,81
	UTILIDAD (7,00%)				4 286,98
	SUB TOTAL				**71 246,35**
	IGV (18%)				12 824,34
	TOTAL S/				**84 070,69**

Fuente: Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)** proporcionado por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

Trámite de conformidad y pago de la Valorización n.° 3 (informe mensual n.° 3) – julio de 2021

Mediante carta n.° 061-2021-COSAVISRL/RDCR/GG[27] de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 40)** dirigido al alcalde de la Entidad, Ramón Donato Carrión Rosas, representante legal del Contratista presentó la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)** del mantenimiento periódico Fase II del camino vecinal, para su revisión, aprobación y trámite de pago correspondiente; el mismo que fue visado en todos sus folios por Oscar Eduardo Liñan Ponte en calidad de residente del servicio.

Al respecto, es preciso señalar que con oficio n.° 1855-2021-MTC/21.ANC[28] de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, Juan Carlos Tarazona Jiménez coordinador zonal Ancash de Provias Descentralizado, remitió al titular de la Entidad el informe n.° 009-2021/MV/MALP de 24 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 42)** de Miguel Ángel Leiva Palma, monitor de Provias Descentralizado de Ancash; en el que comunicó las observaciones a la ejecución del servicio de mantenimiento en relación a su visita de monitoreo realizada el 21 de julio de 2021, lo cual generó penalidades por incumplimiento de ejecutar la prestación con el personal acreditado, falta de maquinaria mínima y por no zarandear el material de afirmado en cantera. El citado oficio derivado con proveído de 13 agosto de 2021 por José Luis Ponte Colchado gerente municipal a la Gerencia del IVP[29] quien a su vez lo derivó con notificación n.° 042-2021-MPS/GG-IVP[30] de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, a Miller Saúl Córdova Alejos inspector del servicio, para el levantamiento de las observaciones.

No obstante, el analista técnico del IVP, Wilmer Príncipe Simeón, mediante el informe n.° 223-2021/AT-IVP-S/WP[31] de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, correspondiente al mes de julio de 2021; asimismo, el gerente general del IVP, Serapio Roque Cacha, con informe n.° 333-2021/IVP-S/GG[32] de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, otorgó la conformidad a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, sin penalidad por incumplimiento de ejecutar la prestación con el personal acreditado, falta de maquinaria mínima y por no zarandear el material de afirmado en cantera en la fecha de inspección del monitoreo de Provias y remitió al gerente de Administración y Finanzas, para su pago.

[27] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 5 de agosto de 2021 con expediente administrativo n.° 2848 **(Apéndice n.° 40)**.
[28] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 13 de agosto de 2021 con expediente administrativo n.° 3017 **(Apéndice n.° 42)**.
[29] Recepcionado por el IVP con expediente n.° 3017 de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.
[30] Recepcionado por Miller Saúl Córdova, inspector del servicio el 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 43)**.
[31] Recepcionado por el IVP el 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.
[32] Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante expediente de tramite documentario 3030 de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**.

Al respecto, de la revisión y análisis efectuada al informe de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)** - Fase II correspondiente al mes de julio de 2021, se advirtió lo siguiente:

- En el ítem *"2.1 ACTIVIDADES EJECUTADAS"* del numeral *"2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS - FASE II"*, no detallaron las actividades ejecutadas (procedimiento de ejecución, ubicación), sobre todo actividades que reflejen el motivo principal del servicio, las referidas al afirmado de la vía (02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m, 03.01 transporte de material granular hasta 1km y 03.02 transporte de material granular mayor a 1km), lo cual no permite identificar las características del trabajo realizado, además no figuran las actividades desarrolladas por cada tramo y progresiva ejecutadas, tampoco las canteras utilizadas ni otra actividad que muestre el avance desarrollado durante el mes de julio de 2021.

- De igual manera, en el ítem *"3.1 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ACTIVIDADES"* que forma parte del numeral *"3. ESTADO DE SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO - FASE II"* de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, se muestra el cuadro "Actividades ejecutadas y porcentajes de avance", cuyos valores de la columna "Metrados ejecutados actual" solo tiene sustento para la actividad 02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15m y el resto de metrados no tienen ningún sustento, es decir no tienen una planilla de metrados que justifique el total de metrados ejecutados, con los que se ha valorizado el avance mensual, el cual fue de 24,84%.

Cabe señalar que, al no haber detallado información precisa en las secciones *"2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS - FASE II"*, y *"3. ESTADO DE SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO - FASE II"*, se incumplió los numerales 2 y 3.1 del Anexo n.° 2 - Informes mensuales - ejecución del mantenimiento periódico FASE II, del formato de los términos de referencia aprobados por el MTC; así también, incumplió con el literal "*c) Informes y conformidad*" del numeral *"6.2. FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO"* de dichos términos de referencia, que señala que el contratista debe *"(...) presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificación por el inspector (...)"*.

Asimismo, de la revisión a los asientos del cuaderno de ocurrencias adjunto a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, se observó que no existe ninguna referencia del avance cuantitativo diario del servicio, únicamente se mencionan las actividades ejecutadas a diario; por lo que, no se podría corroborar el detalle de las actividades ejecutadas ni el sustento de los metrados indicados en la valorización correspondiente al mes de julio de 2021; incumpliendo los términos de referencia aprobados por el MTC, el cual señala en el literal c) del numeral *"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO"*, lo siguiente:

> ***"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO***
> *(...)*
> ***c) INFORMES Y CONFORMIDAD***
> *La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la FASE II y los términos de referencia;* ***debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector****"*. (El resaltado es nuestro)

Asimismo, en la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, el Contratista presentó fotos fechados y georreferenciados pero solo de algunos días, omitiendo su presentación por cada día laborado; al respecto, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera, referida a *"OTRAS*

PENALIDADES" del contrato de servicios n.° 15-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se precisa la causal de penalidad por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados en los informes, lo cual debió ser comunicado por el inspector a la Entidad en sus informes; sin embargo, no se observa en la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, la aplicación de la penalidad por ese concepto, que asciende a S/2 200,00, de acuerdo al siguiente cálculo:

CUADRO N° 15
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR FALTA DE FOTOS FECHADAS Y GEORREFERENCIADAS

Causal	Penalidad (forma de cálculo)	Penalidad por Vez (S/) (a)	Vez que corresponde a la valorización n.° 3 (b)	Penalidad total (S/) (a)x(b)
No presentar en las informes fotos de cada día fechados y georreferenciados	0.5 de una IUT por cada informe	0.5x4 400,00*=2 200,00 *UIT del año 2021	1	2 200,00

Fuente: Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)** proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

Del mismo modo, de la revisión de los documentos adjuntos a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, se verificó que el Contratista valorizó actividades que fueron ejecutadas incumpliendo el Artículo 18° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 *"Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19"*, que señala: *"(...) La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC (...)"*, así como los términos de referencia aprobados por el MTC, conforme se detalla a continuación:

- **Partida 2.02 Material granular de cantera para afirmado e=0,15m**

De la revisión a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, correspondiente al mes de julio de 2021, se advierte en el numeral *"3.1 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ACTIVIDADES"*, un avance de 2 940,00m³ de material granular de cantera para afirmado, el cual representa el 34,03% del total de dicha partida.

Asimismo, en cuanto al material utilizado para la ejecución de la partida 02.02 "Material granular de cantera para afirmado e=0,15m", de la revisión de los documentos que forman parte de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, no se advierte modificación respecto al uso de las canteras aprobadas en el Plan de Trabajo, por tanto el material utilizando de las canteras Shinshiya - Tanvillo" y "Lindero", tal como se evidenció en la evaluación del Plan de Trabajo, no cumplen con la granulometría establecida como requisito de calidad en la sección 301 "Afirmados" del Manual de Especificaciones Técnicas el MTC.

Así también, en el cuaderno de ocurrencias, se evidencia incumplimientos respecto al material utilizado en la partida 02.02 "Material granular de cantera para afirmado e=0,15m", tal como se describe en el asiento n.° 68 de 2 de julio de 2021 en el que Wilmer Príncipe Simeón, inspector del servicio, señaló: *"(...) Se encontró material arcilloso, los cuales se indicó al residente del servicio que retire y coloque material de afirmado que cumpla con las especificaciones técnicas"*. De igual forma, en el asiento n.° 085 de 20 de julio de 2021, Miller Saul Córdova Alejos, inspector del servicio, indicó: *"Se pudo verificar que a la fecha se está echando material sin zarandear (...)"*, así también, en el asiento n.° 089 de 23 de julio de 2021, el mismo inspector indicó: *"(...) Se observa presencia de algunas piedras que exceden el tamaño máximo permitido"*; respecto a estas

observaciones, no existe evidencia documental que hayan sido corregidas en el cuaderno de ocurrencias, que adjuntaron como justificación para la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**.

De otra parte, en el ítem *"2.2.2 Densidades de campo"* del numeral *"2.2. Control de calidad"*, de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, se menciona:

Se realizó pruebas de compactación a cada 500ml en los siguientes tramos:
- EMP. AN-558 – PACCHA – CONCHUCOS
- EMP. AN - 558 (CACHONA) - HUANZA - HUAYLLAPAMPA; EMP. AN – 558

CONTROLES DE CALIDAD

Se realizó Densidades Campo en las siguientes progresivas:

EMP. AN - 558 - PACCHA – CONCHUCOS

PROGRESIVA	FECHA
NINGUNO	NINGUNO

EMP. AN - 558 (CACHONA) - HUANZA - HUAYLLAPAMPA; EMP. AN - 558

PROGRESIVA	FECHA
0+000	04/08/2021
0+500	04/08/2021
1+000	04/08/2021
4+500	04/08/2021
5+000	04/08/2021
5+500	04/08/2021
6+000	04/08/2021
6+500	04/08/2021
7+000	04/08/2021
7+500	04/08/2021
8+000	04/08/2021

Al respecto, en la sección 6 Anexos de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, el Contratista, presentó el ***"Certificado de control de calidad"*** de la compactación del material de afirmado, del tramo Emp. AN-558 (Cachona)-Huanza-Huayllapampa-Emp.AN-558, emitido por la empresa "3R GeoIngeniería S.A.C"; no obstante, los resultados no cumplían con el grado mínimo de compactación de 100%, tal como se establece en el Manual de Carreteras del MTC, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 16
RESULTADOS DEL GRADO DE COMPACTACIÓN PRESENTADO POR EL CONTRATISTA EN LA VALORIZACIÓN N° 3

N°	Tramo	Capa de compactación	Fecha	Progresiva	Lado	Porcentaje de compactación	Observación
1	Emp. AN-558 (Cachona)-Huanza-Huayllapampa-Emp.AN-558	Afirmado	04/08/2021	0+000	Izquierda	96.01%	El afirmado no cumple con grado mínimo de compactación 100%
2				0+500	Derecha	96.05%	
3				1+000	Medio	96.53%	
4				4+500	Izquierda	96.42%	
5				5+000	Derecha	96.33%	
6				5+500	Medio	96.21%	
7				6+000	Izquierda	96.56%	
8				6+500	Derecha	96.51%	
9				7+000	Medio	96.03%	
10				7+500	Izquierda	96.15%	

N°	Tramo	Capa de compactación	Fecha	Progresiva	Lado	Porcentaje de compactación	Observación
11				8+000	Derecha	96.08%	

Fuente: Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)** de julio de 2021, sección 6 Anexos.
Elaborado por : Comisión de control

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, los porcentajes de compactación obtenidos del ensayo de compactación del material de afirmado realizado por el Contratista, ninguno obtiene el grado mínimo de compactación de 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, incumpliendo lo establecido en el numeral 8 del ítem "375.4 Procedimiento de ejecución" de la Sección 375 "Reposición de afirmado" del Manual de Carreteras del MTC.

Asimismo, incumple el numeral 1. "Compactación" del literal c. "Calidad del trabajo terminado" del numeral "301.10 Aceptación de los trabajos" de la sección 301 "Afirmados" del Manual de Especificaciones Técnicas el MTC que señala: *"Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115) Di ≥ De (...) En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo"*; por lo que, este incumplimiento debió ser observado por el inspector del servicio y los funcionarios y servidores de la Entidad, específicamente por el analista técnico y gerente general del IVP, Wilmer Príncipe Simeón y Serapio Roque Cacha, respectivamente, quienes por el contrario, tramitaron la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)** a favor del Contratista.

Por lo descrito, se tiene que la partida 2.02 "Material granular de cantera para afirmado e=0,15m", se ejecutó utilizando material de canteras que no cumplían con la calidad requerida; asimismo, el material granular repuesto, no cumplió con la calidad del trabajo terminado para su aceptación, ya que no se alcanzó el porcentaje mínimo de compactación requerido; sin embargo, se pagó[33] el monto total valorizado de dicha partida por S/115 395,00.

Cabe mencionar que, mediante oficio n.° 1855-2021-MTC/21.ANC[34] de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 42)** Juan Carlos Tarazona Jiménez, coordinador zonal Ancash de Provias Descentralizado, remitió al titular de la Entidad el informe n.° 009-2021/MV/MALP de 24 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, de Miguel Ángel Leiva Palma, monitor de Provias Descentralizado de Ancash; por el que comunicó las observaciones siguientes:

IMAGEN N° 2
OBSERVACIONES REALIZADAS POR PROVIAS DESCENTRALIZADO ANCASH EN SU VISITA DE MONITOREO DEL 21 DE JULIO DE 2021

4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMEINTO

4.1. SITUACION TECNICA
4.2.

a) Con fecha 21/07/2021 se realizó la visita de campo, en la progresiva 4+660 se viene tendiendo el material de afirmado de la cantera ubicada en la progresiva 6+160, en la cantera de progresiva 6+160 se observa que no se está zarandeando y se presencia de grava mayor a 7.5cm.
b) Ausencia de asistente de residente, incumpliendo los Términos de Referencia aprobados mediante RM N.° 339-2020-MTC/01.
c) Ausencia de inspector del servicio, incumpliendo el art. 19 del DU N.° 070-2020 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del DU N.° 101-2020.
d) Falta de equipamiento mínimo, incumpliendo los Términos de Referencia aprobados mediante RM N.° 339-2020-MTC/01.
e) Falta de Plan de Trabajo y/o Cuaderno de Ocurrencias, incumpliendo los Términos de Referencia aprobados mediante RM N.° 339-2020-MTC/01.

Fuente: Informe n.° 009-2021/MV/MALP de 24 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, de Miguel Ángel Leiva Palma, monitor de Provias Descentralizado de Ancash.

[33] Mediante comprobante de pago n.° 2528, de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.
[34] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 13 de agosto de 2021 con expediente administrativo n.° 3017 **(Apéndice n.° 42)**.

Como se observa, entre las observaciones comunicadas se encuentran la ausencia del asistente del residente, la falta de equipamiento mínimo y la falta de zarandeo del material en cantera evidenciados en la visita de campo realizada por el monitor el 21 de julio de 2021. Lo cual generó penalidades por incumplimiento de ejecutar la prestación con el personal acreditado, falta de maquinaria mínima y por no zarandear el material de afirmado en cantera.

Es preciso indicar que, pese que el oficio n.° 1855-2021-MTC/21.ANC[35] de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 42)** estaba dirigido al titular de la Entidad, fue atendido por José Luis Ponte Colchado gerente municipal con proveído de derivación a la Gerencia del IVP[36]; en atención al cual Serapio Roque Cacha, gerente general del IVP, tomó conocimiento del informe n.° 009-2021/MV/MALP de 24 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, de Miguel Ángel Leiva Palma, monitor de Provias Descentralizado de Ancash; a su vez el gerente del IVP lo derivó con Notificación n.° 042-2021-MPS/GG-IVP[37] de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, a Miller Saúl Córdova Alejos, inspector del servicio, para el levantamiento de las observaciones comunicadas respecto a la valorización correspondiente al mes de julio de 2021 (Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**).

Al respecto, con oficio n.° 021-2023-MPS/OCI-SCE2[38] de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, se solicitó al gerente general del IVP, entre otros los, la documentación sustentante de los trámites realizados por el IVP referente a las notificaciones de PROVIAS DESCENTRALIZADO respecto al oficio n.° 1855-2021-MTC/21.ANC **(Apéndice n.° 42)**, al que dieron respuesta con oficio n.° 005-2023/IVP-S/GG de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, el gerente general del IVP adjuntó la notificación citada en el párrafo precedente; sin embargo, no adjuntó la respuesta de trámite por parte del inspector del servicio.

Asimismo, con oficio n.° 123-2023-MPS/OCI-SCE2 de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, se reiteró el requerimiento de información a Miller Saúl Cordova Alejos inspector del servicio, entre otros respecto al seguimiento y atención al oficio n.° 1855-2021-MTC/21.ANC **(Apéndice n.° 42)**, remitiendo respuesta, al que respondió con informe n.° 02-2023-CAMS de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, donde señaló: *"(…) como inspector en el periodo de 5.5 meses desde junio del 2023 hasta diciembre del 2021, todas las observaciones generadas por el Monitor de Provias Descentralizado en mi periodo como inspector se respondieron y se presentaron a la entidad."*; sin embargo, no adjuntó la documentación sustentante de los trámites realizados por su persona. Así tampoco se advierte seguimiento y observación alguna de parte del gerente general del IVP Serapio Roque Cacha, y del gerente municipal José Luis Ponte Colchado.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera, referida a *"OTRAS PENALIDADES"* del contrato de servicios n.° 15-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se precisa la causal de penalidad por incumplimiento de ejecutar la prestación con el personal acreditado, por falta de maquinaria mínima y por no zarandear el material de afirmado en cantera por lo que correspondía la aplicación de otras penalidades por el monto de S/15 400,00, de acuerdo al siguiente cálculo:

[35] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 13 de agosto de 2021 con expediente administrativo n.° 3017 **(Apéndice n.° 42)**.
[36] Recepcionado por el IVP con expediente n.° 3017 de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.
[37] Recepcionado por Miller Saúl Córdova, inspector del servicio el 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 43)**.
[38] Recepcionado por el IVP con expediente n.° 027-2023 de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 46)**.

CUADRO N° 17
CÁLCULO DE LA PENALIDAD COMUNICADA POR PROVIAS DESCENTRALIZADO ANCASH

Causal	Penalidad (forma de cálculo)	Cálculo penalidad por vez (S/) (a)	Veces que quedó constancia (b)	Penalidad total (S/) (a)x(b)
En caso el Contratista incumpla su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Se aplicará una 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal.	0.5x4 400,00*=2 200,00 *UIT del año 2021	1	2 200,00
No disponer del número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos	Se aplicará una (1) UIT por cada día de ausencia de números mínimo de equipos y maquinarias.	1x4 400,00*=4 400,00 *UIT del año 2021	1	4 400,00
No zarandear el material de afirmad en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	2x4 400,00*=8 800,00 *UIT del año 2021	1	8 800,00
			Total	**15 400,00**

Fuente: Oficio n.° 1855-2021-MTC/21.ANC de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 42)** y contrato de servicios n.° 15-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, Miller Saúl Córdova Alejos, inspector del servicio, no efectuó observación alguna a los incumplimientos incurridos por el contratista respecto a la valorización de metrados sin sustento, debido a que no cuenta con una planilla de metrados, que evidencie el detalle del metrado obtenido, además del uso de canteras que no cumplían con la calidad requerida y material repuesto que no cumple con el porcentaje mínimo de compactación requerido, incumpliendo los términos de referencia aprobados por el MTC, así como los Formatos y parámetros de cada fase del servicio, que señala lo siguiente:

> *"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO*
> *(…)*
> *b) ACTIVIDADES DE LA FASE II*
> *El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.*
> *(…)".*

Así tampoco, realizó las acciones necesarias para levantar las observaciones realizadas por el Provias Descentralizado Ancash mediante el oficio n.° 1855-2021-MTC/21.ANC **(Apéndice n.° 42)**; por el contrario, mediante informe n.° 044-2021-MCA/I.C/MPS-IVP/INSP.-SERV[39] de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, Miller Saúl Córdova Alejos, inspector del servicio, otorgó conformidad a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)** correspondiente al mes de julio de 2021, señalando:

> *"(…) Conformidad a la valorización 03 del contratista COSAVI.SRL del mantenimiento periódico Fase II, correspondiente al periodo del 01 al 31 de julio del 2021 (…) SOLICITO que a través de su despacho realice el trámite correspondiente".*
> *(…)*
> ***PENALIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN:***
> **Corresponde a material no zarandeado que equivale 02UIT por cada evento detectado Según D.U. N.° 07-2020 y artículo 163 del reglamento, en total se detecto 01 eventos, evidenciados según informe y anotado en cuaderno de ocurrencias: IINFORME*

[39] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 16 de noviembre de 2021 con expediente administrativo n.° 5493 **(Apéndice n.° 50)**.

N° 001-2021-MCA/I.C./MPS/INSPECTOR folio 53, asiento 085 del inspector en visita realizada el 20/07/2021 en el tramo EMP AN 558 Huanza – Huallapampa.
En total se aplicará penalidad de 8,800 soles equivalente a 02UIT por no zarandear material correspondiente al mes de julio, (...)".

Asimismo, Wilmer Príncipe Simeón, analista técnico del IVP, otorgó conformidad a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, correspondiente al mes de julio de 2021, sin considerar los incumplimientos señalados anteriormente en dicha valorización referidos a la valorización de metrados sin sustento debido a que no se cuenta con una planilla de metrados donde se evidencie el detalle del metrado obtenido; el uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, así como material repuesto que no cumple con el porcentaje mínimo de compactación requerido, además del advertido por el inspector; con lo cual inobservaron el cumplimiento de los términos de referencia aprobados por el MTC, así como incumpliendo sus Formatos y los parámetros de cada fase del servicio, conforme señalado en el párrafo anterior. Pese a ello, Wilmer Príncipe Simeón, analista técnico del IVP, mediante informe n.° 223-2021/AT-IVP-S/WP[40] de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)** dirigido a Serapio Roque Cacha, gerente general del IVP, otorgó conformidad a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, concluyendo y recomendando:

*"- De un análisis y una verificación de la documentación presentada, se otorga la Conformidad al **informe de Valorización N° 03, del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario***
(...)
- Del documento de la referencia (a), del ingeniero inspector Cordova Alejos Miller el cual indica que no zarandearon el material en cantera, por lo que se informa a la municipalidad que de acuerdo TDR del D.U. N° 070-2020, y el CONTRATO DE SERVICIO N° 15-2020-MPS/GM se aplicará la penalidad
(...)
- Se recomienda seguir el trámite del informe del contratista, ya que ha cumplido con entregar toda la documentación solicitada Anexo N° 02 de los Formatos de Términos de Referencia según Artículo 29 del D.U. N° 070-2020, para su pago del informe correspondiente a la Fase II – Mantenimiento Periódico".

En el mismo sentido, Serapio Roque Cacha gerente general del IVP, luego de revisado y evaluado la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, correspondiente al mes de julio de 2021, otorgó conformidad a la a pesar de contar con inconsistencias y omisiones señaladas anteriormente; incumpliendo el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)"*, mediante informe n.° 333-2021/IVP-S/GG[41] de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la conformidad y solicitó el pago de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, señalando:

*"(...) Hacer llegar la **CONFORMIDAD DE SERVICIO DEL CONTRATISTA**, correspondiente al mes de JULIO Fase II, donde el ingeniero Wilmer Príncipe Simeón ha realizado la revisión del informe del servicio*
(...). Cabe mencionar que se aplicará (2) UIT de penalidad por no zarandear el material de afirmado en cantera de acuerdo al INFORME N°044-2021-MCA/I.C/MPS/IVP/INSP.SERV del Ing. Cordova Alejos Miller inspector de servicio.
(...)
Se remite el presente informe para el trámite de pago correspondiente".

[40] Recepcionado por el IVP el 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.
[41] Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante expediente de tramite documentario 3030 de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**.

Como consecuencia de ello, la Entidad efectuó el pago al contratista, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 18
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 3 A FAVOR DEL CONTRATISTA Y PENALIDAD APLICADA

Valorización	Comprobante de pago			Fecha de pago	Monto pagado (S/)
	Número	Fecha	Concepto		
Valorización n.° 3 - julio 2021 (Informe mensual n.° 3)	2528	03/12/2021	Pago al proveedor	06/12/2021	149 112,30
	2527	03/12/2021	Detracción (12%)	06/12/2021	24 294,00
	2226	03/12/2021	Retención de Fiel Cumplimiento (10%)	06/12/2021	20 245,15
	2525	03/12/2021	Penalidad en la Fase II[42]	06/12/2021	8 800,00
				Pagado S/	**202 451,45**

Fuente: Expediente de pago de la Fase II (valorización mensual n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**), que incluye las constancias de pago-cheque girado y constancias de pago-transferencia a cuenta de terceros (CCI).
Elaborado por: Comisión de control

En torno a ello, se tiene que el contratista incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.2 de los términos de referencia aprobados por el MTC que señala:

> "*Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.*
> *La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la entidad en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos, serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la Inspección y la Entidad (...)*".

Es de señalar que, al haberse evidenciado el uso del material de canteras que no cumplían con la calidad requerida y material de afirmado repuesto que incumplía con el porcentaje mínimo de compactación, no correspondía la valorización y pago de las actividades comprometidas con este material, como son *"02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15m"*, valorizada por S/115 395,00, así como la actividad relacionada con el transporte de dicho material, como es *"03.01 Transporte de material granular hasta 1km"* valorizada por S/5 889,96 y *"03.01 Transporte de material granular mayor a 1km"* valorizada por S/18 735,82", pagos que incumplian la normativa por el monto ascendente a **S/192 213,43**, el mismo que incluye los porcentajes de gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas (IGV), considerados en el presupuesto del servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 19
PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 3

Ítem	Actividad	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	**Pavimentos**				
02.02	Material granular de cantera para afirmado e=0.15m	m^3	2 940,00	39,25	115 395,00
03	**Transporte**				
03.01	Transporte de material granular hasta 1km	m^3k	2 066,65	2,85	5 889,95
03.01	Transporte de material granular mayor a 1km	m^3k	8 796,16	2,13	18 735,82
	COSTO DIRECTO				**140 020,77**
	GASTOS GENERALES (9,3347%)				13 070,52
	UTILIDAD (7,00%)				9 801,45
	SUB TOTAL				**162 892,74**
	IGV (18%)				29 320,69
	TOTAL S/				**192 213,43**

Fuente: Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)** proporcionado por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

[42] Esta penalidad fue admitida y cobrada en la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)** por la Entidad.

Trámite de conformidad y pago de la Valorización n.° 4 (informe mensual n.° 4) – agosto de 2021

Mediante carta n.° 066-2021-COSAVISRL/RDCR/GG[43] de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, emitida por Ramón Donato Carrión Rosas, representante legal del Contratista y dirigido al alcalde de la Entidad, presentó la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)** del mantenimiento periódico Fase II del camino vecinal, para su revisión, aprobación y trámite de pago correspondiente. Dicha valorización fue visada en todos sus folios por Oscar Eduardo Liñan Ponte, residente del servicio.

Al respecto, es preciso señalar que con oficio n.° 2036-2021-MTC/21.ANC[44] de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, Arturo Augusto Escudero Minaya Especialista Regional II de Provias Descentraliza Ancash, remitió al titular de la Entidad el informe n.° 034-2021/MV/MALP de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, de Miguel Ángel Leiva Palma, monitor de Provias Descentralizado de Ancash; en el que comunicó las observaciones a la ejecución del servicio de mantenimiento en relación a su visita de monitoreo realizada el 20 de agosto de 2021, lo cual ha generado penalidades por incumplimiento de ejecutar la prestación con el personal acreditado, falta de maquinaria mínima y por no zarandear el material de afirmado en cantera, falta de Plan de Trabajo y/o cuaderno de ocurrencias, ausencia del inspector del servicio. El citado oficio derivado con proveído de 16 de setiembre de 2021 por José Luis Ponte Colchado gerente municipal a la Gerencia del IVP[45] Serapio Roque Cacha, quien a su vez lo derivó con notificación n.° 070-2021-MPS/GG-IVP[46] de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, a Miller Saúl Córdova Alejos, inspector del servicio, para el levantamiento de las observaciones.

No obstante, el analista técnico del IVP, Wilmer Príncipe Simeón, mediante el informe n.° 224-2021/AT-IVP-S/WP[47] de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**, correspondiente al mes de agosto de 2021; asimismo, el gerente general del IVP, Serapio Roque Cacha, con informe n.° 334-2021/IVP-S/GG[48] de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, otorgó la conformidad a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**, sin penalidad por incumplimiento de ejecutar la prestación con la prestación con el personal acreditado, falta de maquinaria mínima y por no zarandear el material de afirmado en cantera, falta de Plan de Trabajo y/o cuaderno de ocurrencias, ausencia del inspector del servicio y remitió al gerente de Administración y Finanzas, para su pago.

Al respecto, de la revisión y análisis efectuada al informe de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)** - Fase II correspondiente al mes de agosto de 2021, se advirtió lo siguiente:

- En el ítem *"2.1 ACTIVIDADES EJECUTADAS"* del numeral *"2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS - FASE II"*, no detallaron las actividades ejecutadas (procedimiento de ejecución, ubicación), sobre todo las actividades que reflejen el motivo principal del servicio, las referidas al afirmado de la vía (02.01 capa nivelante e=0,05m, 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m, 03.01 transporte de material granular hasta 1km y 03.02 transporte de material granular mayor a 1km), lo cual no permitiría identificar las características del trabajo realizado, además no figuran las actividades desarrolladas por cada tramo y progresiva ejecutado, tampoco las canteras utilizadas ni otra actividad que muestre el avance desarrollado durante el mes de agosto de 2021.

[43] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 2 de setiembre de 2021 con expediente administrativo n.° 4231 **(Apéndice n.° 51)**.
[44] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 16 de setiembre de 2021 con expediente administrativo n.° 4499 **(Apéndice n.° 53)**.
[45] Recepcionado por el IVP con expediente n.° 4499 de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**.
[46] Recepcionado por Miller Saúl Córdova, inspector del servicio el 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**.
[47] Recepcionado por el IVP el 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**.
[48] Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante expediente de tramite documentario 3031 de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**.

- De igual manera, en el ítem *"3.1 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ACTIVIDADES"* que forma parte del numeral *"3. ESTADO DE SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO - FASE II"* de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**, muestra el cuadro "Actividades ejecutadas y porcentajes de avance", cuyos "Metrados ejecutados actual" solo tiene sustento para la actividad 02.01 Capa nivelante e=0,05m y 02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15m, el resto de metrados no tienen sustento, es decir no tienen una planilla de metrados que muestre el detalle de la obtención de dichos metrados, con los que se ha valorizado el avance mensual, el cual fue de 20,96%.

Cabe señalar que, al no haber detallado información precisa en las secciones *"2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS - FASE II"*, y *"3. ESTADO DE SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO - FASE II"*, se ha incumplido los numerales 2 y 3.1 del Anexo n.° 2 - Informes mensuales - ejecución del mantenimiento periódico FASE II, del formato de los términos de referencia aprobados por el MTC, así como el literal "*c) Informes y conformidad*" del numeral *"6.2. FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO"* de dichos términos de referencia, que estableció que el contratista debe *"(...) presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificación por el inspector (...)"*.

Asimismo, de la revisión de los asientos del cuaderno de ocurrencias adjunto a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**, se observó que no existe referencia del avance diario del servicio, únicamente se mencionan las actividades ejecutadas a diario; por lo que no se podría corroborar el detalle de las actividades ejecutadas ni el sustento de los metrados indicados en la valorización correspondiente al mes de agosto de 2021; incumpliendo los términos de referencia aprobados por el MTC, el cual señala en el literal c) del numeral *"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO"*, lo siguiente:

> ***"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO***
> *(...)*
> ***c) INFORMES Y CONFORMIDAD***
> *La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la FASE II y los términos de referencia;* ***debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector****".* (El resaltado es nuestro)

Asimismo, en la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**, el Contratista presentó fotos fechados y georreferenciados pero solo de algunos días, omitiendo su presentación por cada día laborado; al respecto, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera, referida a *"OTRAS PENALIDADES"* del contrato de servicios n.° 15-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se precisa la causal de penalidad por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados en los informes, lo cual debió ser comunicado por el inspector a la Entidad en sus informes; sin embargo, no se observa en la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**, la aplicación de la penalidad por ese concepto, que asciende a S/2 200,00, de acuerdo al siguiente cálculo:

CUADRO N° 20
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR FALTA DE FOTOS FECHADAS Y GEORREFERENCIADAS

Causal	Penalidad (forma de cálculo)	Penalidad por Vez (S/) (a)	Vez que corresponde a la valorización n.° 4 (b)	Penalidad total (S/) (a)x(b)
No presentar en las informes fotos de cada día fechados y georreferenciados	0.5 de una IUT por cada informe	0.5x4 400,00*=2 200,00 *UIT del año 2021	1	2 200,00

Fuente: Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)** proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, Miller Saúl Córdova Alejos inspector del servicio, Wilmer Príncipe Simeón, analista técnico del IVP y Serapio roque Cacha, gerente general del IVP, tramitaron y aprobaron la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**, inaplicando la penalidad por este concepto.

Del mismo modo, de la revisión de los documentos adjuntos a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**, se verificó que el Contratista valorizó actividades que incumplían el Artículo 18° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 *"Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19"*, que señaló: *"(...) La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC (...)"*, así como los términos de referencia aprobados por el MTC, conforme se detalla a continuación:

- **Partida 2.02 Material granular de cantera para afirmado e=0,15m**

De la revisión a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**, correspondiente al mes de agosto de 2021, se advierte en el numeral *"3.1 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ACTIVIDADES"*, un avance de 2 040,00m^3 de material granular de cantera para afirmado, el cual representa el 23,61% del total de dicha partida.

De los documentos que forman parte de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**, no se advierte alguna modificación respecto al uso de las canteras aprobadas en el Plan de Trabajo; por tanto, se tiene que el material utilizado es de las canteras Shinshiya - Tanvillo" y "Lindero", tal como se evidenció en la evaluación del Plan de Trabajo, no cumplen con la granulometría establecida como requisito de calidad en la sección 301 "Afirmados" del Manual de Especificaciones Técnicas el MTC.

Así también, en el cuaderno de ocurrencias, se evidenció incumplimientos respecto al material utilizado en la partida 02.02 "Material granular de cantera para afirmado e=0,15m", tal como se describe en el asiento n.° 112 de 11 de agosto de 2021 en el que Miller S. Córdova Alejos, inspector del servicio, se señala: *"A la fecha se evidenció tendido de material sin zarandear (...) Se penalizará por no zarandear material en cantera y estar tendiendo en el afirmado con piedra que excede el tamaño máximo permitido"*; al respecto, no existe evidencia documental que este hecho se haya corregido en la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**.

De otra parte, en el ítem *"2.2.2 Densidades de campo"* del numeral *"2.2. Control de calidad"*, de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**, se menciona:

> *Se realizó pruebas de compactación a cada 500ml en los siguientes tramos:*
> *- EMP. AN-558 – PACCHA – CONCHUCOS*

- EMP. AN - 558 (CACHONA) - HUANZA - HUAYLLAPAMPA; EMP. AN – 558

CONTROLES DE CALIDAD

Se realizó Densidades Campo en las siguientes progresivas:

EMP. AN - 558 - PACCHA - CONCHUCOS

PROGRESIVA	FECHA
0+000	02/09/2021
0+500	02/09/2021
1+000	02/09/2021
1+500	02/09/2021
2+000	02/09/2021
2+500	02/09/2021
3+000	02/09/2021

EMP. AN - 558 (CACHONA) - HUANZA - HUAYLLAPAMPA; EMP. AN - 558

PROGRESIVA	FECHA
NINGUNO	NINGUNO

Al respecto, en la sección 6 Anexos de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**, el Contratista, presentó el ***"Certificado de control de calidad"*** de la compactación del material de afirmado, del tramo Emp. AN-558 - Paccha - Conchucos, emitido por la empresa "3R GeoIngeniería S.A.C"; no obstante, los resultados, no cumplen con el grado mínimo de compactación de 100%, tal como se establece en el Manual de Carreteras del MTC, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 21
RESULTADOS DEL GRADO DE COMPACTACIÓN DE LA VALORIZACIÓN N° 4

	Tramo	Capa de compactación	Fecha	Progresiva	Lado	Porcentaje de compactación	Observación
1	Emp. AN-558 - Paccha - Conchucos	Afirmado	02/09/2021	0+000	Izquierda	97.25%	El afirmado no cumple con grado mínimo de compactación 100%
2				0+500	Derecha	97.35%	
3				1+000	Medio	96.05%	
4				1+500	Derecha	96.06%	
5				2+000	Izquierda	97.56%	
6				2+500	Medio	97.49%	
7				3+000	Derecha	96.77%	
8			04/10/2021	3+500	Izquierda	96.81%	

Fuente: Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)** de agosto de 2021.
Elaborado por : Comisión de control

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, los porcentajes de compactación del ensayo de compactación del material de afirmado realizado por el Contratista, no tienen el grado mínimo de compactación de 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, incumpliendo lo establecido en el numeral 8 del ítem "375.4 Procedimiento de ejecución" de la Sección 375 "Reposición de afirmado" del Manual de Carreteras del MTC.

Asimismo, incumple el numeral 1. "Compactación" del literal c. "Calidad del trabajo terminado" del numeral "301.10 Aceptación de los trabajos" de la sección 301 "Afirmados" del Manual de Especificaciones Técnicas el MTC que señala: *"Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115) Di ≥ De (...)* ***En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo****". (La* negrita es nuestra*).*

Por lo descrito, la partida 2.02 "Material granular de cantera para afirmado e=0,15m", se ejecutó

utilizando material de canteras que no cumplían con la calidad requerida; asimismo, el material granular repuesto no cumplió con la *calidad del trabajo terminado para su aceptación*, dado que no se alcanzó el porcentaje mínimo de compactación requerido; sin embargo, se pagó[49], el monto total valorizado de dicha partida por S/80 070,00.

Cabe mencionar que el oficio n.° 2036-2021-MTC/21.ANC[50] de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, remitido por Arturo Augusto Escudero Minaya Especialista Regional II de Provias Descentraliza Ancash, al titular de la Entidad, con el informe n.° 034-2021/MV/MALP de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, de Miguel Ángel Leiva Palma, monitor de Provias Descentralizado de Ancash; mediante el cual comunicó las observaciones siguientes:

IMAGEN N° 3
OBSERVACIONES REALIZADAS POR PROVIAS DESCENTRALIZADO ANCASH EN SU VISITA DE MONITOREO DEL 20 DE AGOSTO DE 2021

4. ANALISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMEINTO

4.1. SITUACION TECNICA

a) Con fecha 20/08/2021 se realizó la visita de campo, en la progresiva 0+460 se viene tendiendo el material de afirmado, no se cuenta con motoniveladora, ni cisterna, el material tendido presenta piedras mayores a 7.5, en la cantera de progresiva 4+900 se observa que no se está zarandeando el material.
b) Ausencia de personal profesional residente y asistente de residente, incumpliendo los Términos de Referencia aprobados mediante RM N.° 339-2020-MTC/01
c) Falta de equipamiento mínimo, motoniveladora inoperativa y o cuenta con cisterna, incumpliendo los Términos de Referencia aprobados mediante RM N.° 339-2020-MTC/01.
d) Falta de Plan de Trabajo y/o Cuaderno de Ocurrencias, incumpliendo los Términos de Referencia aprobados mediante RM N.° 339-2020-MTC/01.
e) Ausencia de inspector del servicio, incumpliendo el art. 19 del DU N.° 070-2020 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del DU N.° 101-2020.

Fuente: informe n.° 034-2021/MV/MALP de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, de Miguel Ángel Leiva Palma, monitor de Provias Descentralizado de Ancash.

Como se observa, entre las observaciones comunicadas se encuentra la ausencia del asistente del residente, la ausencia del residente del servicio, falta de maquinaria mínima y por no zarandear el material de afirmado en cantera, falta de Plan de Trabajo y/o cuaderno de ocurrencias, ausencia del inspector del servicio, evidenciados en la visita de campo realizada por el monitor el 20 de agosto de 2021. Lo cual genero penalidades por incumplimiento de ejecutar la prestación con el personal acreditado, falta de maquinaria mínima y por no zarandear el material de afirmado en cantera, ya que la falta de Plan de Trabajo y/o cuaderno de ocurrencias no se encuentra como penalidad en el contrato de servicio n.° 15-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y la ausencia del inspector del servicio no es responsabilidad del contratista.

Es preciso indicar que, pese que el oficio n.° 2036-2021-MTC/21.ANC[51] de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, estaba dirigido al titular de la Entidad, fue atendido por José Luis Ponte Colchado gerente municipal con proveído de derivación a la Gerencia del IVP[52]; en atención al cual Serapio Roque Cacha, gerente general del IVP, tomó conocimiento del informe n.° 034-2021/MV/MALP de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, de Miguel Ángel Leiva Palma, monitor de Provias Descentralizado de Ancash; a su vez el gerente del IVP lo derivó con Notificación n.° 070-2021-MPS/GG-IVP[53] de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, a Miller Saúl Córdova Alejos, inspector del servicio, para el levantamiento de las observaciones

[49] Mediante comprobante de pago n.° 2654, de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**.
[50] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 16 de setiembre de 2021 con expediente administrativo n.° 4499 **(Apéndice n.° 53)**.
[51] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 16 de setiembre de 2021 con expediente administrativo n.° 4499 **(Apéndice n.° 53)**.
[52] Recepcionado por el IVP con expediente n.° 4499 de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**.
[53] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 16 de setiembre de 2021 con expediente administrativo n.° 4499 **(Apéndice n.° 53)**.

comunicadas respecto a la valorización correspondiente al mes de agosto de 2021 (Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**).

Al respecto, con oficio n.° 021-2023-MPS/OCI-SCE2[54] de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, se solicitó al gerente general del IVP, entre otros los, la documentación sustentante de los trámites realizados por el IVP referente a las notificaciones de PROVIAS DESCENTRALIZADO respecto al oficio n.° 2036-2021-MTC/21.ANC **(Apéndice n.° 53)**, al que dieron respuesta con oficio n.° 005-2023/IVP-S/GG de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, el gerente general del IVP adjuntó la notificación citada en el párrafo precedente; sin embargo, no adjuntó la respuesta de trámite por parte del inspector del servicio.

Asimismo, con oficio n.° 123-2023-MPS/OCI-SCE2 de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, se reiteró el requerimiento de información a Miller Saúl Cordova Alejos inspector del servicio, entre otros respecto al seguimiento y atención al oficio n.° 2036-2021-MTC/21.ANC **(Apéndice n.° 53)**, remitiendo respuesta, al que respondió con informe n.° 02-2023-CAMS de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, donde señaló: *"(...) como inspector en el periodo de 5.5 meses desde junio del 2023 hasta diciembre del 2021, todas las observaciones generadas por el Monitor de Provias Descentralizado en mi periodo como inspector se respondieron y se presentaron a la entidad."*; sin embargo, no adjuntó la documentación sustentante de los trámites realizados por su persona. Así tampoco se advierte seguimiento y observación alguna de parte del gerente general del IVP Serapio Roque Cacha, y del gerente municipal José Luis Ponte Colchado.

De otro lado, en el cuaderno de ocurrencias del servicio, en el asiento n.° 130 de 25 de agosto de 2021, Miller Saúl Córdova Alejos, inspector del servicio, anotó la falta de maquinaria mínima en la ejecución del servicio, señalando: *"Se verifica y se constata que hay maquinaria averiadas de una motoniveladora inoperativa cisterna averiada (...) sin motoniveladora no se puede trabajar de manera óptima con las demás maquinarias (...)"*; cabe mencionar que este incumplimiento no fue informado a la Entidad a fin de aplicar al Contratista la penalidad correspondiente.

Sin embargo, las conformidades de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**, emitidas por Miller Saúl Córdova Alejos, inspector del servicio y Wilmer Príncipe Simeón analista técnico, no advirtieron la aplicación de penalidades o acciones para aplicar la penalidad por incumplimiento de ejecutar la prestación con el personal acreditado, falta de maquinaria mínima (de su visita de monitoreo de 20 de agosto de 2021) y por no zarandear el material de afirmado en cantera, en atención a la comunicación de Provias Descentralizado de Ancash mediante oficio n.° 2036-2021-MTC/21.ANC **(Apéndice n.° 53)**.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera, referida a *"OTRAS PENALIDADES"* del contrato de servicios n.° 15-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se precisa la causal de penalidad por ausencia del residente, por falta de maquinaria mínima y por no zarandear el material de afirmado en cantera por lo que correspondía la aplicación de otras penalidades por el monto de S/22 000,00, de acuerdo al siguiente cálculo:

CUADRO N° 22
CÁLCULO DE LA PENALIDAD COMUNICADA POR PROVIAS DESCENTRALIZADO ANCASH

Causal	Penalidad (forma de cálculo)	Cálculo penalidad por Vez (S/) (a)	Veces que quedó constancia (b)	Penalidad total (S/) (a)x(b)
En caso el Contratista incumpla su obligación de ejecutar la prestación con	Se aplicará una 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal.	0.5x4 400,00*=2 200,00 *UIT del año 2021	1	2 200,00

[54] Recepcionado por el IVP con expediente n.° 027-2023 de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 46)**.

Causal	Penalidad (forma de cálculo)	Cálculo penalidad por Vez (S/) (a)	Veces que quedó constancia (b)	Penalidad total (S/) (a)x(b)
el personal acreditado o debidamente sustituido				
Penalidad por ausencia del de resiente del servicio	0.5 de una IUT por cada día de ausencia	0.5x4 400,00*=2 200,00 *UIT del año 2021	1	2 200,00
No disponer del número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos	Se aplicará una (1) UIT por cada día de ausencia de números mínimo de equipos y maquinarias.	1x4 400,00*=4 400,00 *UIT del año 2021	2	8 800,00
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	2x4 400,00*=8 800,00 *UIT del año 2021	1	8 800,00
			Total	**22 000,00**

Fuente: Oficio n.° 2036-2021-MTC/21.ANC de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, asiento n.° 130 de 25 de agosto de 2021 del cuaderno de ocurrencias y contrato de servicios n.° 15-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, Miller Saúl Córdova Alejos, inspector del servicio, no realizó observación alguna a los incumplimientos incurridos por el contratista en la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**, respecto a metrados sin sustento, debido a que no cuenta con una planilla de metrados que se evidencie el detalle del metrados obtenido; el uso de canteras que no cumplían con la calidad requerida; y material de afirmado repuesto que no cumplía con el porcentaje mínimo de compactación requerido, los mismos que incumplían los términos de referencia aprobados por el MTC, así como los Formatos, y los parámetros de cada fase del servicio, que señala lo siguiente:

> *"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO*
> *(...)*
> *b) ACTIVIDADES DE LA FASE II*
> *El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.*
> *(...)".*

Así tampoco, realizó las acciones necesarias para levantar las observaciones realizadas por el Provias Descentralizado Ancash mediante el oficio 2036-2021-MTC/21.ANC **(Apéndice n.° 53)**; por el contrario, Miller Saúl Córdova Alejos, en su calidad de inspector del servicio mediante informe n.° 045-2021-MCA/I.C/MPS-IVP/INSP.-SERV[55] de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**, correspondiente al mes de agosto de 2021, señalando:

> *"(...) Conformidad a la valorización 04 del contratista COSAVI.SRL del mantenimiento periódico Fase II, correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto del 2021 (...) SOLICITO que a través de su despacho realice el trámite correspondiente".*
> *(...)*
> ***PENALIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN:***
> **Corresponde a material no zarandeado que equivale 02UIT por cada evento detectado Según D.U. N.° 07-2020 y artículo 163 del reglamento, en total se detectó 01 eventos, evidenciados según informe y anotado en cuaderno de ocurrencias asiento 112, folio 68: INFORME N° 009-2021-MCA/I.C./MPS-IVP/INSPECTOR del **12 de agosto de 2021** en el tramo Paccha en una longitud avanzada de 3.4 km de 6.4 km total.*

[55] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 16 de noviembre de 2021 con expediente administrativo n.° 5494 **(Apéndice n.° 57)**.

En total se aplicará penalidad de 8,800 soles equivalente a 02UIT por no zarandear material correspondiente al mes de agosto, (...)". **La negrita es nuestra.**

Asimismo, Wilmer Príncipe Simeón, analista técnico del IVP otorgó conformidad a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**, sin considerar los incumplimientos referidos a la valorización de metrados sin sustento, debido a que no se cuenta con una planilla de metrados donde se evidencie el detalle del metrado obtenido; además del uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, así como material de afirmado repuesto que no cumple con el porcentaje mínimo de compactación requerido; que incumplían los términos de referencia aprobados por el MTC, así como los Formatos y los parámetros de cada fase del servicio, anotados líneas arriba. Es así que mediante informe n.° 224-2021/AT-IVP-S/WP[56] de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, dirigido a Serapio Roque Cacha gerente general del IVP, otorgó conformidad a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**, concluyendo y recomendando:

"- De un análisis y una verificación de la documentación presentada, se otorga la Conformidad al ***informe de Valorización N° 04, del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (...).***
(...)
- Del documento de la referencia (a), del ingeniero inspector Córdova Alejos Miller el cual indica que no zarandearon el material en cantera, por lo que se informa a la municipalidad que de acuerdo TDR del D.U. N° 070-2020, y el CONTRATO DE SERVICIO N° 15-2020-MPS/GM se aplicará la penalidad
(...)
- Se recomienda seguir el trámite del informe del contratista, ya que ha cumplido con entregar toda la documentación solicitada Anexo N° 02 de los Formatos de Términos de Referencia según Artículo 29 del D.U. N° 070-2020, para su pago del informe correspondiente a la Fase II – Mantenimiento Periódico".

De igual forma, Serapio Roque Cacha gerente general del IVP, luego de revisado y evaluado la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**, otorgó conformidad a, a pesar de contar con inconsistencias y omisiones señaladas anteriormente; incumpliendo el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)".* Es así que con informe n.° 334-2021/IVP-S/GG[57] de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, remitió al gerente de Administración y Finanzas, la conformidad y solicitó el pago de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)** correspondiente a agosto de 2021, señalando:

"(...) Hacer llegar la ***CONFORMIDAD DE SERVICIO DEL CONTRATISTA****, correspondiente al mes de AGOSTO Fase II, donde el ingeniero Wilmer Príncipe Simeón ha realizado la revisión del informe del servicio.*
(...). Cabe mencionar que se aplicará (2) UIT de penalidad por no zarandear el material de afirmado en cantera de acuerdo al INFORME N°045-2021-MCA/I.C/MPS/IVP/INSP.SERV del Ing. Córdova Alejos Miller inspector de servicio.
(...)
Se remite el presente informe para el trámite de pago correspondiente".

Es preciso indicar que la penalidad por no zarandear el material en cantera corresponde a 12 de agosto de 2021 anotado en el cuaderno de ocurrencias 112, folio 68, y comunicado a la entidad

[56] Recepcionado por el IVP el 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**.
[57] Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante expediente de tramite documentario 3031 de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**.

mediante el Informe n.° 09-2021-MCA/I.C./MPS-IVP/INSPECTOR[58] del inspector del servicio Miller Córdova Alejos.

Como consecuencia de ello, la Entidad efectuó el pago al contratista, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 23
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 4 A FAVOR DEL CONTRATISTA

Valorización	Comprobante de pago			Fecha de pago	Monto pagado (S/)
	Número	Fecha	Concepto		
Valorización n.° 4 - agosto 2021 (Informe mensual n.° 4)	2654	03/12/2021	Pago al proveedor	10/12/2021	90 770,47
	2653	09/12/2021	Penalidad en la Fase II[59]	15/12/2021	8 800,00
	2652	09/12/2021	Retención de Fiel Cumplimiento (10%)	17/12/2021	50 754,95
	2651	09/12/2021	Detracción (12%)	10/12/2021	20 499,00
				Pagado S/	**170 824,42**

Fuente: Expediente de pago de la Fase II (valorización mensual n.° 4 **(Apéndice n.° 52)**), que incluye las constancias de pago-cheque girado y constancias de pago-transferencia a cuenta de terceros (CCI).
Elaborado por: Comisión de control

En torno a ello, se tiene que el contratista incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.2 de los términos de referencia aprobados por el MTC que señala:

> "*Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.*
> *La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la entidad en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos, serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la Inspección y la Entidad (...)*".

Es de señalar que, al haberse evidenciado el uso del material de canteras que no cumplían con la calidad requerida y material de afirmado repuesto que incumplía con el porcentaje mínimo de compactación, no correspondía la valorización y pago de las actividades comprometidas con este material, como son *"02.01 Capa nivelante e=0,05m"*, valorizada por S/8 266,72, *"02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15m"*, valorizada por S/80 070,00, así como las actividades relacionadas con el transporte de dicho material, como es *"03.01 Transporte de material granular hasta 1km"* valorizada por S/5 319,96 y *"03.02 Transporte de material granular mayor a 1km"* valorizada por S/12 771,82", pagos que incumplian la normativa por el monto ascendente a **S/146 099,65**, el mismo que incluye los porcentajes de gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas (IGV), considerados en el presupuesto del servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

[58] Citado del informe n.° 045-2021-MCA/I.C/MPS-IVP/INSP.-SERV de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**.
[59] Esta penalidad fue admitida y cobrada en la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)** por la Entidad.

CUADRO N° 24
PARTIDAS INVOLUCRADAS CON EN LA VALORIZACIÓN N° 4

Ítem	Actividad	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	**Pavimentos**				
02.01	Capa nivelante e=0.05m	m^3	308,00	26,84	8 266,72
02.02	Material granular de cantera para afirmado e=0.15m	m^3	2 040,00	39,25	80 070,00
03	**Transporte**				
03.01	Transporte de material granular hasta 1km	m^3k	1 866,65	2,85	5 319,95
03.01	Transporte de material granular mayor a 1km	m^3k	5 996,16	2,13	12 771,82
	COSTO DIRECTO				**106 428,49**
	GASTOS GENERALES (9,3347%)				9 934,78
	UTILIDAD (7,00%)				7 449,99
	SUB TOTAL				**123 813,26**
	IGV (18%)				22 286,39
	TOTAL S/				**146 099,65**

Fuente: Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 52)** proporcionado por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

Trámite de conformidad y pago de la Valorización n.° 5 (informe mensual n.° 5) – setiembre de 2021

Mediante carta n.° 078-2021-COSAVISRL/RDCR/GG[60] de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, dirigido al alcalde de la Entidad, Ramón Donato Carrión Rosas, representante legal del Contratista presentó a la Entidad, la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)** del mantenimiento periódico Fase II del camino vecinal, para su aprobación y trámite de pago correspondiente; el mismo que estuvo visado en todos sus folios por Oscar Eduardo Liñan Ponte, residente del servicio.

No obstante, el analista técnico del IVP, Wilmer Príncipe Simeón, mediante el informe n.° 228-2021/AT-IVP-S/WP[61] de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)**, correspondiente al mes de agosto de 2021; asimismo, el gerente general del IVP, Serapio Roque Cacha, con informe n.° 346-2021/IVP-S/GG de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, otorgó la conformidad a la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)**, correspondiente al mes de setiembre de 2021.

Al respecto, de la revisión y análisis efectuada al informe de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)** - Fase II correspondiente al mes de setiembre de 2021, se advirtió lo siguiente:

- En el ítem *"2.1 ACTIVIDADES EJECUTADAS"* del numeral *"2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS - FASE II"*, no detallaron las actividades ejecutadas (procedimiento de ejecución, ubicación), sobre todo las actividades que reflejen el motivo principal del servicio, las referidas al afirmado de la vía (02.01 capa nivelante e=0,05m, 02.02 material granular de cantera para afirmado e=0.15m, 03.01 transporte de material granular hasta 1km y 03.02 transporte de material granular mayor a 1km), lo cual no permitiría identificar las características del trabajo realizado; además, no figuran las actividades desarrolladas por cada tramo y progresiva ejecutado, tampoco las canteras utilizadas ni otra actividad que muestre el avance desarrollado durante el mes de setiembre de 2021.

- De igual manera, en el ítem *"3.1 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ACTIVIDADES"* del numeral *"3. ESTADO DE SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO - FASE II"* de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)**, se muestra el cuadro "Actividades ejecutadas y porcentajes

[60] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 5 de octubre de 2021 con expediente administrativo n.° 4823 **(Apéndice n.° 58)**.
[61] Recepcionado por el IVP el 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**.

de avance", cuyos valores de los "Metrados ejecutados actual" solo tiene sustento para la actividad 02.01 Capa nivelante e=0,05m y 02.02 Material granular de cantera para afirmado E=0.15m, el resto de metrados no tienen ningún sustento, es decir no tienen una planilla de metrados que muestre el detalle de la obtención de dichos metrados, con los que se ha valorizado el avance mensual, el cual fue de 22,04%.

Cabe señalar que, al no haber detallado información precisa en las secciones *"2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS - FASE II"*, y *"3. ESTADO DE SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO - FASE II"*, se incumplió los numerales 2 y 3.1 del Anexo n.° 2 - Informes mensuales - ejecución del mantenimiento periódico FASE II, del formato de los términos de referencia aprobados por el MTC, así también se incumplió con el literal "*c) Informes y conformidad*" del numeral *"6.2. FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO"* de dichos términos de referencia, que señala que el contratista debe *"(...) presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificación por el inspector (...)".*

Asimismo, de la revisión de los asientos del cuaderno de ocurrencias de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)**, se observó que no existe ninguna referencia del avance cuantitativo diario del servicio, únicamente se mencionan las actividades ejecutadas a diario; por lo que, no se podría corroborar el detalle de las actividades ejecutadas ni el sustento de los metrados indicados en la valorización correspondiente al mes de setiembre de 2021; incumpliendo los términos de referencia aprobados por el MTC, el cual señala en el literal c) del numeral *"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO"*, lo siguiente:

> ***"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO***
> *(...)*
> ***c) INFORMES Y CONFORMIDAD***
> *La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la FASE II y los términos de referencia;* ***debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector****".* (El resaltado es nuestro)

Así también, en la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)**, el Contratista presentó fotos fechados y georreferenciados pero solo de algunos días, omitiendo su presentación por cada día laborado; al respecto, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera, referida a *"OTRAS PENALIDADES"* del contrato de servicios n.° 15-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se precisa la causal de penalidad por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados en los informes, lo cual debió ser comunicado por el inspector a la Entidad en sus informes; sin embargo, no se observa en la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)**, la aplicación de la penalidad por ese concepto, que asciende a S/2 200,00, de acuerdo al siguiente cálculo:

CUADRO N° 25
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR FALTA DE FOTOS FECHADAS Y GEORREFERENCIADAS

Causal	Penalidad (forma de cálculo)	Penalidad por Vez (S/) (a)	Vez que corresponde a la valorización n.° 5 (b)	Penalidad total (S/) (a)x(b)
No presentar en las informes fotos de cada día fechados y georreferenciados	0.5 de una IUT por cada informe	0.5x4 400,00*=2 200,00 *UIT del año 2021	1	2 200,00

Fuente: Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)** proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, Miller Saúl Córdova Alejos inspector del servicio, Wilmer Príncipe Simeón, analista técnico del IVP y Serapio roque Cacha, gerente general del IVP, tramitaron y aprobaron la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)**, inaplicando la penalidad por este concepto.

De la revisión a los documentos adjuntos a la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)**, se verificó que el Contratista valorizó actividades que incumplían el Artículo 18° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 *"Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19"*, que señala: *"(…) La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC (…)"*, así como los términos de referencia aprobados por el MTC, conforme se detalla a continuación:

- **Partida 2.02 Material granular de cantera para afirmado e=0,15m**

De la revisión a la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)**, correspondiente al mes de setiembre de 2021, se advirtió en el numeral *"3.1 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ACTIVIDADES"*, el avance de 1 800,00m^3 de material granular de cantera para afirmado, el cual representa el 20,83% del total de dicha partida.

Asimismo, en cuanto al material utilizado para la ejecución de la partida 02.02 "Material granular de cantera para afirmado e=0,15m", de la revisión de los documentos no se advierte alguna modificación de las canteras aprobadas en el plan de trabajo; por tanto, el material utilizado de las canteras Shinshiya - Tanvillo" y "Lindero", tal como se evidenció en la evaluación del plan de trabajo, no cumplirían con la granulometría establecida como requisito de calidad en la sección 301 "Afirmados" del Manual de Especificaciones Técnicas el MTC.

De otra parte, en el ítem *"2.2.2 Densidades de campo"* del numeral *"2.2. Control de calidad"*, de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)**, se menciona:

Se realizó pruebas de compactación a cada 500ml en los siguientes tramos:
- EMP. AN-558 – PACCHA – CONCHUCOS
- EMP. AN - 558 (CACHONA) - HUANZA - HUAYLLAPAMPA; EMP. AN – 558

CONTROLES DE CALIDAD
Se realizó Densidades Campo en las siguientes progresivas:

EMP. AN - 558 - PACCHA - CONCHUCOS

PROGRESIVA	FECHA
3+500	04/10/2021
4+000	04/10/2021
4+500	04/10/2021
5+000	04/10/2021
5+500	04/10/2021
6+000	04/10/2021
6+400	04/10/2021

EMP. AN - 558 (CACHONA) - HUANZA - HUAYLLAPAMPA; EMP. AN - 558

PROGRESIVA	FECHA
NINGUNO	NINGUNO

Al respecto, en la sección 6 Anexos de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)**, el Contratista, presentó el ***"Certificado de control de calidad"*** de la compactación del material de afirmado, del tramo Emp. AN-558 - Paccha - Conchucos, emitido por la empresa "3R GeoIngeniería S.A.C", los mismos que no cumplen con el grado mínimo de compactación de 100%, que establece el Manual de Carreteras del MTC, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 26
RESULTADOS DEL GRADO DE COMPACTACIÓN EN LA VALORIZACIÓN N° 5

	Tramo	Capa de compactación	Fecha	Progresiva	Lado	Porcentaje de compactación	Observación
9	Emp. AN-558 - Paccha - Conchucos	Afirmado	04/10/2021	4+000	Medio	96.96%	El afirmado no cumple con grado mínimo de compactación 100%
10				4+500	Derecha	96.99%	
11				5+000	Izquierda	96.03%	
12				5+500	Medio	96.07%	
13				6+000	Derecha	97.44%	
14				6+400	Izquierda	97.05%	

Fuente: Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)** de julio de 2021.
Elaborado por : Comisión de control

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, los porcentajes de compactación del ensayo de compactación del material de afirmado realizado por el Contratista, ninguno tiene obtiene el grado mínimo de compactación de 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, incumpliendo lo establecido en el numeral 8 del ítem "375.4 Procedimiento de ejecución" de la Sección 375 "Reposición de afirmado" del Manual de Carreteras del MTC.

Asimismo, incumplió el numeral 1. "Compactación" del literal c. "Calidad del trabajo terminado" del numeral "301.10 Aceptación de los trabajos" de la sección 301 "Afirmados" del Manual de Especificaciones Técnicas el MTC que señala: *"Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115) Di ≥ De (...) En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo"*.

Por tanto, la partida 2.02 "Material granular de cantera para afirmado e=0,15m", se ejecutó utilizando material de canteras que no cumplían con la calidad requerida; asimismo, el material granular repuesto no cumplió con la calidad del trabajo terminado para su aceptación, dado que no se alcanzó el porcentaje mínimo de compactación requerido; sin embargo, se pagó[62] el monto total valorizado de dicha partida por S/70 650,00.

Sin embargo, Miller Saúl Córdova Alejos, inspector del servicio, no realizó observación alguna a los incumplimientos incurridos por el contratista respecto a la valorización de metrados sin sustento, debido a que no se cuenta con una planilla de metrados donde se evidencie el detalle del metrado obtenido; el uso de canteras que no cumplían con la calidad requerida y material de afirmado repuesto que no cumple con el porcentaje mínimo de compactación requerido, según lo mencionado en los párrafos precedentes, los mismos que incumplían los términos de referencia aprobados por el MTC, así como incumpliendo sus Formatos, y los parámetros de cada fase del servicio, que señala lo siguiente:

"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO
(...)
b) ACTIVIDADES DE LA FASE II
El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo,

[62] Mediante comprobante de pago n.° 2866 de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**.

para la presente fase.
(...)".

Es así que, Miller Saúl Córdova Alejos, inspector del servicio mediante informe n.° 046-2021-MCA/I.C/MPS-IVP/INSP.-SERV[63] de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)**, correspondiente al mes de setiembre de 2021, dirigido al alcalde de la Entidad, con atención a Serapio Roque Cacha, gerente general del IVP, señalando: *"(...) Conformidad a la valorización 05 del contratista COSAVI.SRL del mantenimiento periódico Fase II, correspondiente al periodo del 01 al 30 de setiembre del 2021 (...) SOLICITO que a través de su despacho realice el trámite correspondiente".*

Luego, Wilmer Príncipe Simeón, analista técnico del IVP, otorgó conformidad a la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)**, sin considerar los incumplimientos señalados anteriormente en dicha valorización referidos a la valorización de metrados sin sustento debido a que no cuenta con una planilla de metrados, que evidencie el detalle del metrado obtenido, además del uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, así como material de afirmado repuesto que no cumple con el porcentaje mínimo de compactación requerido; con lo cual inobservaron el cumplimiento de los términos de referencia aprobados por el MTC, así como los Formatos y los parámetros de cada fase del servicio, tal como se ha señalado en el literal b) Actividades de la Fase II, del *"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO.* Es así que, mediante informe n.° 228-2021/AT-IVP-S/WP[64] de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, dirigido al gerente general del IVP Serapio Roque Cacha, otorgó conformidad a la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)**, concluyendo y recomendando:

"- De un análisis y una verificación de la documentación presentada, se otorga la Conformidad al ***informe de Valorización N° 05, del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (...).***
(...)
- Se recomienda seguir el trámite del informe del contratista, ya que ha cumplido con entregar toda la documentación solicitada Anexo N° 02 de los Formatos de Términos de Referencia según Artículo 29 del D.U. N° 070-2020, para su pago del informe correspondiente a la Fase II – Mantenimiento Periódico".

Posteriormente, Serapio Roque Cacha gerente general del IVP, luego de revisado y evaluado la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)**, otorgó conformidad a, a pesar de contar con inconsistencias y omisiones señaladas anteriormente; incumpliendo el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)"*; mediante informe n.° 346-2021/IVP-S/GG [65] de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, emitió al gerente de Administración y Finanzas, la conformidad y solicitó el pago de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)**, correspondiente a setiembre de 2021, señalando: *"(...) Hacer llegar la* ***CONFORMIDAD DE SERVICIO DEL CONTRATISTA****, correspondiente al mes de SETIEMBRE Fase II, donde el ingeniero Wilmer Príncipe Simeón ha realizado la revisión del informe del servicio (...). Se remite el presente informe parra el trámite de pago correspondiente".*

Como consecuencia de ello, la Entidad efectuó el pago al contratista, conforme al siguiente detalle:

[63] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 16 de noviembre de 2021 con expediente administrativo n.° 5492 **(Apéndice n.° 62)**.
[64] Recibido por el IVP el 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**.
[65] Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante expediente de tramite documentario 3227 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**.

CUADRO N° 27
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 5 A FAVOR DEL CONTRATISTA

Valorización	Comprobante de pago			Fecha de pago	Monto pagado (S/)
	Número	Fecha	Concepto		
Valorización n.° 5 – setiembre 2021 (Informe mensual n.° 5)	2866	22/12/2021	Pago al proveedor	24/12/2021	157 078,46
	2865	22/12/2021	Detracción (12%)	24/12/2021	21 554,00
	2864	22/12/2021	Retención de Fiel Cumplimiento (10%)	31/12/2021	981,94
				Pagado S/	**179 614,40**

Fuente: Expediente de pago de la Fase II (valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)**), que incluye las constancias de pago-cheque girado y constancias de pago-transferencia a cuenta de terceros (CCI).
Elaborado por: Comisión de control

En torno a ello, se tiene que el contratista incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.2 de los términos de referencia aprobados por el MTC que señala:

> "*Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.*
> *La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la entidad en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos, serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la Inspección y la Entidad (...)*".

Es de señalar que, al haberse evidenciado el uso del material de canteras que no cumplían con la calidad requerida y material de afirmado repuesto que incumplía con el porcentaje mínimo de compactación, no correspondía la valorización y pago de las actividades comprometidas con este material, como son *"02.01 Capa nivelante e=0,05m"*, valorizada por S/2 039,84, *"02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15m"*, valorizada por S/70 650,00, así como las actividades relacionadas con el transporte de dicho material, como es *"03.01 Transporte de material granular hasta 1km"* valorizada por S/4 749,92 y *"03.02 Transporte de material granular mayor a 1km"* valorizada por S/11 919,80", pagos que incumplian la normativa por el monto ascendente a **S/122 668,29**, el mismo que incluye los porcentajes de gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas (IGV), considerados en el presupuesto del servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 28
PARTIDAS INVOLUCRADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 5

Ítem	Actividad	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	**Pavimentos**				
02.01	Capa nivelante e=0.05m	m^3	76,00	26,84	2 039,84
02.02	Material granular de cantera para afirmado e=0.15m	m^3	1 800,00	39,25	70 650,00
03	**Transporte**				
03.01	Transporte de material granular hasta 1km	m^3k	1 666,64	2,85	4 749,92
03.01	Transporte de material granular mayor a 1km	m^3k	5 596,15	2,13	11 919,80
	COSTO DIRECTO				**89 359,56**
	GASTOS GENERALES (9,3347%)				8 341,45
	UTILIDAD (7,00%)				6 255,17
	SUB TOTAL				**103 956,18**
	IGV (18%)				18 712,11
	TOTAL S/				**122 668,29**

Fuente: Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 59)** proporcionado por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

Respecto a los Ensayos de laboratorio efectuados

La empresa Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L, contratada por la Entidad, para realizar los servicios de prueba de campo y ensayos de laboratorio del material de "afirmado" utilizado en el servicio, obtuvo muestras para evaluar el cumplimiento de la normativa correspondiente; referida a la ejecución de la partida *"02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15m"* y otras relacionadas; para ello, se ejecutaron (7) puntos de muestreo (ver cuadro siguiente) en la plataforma de la vía, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 29
PROGRESIVAS DONDE SE REALIZARON TOMAS DE MUESTRAS DEL AFIRMADO

TRAMO I: EMP. AN-558 (CACHONA) - HUANZA - HUAYLLAPAMPA - EMP. AN-558		
Punto	**Progresiva**	**Punto de muestreo**
1	1+020	P-01
2	3+043	P-02
3	5+043	P-03
4	7+112	P-04
TRAMO II: EMP. AN-558 - PACCHA - CONCHUCOS		
Punto	**Progresiva**	**Punto de muestreo**
5	1+072	P-05
6	3+058	P-06
7	5+096	P-07

Fuente: Informe de laboratorio Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L **(Apéndice n.° 63)**.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, habiéndose efectuado la caracterización visual y manual del suelo muestreado, ensayos in situ y en laboratorio, la empresa Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L., mediante la carta n.° 05-2023-ASGEOTEC/FEIR[66] de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, presentó a la comisión de control los resultados de los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos del afirmado de la superficie de rodadura del camino vecinal, suscrito por Fernando Epifanio Ita Rodríguez, ingeniero civil con CIP n.° 83948; donde se evidencian y corroboran parámetros que no cumplen con lo requerido entre ellos la granulometría, la densidad de campo (para determinar el grado de compactación) y el índice plástico, según la normativa aplicable, de donde podemos resaltar lo siguiente:

- **Ensayo de análisis granulométrico por tamizado**

El ensayo de análisis granulométrico[67], se utiliza para determinar la distribución de los tamaños de las partículas de agregados del material de afirmado.

Cabe precisar que en el numeral 301.02 de la sección "301 Afirmados" del Manual de Especificaciones Técnicas del MTC, se establece que el material a usarse como afirmado debe ajustarse a cualquiera de las seis (6) franjas granulométricas (A-1, A-2, C, D, E y F) de la tabla 301-01; al respecto, al contrastar los resultados del ensayo de análisis granulométrico con lo requerido en las especificaciones, se puede advertir que el afirmado repuesto en el mantenimiento periódico no cumple con la granulometría requerida en el mencionado manual, dado que el material de afirmado de los puntos muestreados no coincide con alguna de las seis (6) franjas granulométricas indicadas, tal como se puede ver en los cuadros siguientes:

TRAMO I: EMP. AN-558 (CACHONA) - HUANZA - HUAYLLAPAMPA - EMP. AN-558

[66] Recepcionado por mesa de partes de la entidad el 14 de marzo de 2023 con expediente administrativo n.° 1589 **(Apéndice n.° 63)**, y derivado al OCI el 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**.
[67] Según el Manual de Ensayos de Materiales MC-06-16, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016.

CUADRO N° 30
COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DEL PUNTO DE MUESTREO "P-01" CON LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DEL MTC

Tamiz	Resultado de laboratorio punto de muestreo "P-01"	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción -EG 2013 Tabla 301-01						Comentarios
	%Q´Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
50mm (2")	**74,4**	100 X						El material no cumple con ninguna franja granulométrica del EG-2013 **Leyenda:** √: Cumple X: No cumple
37,5mm (11/2")	**68,3**	100 X						
25mm (1")	**60,4**	90-100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	
19mm (3/4")	**55,6**	65-100 X	80-100 X					
9,5mm (3/8")	**42,1**	45-80 X	65-100 X	50-85 X	60-100 X			
4,75mm (N° 4)	**31,1**	30-65 √	50-85 X	35-65 X	50-85 X	55-100 X	70-100 X	
2,0mm (N° 10)	**25,9**	22-52 √	33-67 X	25-50 √	40-70 X	40-100 X	55-100 X	
425um (N° 40)	**17,9**	15-35 √	20-45 X	15-30 √	25-45 X	20-50 X	30-70 X	
75um (N° 200)	**13,8**	5-20 √	5-20 √	5-15 √	5-20 √	6-20 √	8-25 √	

Fuente: Resultados de laboratorio de Mecánica de Suelos de Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L. **(Apéndice n.° 63)** y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
Elaborado por : Comisión de control.

CUADRO N° 31
COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DEL PUNTO DE MUESTREO "P-02" CON LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DEL MTC

Tamiz	Resultado de laboratorio punto de muestreo "P-02"	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción -EG 2013 Tabla 301-01						Comentarios
	%Q´Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
50mm (2")	**95,3**	100 X						El material no cumple con ninguna franja granulométrica del EG-2013 **Leyenda:** √: Cumple X: No cumple
37,5mm (11/2")	**90,3**	100 X						
25mm (1")	**79,8**	90-100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	
19mm (3/4")	**72,9**	65-100 √	80-100 X					
9,5mm (3/8")	**55,6**	45-80 √	65-100 X	50-85 √	60-100 X			
4,75mm (N° 4)	**43,0**	30-65 √	50-85 X	35-65 √	50-85 X	55-100 X	70-100 X	
2,0mm (N° 10)	**36,3**	22-52 √	33-67 √	25-50 √	40-70 X	40-100 X	55-100 X	
425um (N° 40)	**27,8**	15-35 √	20-45 √	15-30 √	25-45 √	20-50 √	30-70 X	
75um (N° 200)	**22,8**	5-20 X	5-20 X	5-15 X	5-20 X	6-20 X	8-25 √	

Fuente: Resultados de laboratorio de Mecánica de Suelos de Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L. **(Apéndice n.° 63)** y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
Elaborado por : Comisión de control.

CUADRO N° 32
COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DEL PUNTO DE MUESTREO "P-03" CON LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DEL MTC

Tamiz	Resultado de laboratorio punto de muestreo "P-03"	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción -EG 2013 Tabla 301-01						Comentarios
	%Q´Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
50mm (2")	**100,0**	100 √						El material no cumple con ninguna franja
37,5mm (11/2")	**100,0**	100 √						
25mm (1")	**91,3**	90-100 √	100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	

Tamiz	Resultado de laboratorio punto de muestreo "P-03"	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción -EG 2013 Tabla 301-01						Comentarios
	%Q´Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
19mm (3/4")	**84,8**	65-100 √	80-100 √					granulométrica del EG-2013
9,5mm (3/8")	**73,6**	45-80 √	65-100 √	50-85 √	60-100 √			
4,75mm (N° 4)	**59,8**	30-65 √	50-85 √	35-65 √	50-85 √	55-100 √	70-100 X	
2,0mm (N° 10)	**52,3**	22-52 X	33-67 √	25-50 X	40-70 √	40-100 √	55-100 X	**Leyenda:**
425um (N° 40)	**42,5**	15-35 X	20-45 √	15-30 X	25-45 √	20-50 √	30-70 √	√: Cumple
75um (N° 200)	**35,4**	5-20 X	5-20 X	5-15 X	5-20 X	6-20 X	8-25 X	X: No cumple

Fuente: Resultados de laboratorio de Mecánica de Suelos de Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L. **(Apéndice n.° 63)** y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
Elaborado por : Comisión de control.

CUADRO N° 33
COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DEL PUNTO DE MUESTREO "P-04" CON LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DEL MTC

Tamiz	Resultado de laboratorio punto de muestreo "P-04"	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción -EG 2013 Tabla 301-01						Comentarios
	%Q´Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
50mm (2")	**70,8**	100 X						El material no cumple con ninguna franja granulométrica del EG-2013
37,5mm (11/2")	**68,1**	100 X						
25mm (1")	**66,8**	90-100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	
19mm (3/4")	**62,4**	65-100 X	80-100 X					
9,5mm (3/8")	**55,6**	45-80 √	65-100 X	50-85 √	60-100 X			
4,75mm (N° 4)	**46,7**	30-65 √	50-85 X	35-65 √	50-85 X	55-100 X	70-100 X	
2,0mm (N° 10)	**41,1**	22-52 √	33-67 √	25-50 √	40-70 √	40-100 √	55-100 X	**Leyenda:**
425um (N° 40)	**33,8**	15-35 √	20-45 √	15-30 X	25-45 √	20-50 √	30-70 √	√: Cumple
75um (N° 200)	**28,8**	5-20 X	5-20 X	5-15 X	5-20 X	6-20 X	8-25 X	X: No cumple

Fuente: Resultados de laboratorio de Mecánica de Suelos de Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L. **(Apéndice n.° 63)** y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
Elaborado por : Comisión de control.

TRAMO II: EMP. AN-558 - PACCHA - CONCHUCOS

CUADRO N° 34
COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DEL PUNTO DE MUESTREO "P-05" CON LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DEL MTC

Tamiz	Resultado de laboratorio punto de muestreo "P-05"	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción -EG 2013 Tabla 301-01						Comentarios
	%Q´Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
50mm (2")	**91,7**	100 X						El material no cumple con ninguna franja granulométrica del EG-2013
37,5mm (11/2")	**84,2**	100 X						
25mm (1")	**77,4**	90-100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	
19mm (3/4")	**71,8**	65-100 √	80-100 X					
9,5mm (3/8")	**54,5**	45-80 √	65-100 X	50-85 √	60-100 X			
4,75mm (N° 4)	**41,5**	30-65 √	50-85 X	35-65 √	50-85 X	55-100 X	70-100 X	
2,0mm (N° 10)	**31,8**	22-52 √	33-67 X	25-50 √	40-70 X	40-100 X	55-100 X	**Leyenda:**
425um (N° 40)	**23,1**	15-35 √	20-45 √	15-30 √	25-45 X	20-50 √	30-70 X	√: Cumple

Tamiz	Resultado de laboratorio punto de muestreo "P-05"	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción -EG 2013 Tabla 301-01						Comentarios
	%Q´Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
75um (N° 200)	**16,7**	5-20 √	5-20 √	5-15 X	5-20 √	6-20 √	8-25 √	X: No cumple

Fuente: Resultados de laboratorio de Mecánica de Suelos de Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L. **(Apéndice n.° 63)** y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
Elaborado por : Comisión de control.

CUADRO N° 35
COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DEL PUNTO DE MUESTREO "P-06" CON LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DEL MTC

Tamiz	Resultado de laboratorio punto de muestreo "P-06"	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción -EG 2013 Tabla 301-01						Comentarios
	%Q´Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
50mm (2")	**91,5**	100 X						El material no cumple con ninguna franja granulométrica del EG-2013 **Leyenda:** √: Cumple X: No cumple
37,5mm (11/2")	**84,7**	100 X						
25mm (1")	**73,8**	90-100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	
19mm (3/4")	**66,0**	65-100 √	80-100 X					
9,5mm (3/8")	**46,8**	45-80 √	65-100 X	50-85 X	60-100 X			
4,75mm (N° 4)	**35,7**	30-65 √	50-85 X	35-65 √	50-85 X	55-100 X	70-100 X	
2,0mm (N° 10)	**28,2**	22-52 √	33-67 X	25-50 √	40-70 X	40-100 X	55-100 X	
425um (N° 40)	**20,8**	15-35 √	20-45 √	15-30 √	25-45 X	20-50 √	30-70 X	
75um (N° 200)	**16,0**	5-20 √	5-20 √	5-15 X	5-20 √	6-20 √	8-25 √	

Fuente: Resultados de laboratorio de Mecánica de Suelos de Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L. **(Apéndice n.° 63)** y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
Elaborado por : Comisión de control.

CUADRO N° 36
COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DEL PUNTO DE MUESTREO "P-07" CON LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DEL MTC

Tamiz	Resultado de laboratorio punto de muestreo "P-07"	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción -EG 2013 Tabla 301-01						Comentarios
	%Q´Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
50mm (2")	**93,1**	100 X						El material no cumple con ninguna franja granulométrica del EG-2013 **Leyenda:** √: Cumple X: No cumple
37,5mm (11/2")	**85,3**	100 X						
25mm (1")	**82,3**	90-100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	
19mm (3/4")	**76,7**	65-100 √	80-100 X					
9,5mm (3/8")	**60,7**	45-80 √	65-100 X	50-85 √	60-100 √			
4,75mm (N° 4)	**46,7**	30-65 √	50-85 X	35-65 √	50-85 X	55-100 X	70-100 X	
2,0mm (N° 10)	**34,5**	22-52 √	33-67 √	25-50 √	40-70 X	40-100 X	55-100 X	
425um (N° 40)	**20,8**	15-35 √	20-45 √	15-30 √	25-45 X	20-50 √	30-70 X	
75um (N° 200)	**12,4**	5-20 √	5-20 √	5-15 √	5-20 √	6-20 √	8-25 √	

Fuente: Resultados de laboratorio de Mecánica de Suelos de Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L. **(Apéndice n.° 63)** y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
Elaborado por : Comisión de control.

De los cuadros anteriores, se evidencia que el material de las muestras evaluadas no coinciden con ninguna de las seis (6) franjas granulométricas (A-1, A-2, C, D, E y F), establecidas en el Manual de especificaciones Técnicas del MTC; por consiguiente, se tiene que el afirmado colocado en el camino vecinal, no cumple lo requerido.

- **Ensayo de densidad de campo**

El ensayo de densidad de campo[68], sirve para medir el grado de compactación del afirmado de la superficie de rodadura; al respecto, el literal c) calidad del trabajo terminado de numeral 301.10 Aceptación de los trabajos de la sección "301 Afirmados" del Manual de Especificaciones Técnicas del MTC, establece que las densidades individuales deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo de Proctor Modificado de referencia; sin embargo, los resultados de ensayo de compactación[69] realizados por la empresa Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L. el 15 y 16 de febrero de 2023, muestran que en todos los puntos donde se realizó el ensayo, no cumplen el grado de compactación requerido de 100%, tal como se puede observar en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 37
RESULTADOS DE LA DENSIDAD DE CAMPO Y CUMPLIMIENTO

Tramo	Punto	Progresiva	Máxima densidad Proctor Modificado gr/cm³	Grado de compactación %	Grado de compactación mínimo según normativa %	Comentarios
TRAMO I: EMP. AN-558 (CACHONA) - HUANZA - HUAYLLAPAMPA - EMP. AN-558	P-01	1+020	2,227	90,54	100	No cumple
	P-02	3+043	2,271	91,42	100	No cumple
	P-03	5+043	2,167	93,83	100	No cumple
	P-04	7+112	2,149	92,68	100	No cumple
TRAMO II: EMP. AN-558 - PACCHA - CONCHUCOS	P-05	1+072	2,090	96,17	100	No cumple
	P-06	3+058	2,262	92,92	100	No cumple
	P-07	5+098	2,070	93,96	100	No cumple

Fuente: Resultados de laboratorio de Mecánica de Suelos de Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L. **(Apéndice n.° 63)** y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
Elaborado por: Comisión de control

- **Ensayo de Índice de plasticidad**

El índice de plasticidad (IP)[70], indica la magnitud del intervalo de humedades en el cual el suelo posee consistencia plástica y permite clasificar bastante bien un Suelo. Un IP grande corresponde a un suelo muy arcilloso; por el contrario, un IP pequeño es característico de un suelo poco arcilloso; al respecto, en el numeral 301.02 de la sección "301 Afirmados" del Manual de Especificaciones Técnicas del MTC, se establece que el índice de plasticidad del material a usarse como afirmado debe estar en el rango de 4 - 9 %; sin embargo, de los resultados del ensayo de límites de consistencia, elaborado por la empresa Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L.,

[68] Usado para determinar la densidad de suelos compactados que se encuentran en el lugar durante la construcción de terraplenes de tierra, capas de rodadura, rellenos de carreteras y estructuras de contención. Es comúnmente utilizado como base de aceptación para suelos compactados a una densidad específica o a un porcentaje de densidad máxima determinada por un método de ensayo normado (Según Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14).
[69] El método usado por el laboratorio ASGEOTEC GEOTECNICA Y CIMIENTOS para determinar la compactación en campo fue el método del cono de arena.
[70] Según el Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

muestran que en el tramo I: Emp. AN-558 (Cachona) - Huanza - Huayllapampa - Emp. AN-558, no cumplen las especificaciones técnicas señaladas, tal como se visualiza en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 38
CUMPLIMIENTO DEL PARÁMETRO DE ÍNDICE DE PLASTICIDAD

Tramo	Punto de muestreo	Progresiva	Resultado de laboratorio (%)	Especificaciones técnicas MTC (%)	Comentarios
TRAMO I: EMP. AN-558 (CACHONA) - HUANZA - HUAYLLAPAMPA - EMP. AN-558	P-01	1+020	12,50	4 - 9	No cumple
	P-02	3+043	12,68	4 - 9	No cumple
	P-03	5+043	17,08	4 - 9	No Cumple
	P-04	7+112	14,70	4 - 9	No cumple
TRAMO II: EMP. AN-558 - PACCHA - CONCHUCOS	P-05	1+072	8,97	4 - 9	Cumple
	P-06	3+058	8,09	4 - 9	Cumple
	P-07	5+098	6,06	4 - 9	Cumple

Fuente: Resultados de laboratorio de Mecánica de Suelos de Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L. **(Apéndice n.° 63)** y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro n.° 38, se observa que los resultados de las muestras que no cumplen con el índice de plasticidad, muestran índices elevados, tal que pueden clasificarse como un suelo arcilloso, de acuerdo con la clasificación de índice de plasticidad del literal b) del numeral 4.3 del capítulo IV del Manual de Carreteras-Suelos Geología y Pavimentos-Sección Suelos y Pavimentos[71], como se visualiza en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 39
CLASIFICACIÓN DE SUELOS SEGÚN ÍNDICE DE PLASTICIDAD

Índice de plasticidad	Plasticidad	Característica
IP > 20	Alta	Suelos muy arcillosos
IP ≤ 20 IP > 7	**Media**	**Suelos arcillosos**
IP < 7	Baja	Suelo poco arcillosos plasticidad
IP = 0	No plástico (NP)	Suelos exentos de arcilla

Fuente: Manual de Carreteras-Suelos Geología y Pavimentos-Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 014-2014-MTC/14.
Elaborado por: Comisión de Control

Además, seguido al cuadro antes mencionado, se indica: *"Se debe tener en cuenta que en un suelo el contenido de arcilla, de acuerdo a su magnitud puede ser un elemento riesgoso (...) en una estructura de pavimento, debido sobre todo a su gran sensibilidad del agua".*

Sobre la base de lo expuesto, se evidencia que los resultados de los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos, **corroboran lo evidenciado en la evaluación de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5**, en cuanto a que las actividades *"02.01 Capa nivelante e=0.05m", "2.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15m", "03.01 Transporte de material granular hasta 1km" y "03.02 Transporte de material granular mayor a 1km"*, no debieron ser valorizadas debido a que el material de afirmado utilizado no cumple los requisitos de calidad, generando entre dichas valorizaciones un **perjuicio**

[71] Literal b), numeral 4.3 Descripción de Suelos, del capítulo IV Suelos del Manual de Carreteras-Suelos Geología y Pavimentos-Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 014-2014-MTC/14.

económico de S/606 377,28, el cual incluye los porcentajes de gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas (IGV), considerados en el presupuesto del servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 40
RESUMEN DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS CON PERJUICIO POR EL USO DE MATERIAL QUE NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE CALIDAD

Ítem	Actividad	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	**Pavimentos**				
02.01	Capa nivelante e=0.05m	m^3	864,00	26,84	23 189,76
02.02	Material granular de cantera para afirmado e=0.15m	m^3	8 640,00	39,25	339 120,00
03	**Transporte**				
03.01	Transporte de material granular hasta 1km	m^3k	7 547,94	2,85	21 511,63
03.02	Transporte de material granular mayor a 1km	m^3k	27 184,63	2,13	57 903,26
	COSTO DIRECTO				**441 724,65**
	GASTOS GENERALES (9,3347%)				41 233,67
	UTILIDAD (7,00%)				30 920,73
	SUB TOTAL				**513 879,05**
	IGV (18%)				92 498,23
	TOTAL, S/				**606 377,28**

Fuente: Informes de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

Respecto al estado situacional de la vía

De otro lado, con la finalidad de verificar el estado actual de la superficie de rodadura de la vía, se efectuaron visitas de inspección a campo, las cual fueron realizadas el 21 y 22 de setiembre de 2022, por las cuales se suscribieron las Actas de Inspección Física n.°s 1 **(Apéndice n.° 64)** y 2 **(Apéndice n.° 65)** respectivamente, en compañía de Alan Wagner Blas Lopez gerente general del IVP, donde se pudo observar que el material de afirmado colocado en la plataforma del camino vecinal, tiene gravas (piedras) con dimenciones mayores a 2 pulgadas, asimismo, se pudo observar el deterioro del camino vecinal, en las cuales se pudo corroborar que la actividad *"02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15m"*, incumplió requisitos de calidad, tal como se describe a continuación:

Respecto al material de afirmado con gravas (piedras) de tamaño superior a 2 pulgadas

En las visitas de inspección a campo realizadas el 21 y 22 de setiembre de 2022, se pudo observar de una revisión selectiva, que el material de afirmado colocado en la plataforma del camino vecinal, tiene gravas (piedras) con dimenciones mayores a 2 pulgadas, lo cual no guarda correspondencia con lo establecido en los términos de referencia aprobados por el MTC, conforme se detalla a continuación:

- Tramo II: Emp. AN-558 - Paccha - Conchucos.

CUADRO N° 41
DIMENSIONES DEL TAMAÑO DE GRAVA ENCONTRADO EN EL AFIRMADO

Ítem	Progresiva	Tamaño de grava encontrada
1	0+120	3,0 pulgadas
2	0+291	3,0 pulgadas
3	0+314	5,0 pulgadas
4	0+424	4,0 pulgadas
5	0+543	5,0 pulgadas
6	1+000	5,0 pulgadas
7	1+175	8,0 pulgadas
8	1+340	3,0 pulgadas
9	1+490	4,0 pulgadas

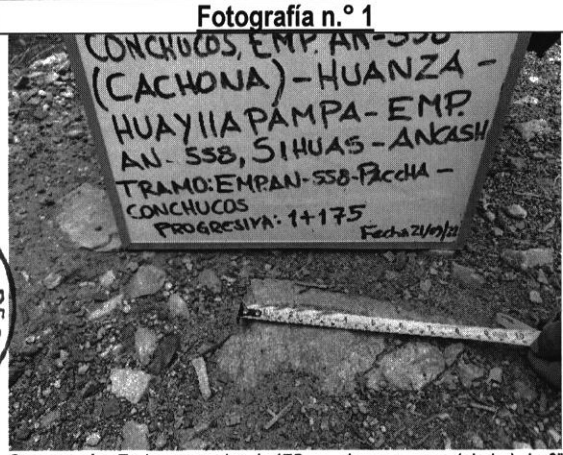
Ítem	Progresiva	Tamaño de grava encontrada
10	2+024	5,0 pulgadas
11	2+127	5,0 pulgadas
12	2+700	4,0 pulgadas
13	3+031	4,0 pulgadas
14	3+550	6,0 pulgadas
15	4+135	4,0 pulgadas
16	4+582	6,0 pulgadas
17	5+030	4,0 pulgadas
18	5+472	5,0 pulgadas
19	6+028	3,0 pulgadas
20	6+300	4,0 pulgadas

Fuente: Acta de inspección física n.° 1 de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**.
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular se presenta las imágenes siguientes:

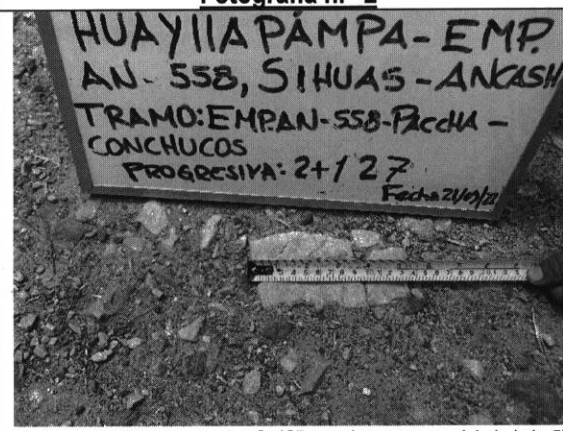
FOTOGRAFÍAS N°s 1, 2, 3 Y 4
MEDICIÓN DEL TAMAÑO DE GRAVA ENCONTRADO EN EL AFIRMADO

Fotografía n.° 1



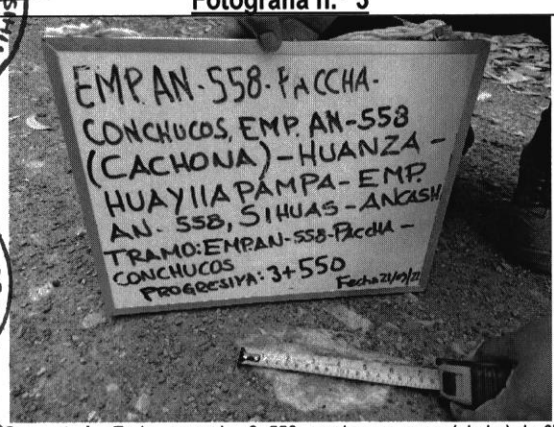
Comentario: En la progresiva 1+175, se observa grava (piedra) de 8" en la superficie de rodadura.

Fotografía n.° 2



Comentario: En la progresiva 2+127, se observa grava (piedra) de 5" en la superficie de rodadura.

Fotografía n.° 3



Comentario: En la progresiva 3+550, se observa grava (piedra) de 6" en la superficie de rodadura.

Fotografía n.° 4



Comentario: En la progresiva 4+582, se observa grava (piedra) de 6" en la superficie de rodadura.

Fuente: Acta de inspección física n.° 1 de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**.

- Tramo I: Emp. AN-558 (Cachona) - Huanza - Huayllapampa - Emp. AN-558.

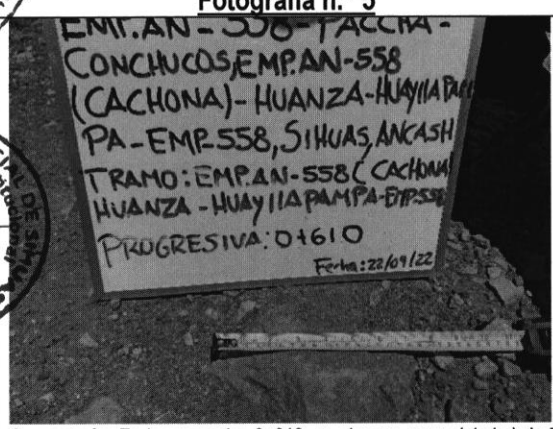
CUADRO N° 42
DIMENSIONES DEL TAMAÑO DE GRAVA ENCONTRADO EN EL AFIRMADO

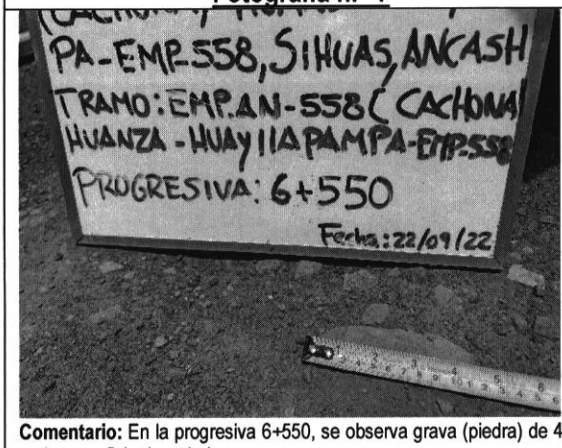
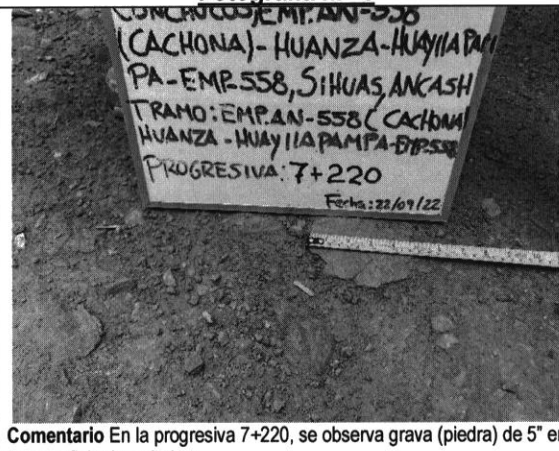
Ítem	Progresiva	Tamaño de grava encontrada
1	0+043	3,0 pulgadas
2	0+610	7,0 pulgadas
3	1+095	6,5 pulgadas
4	1+550	4,0 pulgadas
5	2+025	4,0 pulgadas
6	2+595	4,0 pulgadas
7	3+135	3,0 pulgadas
8	3+578	4,0 pulgadas
9	4+100	4,5 pulgadas
10	4+578	5,0 pulgadas
11	5+000	3,0 pulgadas
12	5+500	6,0 pulgadas
13	6+037	3,5 pulgadas
14	6+550	4,5 pulgadas
15	7+220	5,0 pulgadas
16	7+650	3,5 pulgadas

Fuente: Acta de inspección física n.° 2 de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**.
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular se presenta las imágenes siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°s 5, 6, 7 Y 8
MEDICIÓN DEL TAMAÑO DE GRAVA ENCONTRADO EN EL AFIRMADO

Fotografía n.° 5	Fotografía n.° 6
	
Comentario: En la progresiva 0+610, se observa grava (piedra) de 7" en la superficie de rodadura.	**Comentario:** En la progresiva 4+100, se realizó una calicata en la capa de afirmado repuesto, donde se encontró grava (piedra) de 4.5".

Fotografía n.° 7	Fotografía n.° 8
	
Comentario: En la progresiva 6+550, se observa grava (piedra) de 4.5" en la superficie de rodadura.	**Comentario** En la progresiva 7+220, se observa grava (piedra) de 5" en la superficie de rodadura.

Fuente: Acta de inspección física n.° 2 de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**.

Como se advierte, el material granular (afirmado) repuesto, contiene partículas mayores a 2 pulgadas, deduciendo que el material de cantera no habría pasado por un proceso de separación o zarandeo antes de su colocación final; este hecho ha ocasionado que no se tenga una granulometría heterogénea del material, evitando un acomodo adecuado de sus partículas por tanto afectando su cohesión, asimismo, las partículas mayores a 2 pulgadas no han permitido obtener un porcentaje de compactación del 100% o mayor, lo cual se ha corroborado con los ensayos realizados por el contratista y los practicados por la Entidad a través de la empresa Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L, en los que en ningún caso se obtuvo un porcentaje de compactación igual o mayor al 100%.

Al respecto, se evidencia el incumplimiento del numeral 7. Descripción de las canteras de la sección 5. Informe de canteras y fuentes de agua de los términos de referencia aprobados por el MTC que indica respecto al tratamiento de la cantera: *"Para su empleo en afirmado y relleno, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2, según especificación";* así también se incumple el numeral 301.02 de la sección "301 Afirmados" del Manual de Especificaciones Técnicas del MTC, en el que se establece que el tamaño máximo de la grava que forma parte del material de afirmado no debe ser mayor a 2 pulgadas.

Asimismo, las gravas mayores a 2 pulgadas en el afirmado de la vía, denotan el incumplimiento de una combinación apropiada de piedra, arena y finos o arcilla, inobservado el numeral 11.3 del capítulo XI del Manual de Carreteras-Suelos Geología y Pavimentos-Sección Suelos y Pavimentos, que señala lo siguiente:

> *"El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre.*
>
> *El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado".*

En consecuencia, se tiene que la partida "02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15m" fue ejecutada y valorizada por el Contratista, con un material con granulometría de gravas mayores a 2", es decir no cumplió lo requerido en el Manual de Especificaciones Técnicas del MTC y los términos de referencia aprobados por el MTC.

Respecto al deterioro actual del camino vecinal

Complementariamente, el 21 y 22 de setiembre de 2022, se realizó mediciones y controles de campo, para constatar el deteriro de la superficie de rodadura del camino vecinal, observandose que las piedras mayores a 2 pulgadas generan un desgaste no uniforme en la superficie de rodadura, asimismo, se observó el desprendimiento del material de afirmado (gravas y arenas), ahuellamiento, erosión y baches, evidenciando un deterioro prematuro del camino vecinal, tal como se muestra en las fotografías siguientes:

- Tramo II: Emp. AN-558 - Paccha - Conchucos.

FOTOGRAFÍAS N°s 9, 10, 11 Y 12
DETERIORO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA DEL CAMINO VECINAL

Fotografía n.° 9



Comentario: En la progresiva 1+340, se observa el desprendimiento de gravas y arenas del material granular (afirmado).

Fotografía n.° 10



Comentario: En la progresiva 0+314, vista adelante lado derecho de la vía, se observa que la grava de 5" (mayor a 2 pulgadas), genera un desgaste no uniforme en la superficie de rodadura, sobresaliendo 3.5cm de la calzada, asimismo, se evidencia un deterioro/falla tipo deformación por ahuellamiento, debido al desgaste superficial en las huellas del tráfico.

Fotografía n.° 11



Comentario: En la progresiva 1+130, vista adelante lado izquierdo de la vía, se observa un deterioro/falla tipo bache (hueco) de altura=4cm, ancho=60cm y largo=80cm, debido a un drenaje deficiente en la superficie de la vía.

Fotografía n.° 12



Comentario: De la progresiva 1+340 a 1+360, lado izquierdo de la vía, se observa un deterioro/falla tipo deformación por ahuellamiento de altura=5.5cm, ancho=40cm, debido al desgaste superficial en las huellas del tráfico.

Fuente: Acta de inspección física n.° 1 de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

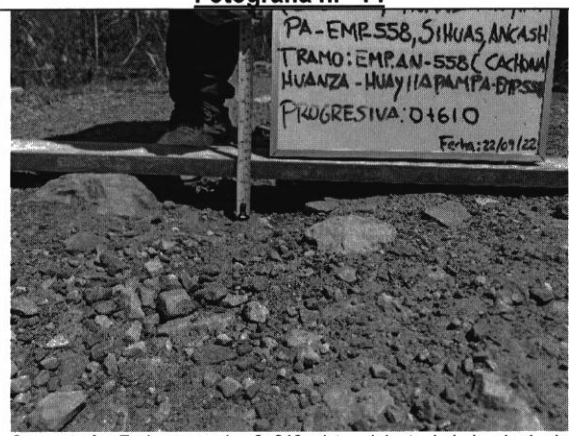
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

- Tramo II: Emp. AN-558 (Cachona) - Huanza - Huayllapampa - Emp. AN-558.

FOTOGRAFÍAS N°s 13, 14, 15, 16, 17 y 18
DETERIORO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA DEL CAMINO VECINAL

Fotografía n.° 13	Fotografía n.° 14
	
Comentario: En la progresiva 0+610, se observa el desprendimiento de gravas y arenas del material granular (afirmado) asimismo, se observa una superficie rugosa.	**Comentario:** En la progresiva 0+610, vista adelante, lado izquierdo de la vía, se observa que la grava de 7" (mayor a 2 pulgadas), genera un desgaste no uniforme en la superficie de rodadura, sobresaliendo 5.5cm de la calzada, asimismo, se evidencia un deterioro/falla tipo deformación por ahuellamiento, debido al desgaste superficial en las huellas del tráfico.

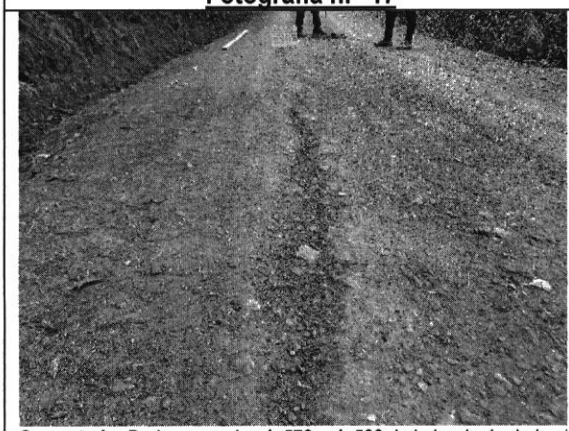
Fotografía n.° 15	Fotografía n.° 16
	
Comentario: De la progresiva 1+095 a 1+107, lado izquierdo de la vía, se observa un deterioro/falla tipo deformación por ahuellamiento de altura=4.5cm, ancho=20cm, debido al desgaste superficial en las huellas del tráfico.	**Comentario:** De la progresiva 1+615 a 1+630, lado izquierdo de la vía, se observa un deterioro/falla tipo deformación por ahuellamiento de altura=7cm, ancho=25cm, debido al desgaste superficial en las huellas del tráfico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

Fotografía n.° 17	Fotografía n.° 18
	
Comentario: De la progresiva 4+578 a 4+598, lado izquierdo de la vía, se observa un deterioro/falla tipo erosión por los surcos erosivos creados por el escurrimiento del agua en la vía, de altura=3.5cm, ancho=20cm, debido a un drenaje deficiente.	**Comentario:** En la progresiva 6+037, vista adelante, lado derecho de la vía, se observa deterioro/falla tipo bache (hueco) de altura=6cm, ancho=50cm y longitud=60cm, debido a un drenaje deficiente.

Fuente: Acta de inspección física n.° 2 de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**.

Es preciso señalar, que estos deterioros, fallas o deformaciones, que se observan en la plataforma del camino vecinal, se debe a que, el material colocado como afirmado, tiene una granulometría con gravas mayores a 2 pulgadas y porcentajes de compactación, que no cumplen con los requisitos de calidad establecidos en numeral 7. Descripción de las canteras de la sección 5. Informe de canteras y fuentes de agua de los términos de referencia aprobados por el MTC y el numeral 301.02 de la sección "301 Afirmados" del Manual de Especificaciones Técnicas del MTC.

Por lo que, el estado actual del camino vecinal, evidencia que la superficie de rodadura, ejecutada por el Contratista, se encuentra en proceso de deterioro y requerirá efectuar un nuevo servicio de mantenimiento periódico, lo cual corrobora los incumplimientos mostrados precedentemente en el presente informe, respecto al plan de trabajo y la ejecución del mantenimiento periódico, las cuales incumplen las normas aplicables correspondientes a las fases I y II del servicio en referencia.

Consecuentemente, se advierte que el servicio de mantenimiento periódico materia de control, no cumple la finalidad de *"mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal"*, señalada en términos de referencia aprobados por el MTC, así como tampoco cumple los parámetros de la Fase II de dichos términos de referencia, que señala lo siguiente:

> *"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO*
> *(...)*
> *b) ACTIVIDADES DE LA FASE II*
> *El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a los indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.*
> *(...)"*

Respecto a partidas valorizadas y pagadas a pesar de haberse incumplido con las especificaciones técnicas en la Fase II

Como se ha descrito en los párrafos precedentes, se han identificado actividades del mantenimiento periódico que no han cumplido su objetivo y resultan obsoletas, como son las *actividades "02.01 Capa nivelante e=0.05m", "02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15m", "03.01 Transporte de material granular hasta 1km"* y *"03.02 Transporte de material granular mayor a 1km"* antes detalladas.

En consecuencia, se ha realizado el cálculo de las actividades ejecutadas incumpliendo especificaciones técnicas y las que fueron aprobadas y pagadas, las cuales **ascienden a S/606 377,28,** de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 43
PARTIDAS VALORIZADAS Y PAGADAS INCUMPLIENDO LA NORMATIVA

Ítem	Actividad	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	**Pavimentos**				
02.01	Capa nivelante e=0.05m	m^3	864,00	26,84	23 189,76
02.02	Material granular de cantera para afirmado e=0.15m	m^3	8 640,00	39,25	339 120,00
03	**Transporte**				
03.01	Transporte de material granular hasta 1km	m^3k	7 547,94	2,85	21 511,63
03.01	Transporte de material granular mayor a 1km	m^3k	27 184,63	2,13	57 903,26
	COSTO DIRECTO				**441 724,65**
	GASTOS GENERALES (9,3347%)				41 233,67
	UTILIDAD (7,00%)				30 920,73
	SUB TOTAL				**513 879,05**
	IGV (18%)				92 498,23
	TOTAL, S/				**606 377,28**

Fuente: Valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

Además, respecto a las penalidades no aplicadas por la Entidad en la Fase II mantenimiento periódico, se tiene que las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 han sido aprobadas y pagadas al contratista sin haberse aplicado penalidades identificadas por diversos conceptos por el importe total de **S/48 350,00,** como se detalla a continuación:

CUADRO N° 44
CONSOLIDADO DE OTRAS PENALIDADES NO APLICADAS AL CONTRATISTA

N°	Concepto de penalidad	Monto(S/)
1	Por incumplir con ejecutar la prestación con el personal acreditado	4 400,00
2	Por ausencia del residente del servicio	2 200,00
3	Por falta de maquinaria mínima	13 200,00
4	Por no zarandear el material de afirmado en cantera	17 600,00
5	Por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados	10 950,00
	Total S/	**48 350,00**

Fuente: Informes de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

La normativa aplicable a los hechos con evidencias presunta irregularidad, es la siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo

al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 32° El contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Décimo Primera.
Las Entidades ejecutan las obras públicas considerando la eficiencia de los proyectos en todo su ciclo de vida. Mediante Decreto Supremo se establecen los criterios para la incorporación progresiva de herramientas obligatorias de modelamiento digital de la información para la ejecución de la obra pública que permitan mejorar la calidad y eficiencia de los proyectos desde su diseño, durante su construcción, operación y hasta su mantenimiento"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15"

"Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo hacer las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".
(...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020.**

"Artículo 18. Normas técnicas
La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016.

Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías. -
(...)
19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios
23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082- 2019-EF."

Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

Disposiciones adicionales:
En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF".

- **Formato de Términos de Referencia y sus Anexos n.°s 01, 02, 03, 04 y 05, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.**

"(...)
2. NORMAS APLICABLES:
El Servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta OBLIGATORIAMENTE la versión vigente de la siguiente normativa:

1. *TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y las demás normas modificatorias.*
2. *Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 que aprueba el Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013. De 17 de julio de 2013*
3. *Resolución Directoral n.° 017-2013-MTC/14 que aprueba el Manual de Carreteras Conservación Vial*
4. *Resolución Directoral n.° 008-2014-MTC/14 que aprueba la versión a marzo 2014 del Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial*

5. *Resolución Directoral n.° 010-2014-MTC/14 que aprueba el Manual de vías de suelos, geología, geotecnia y pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos.*
6. *Resolución Directoral n.° 005-2016-MTC/14, que incorpora en el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado por Resolución Directoral n.° 008-2014-MTC/14, el documento denominado "Parte IV del Manual de Carreteras de Mantenimiento de Conservación Vial.*
7. *Resolución Directoral n.° 018-2016-MTC/14 que aprueba el Manual de ensayo de materiales.*
8. *Resolución Directoral n.° 002-2018-MTC/14 que aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial*

5. FINALIDAD

La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

Los presentes Términos de Referencia contiene información técnica de prestaciones y gestión; así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el Contratista, en estas vías.

El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en anexos, el contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsables de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes Términos de Referencia.

(...)

6.1 FASE I: PLAN DE TRABAJO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE I

El Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente del servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria de la Entidad.

El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato.

El Plan de Trabajo debe considerar que todas las actividades se ejecutarán sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía, no se realizarán mejoras en el diseño geométrico de la vía; asimismo, se deberá tener en cuenta que el tramo de la vía debe guardar correspondencia con los niveles de acabado, bombeo y peralte en cada empalme con la vía existente de acuerdo al manual de mantenimiento y/o de conservación y las especificaciones técnicas generales para construcción de vías; el contratista determinará y evaluará las canteras y puntos de agua a utilizar.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

El contenido del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, se elaborará según lo indicado en ***Anexo N° 01*** *del presente término de referencia, el mismo que deberá estar foliado, firmado y sellado en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.*

El contratista tendrá hasta veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la elaboración del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, el mismo que deberá ser presentado al inspector, quien tendrá 02 días calendario para su revisión, en caso de ser observado, el contratista tendrá 03 días calendario para subsanarla. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en el numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencia.

(...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

El contratista elaborará informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales, la misma que deberá estar foliada, firmada y selladas en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.

El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en ***Anexo N° 2*** *de los presentes términos de referencia.*

El contratista tiene un plazo de cinco (05) días calendario para presentar el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico, en caso de ser observado la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas. De no subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes Términos de Referencia.

El contratista deberá presentar el Informe Final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el Acta de terminación. El contenido del informe final se elaborará según lo indicado en Anexo N° 03 del presente término de referencia.

Una vez recibido el informe final, el inspector tendrá un plazo máximo de 2 días calendario para emitir su opinión favorable e informar a la Entidad, en caso de observarlo deberá otorgar al contratista un plazo máximo de 3 días calendario para la subsanación.

(...)

7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

- *El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.*
- *Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento.*
- *La información será desarrollada en programas Microsoft Office: procesador de textos, hojas de cálculo y Microsoft Project para la programación. Los planos deberán estar desarrollados en programa AUTOCAD y los presupuestos en programa S10*

(...)

13. PENALIDADES

13.1 PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

13.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral procedente, según lo previsto en el artículo 163 de Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Se considera como otras penalidades a las siguientes:

<u>Durante la ejecución del mantenimiento periódico:</u>

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)	*(...)*	*(...)*
Ausencia del Ing. Residente del servicio	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector*

(...)	*(...)*	*(...)*
No disponer del número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos	*Se aplicará una (1) UIT por cada día de ausencia de número mínimo de equipos y maquinarias*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector*
No zarandear el material de afirmado en cantera	*Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector*
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector*

(...)

17. SOBRE LOS "INFORMES MENSUALES Y FINALES"

- *Los informes mensuales se refieren a aquellos que se presentan como sustento de avance de cada fase, en el que estará plasmada la siguiente información, como mínimo:*
 a) Informar el avance mensual del mantenimiento periódico o rutinario, donde precise de forma cuantitativa y cualitativa el avance del servicio.

(...)

22. ANEXOS

- Anexo N° 01 Plan de Trabajo
- Anexo N° 02 Informes mensuales de ejecución de mantenimiento periódico.

(...)

ANEXO N° 01

(...)

5.00.-INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

(...)

5. METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

(...)

TRABAJOS DE LABORATORIO

Los trabajos de laboratorio permitirán evaluar las propiedades de los suelos mediante ensayos físicos mecánicos y químicos. Las muestras disturbadas de suelos, provenientes de cada una de las exploraciones, serán sometidas a ensayos de acuerdo a las recomendaciones de la American Society of Testing and Materials (ASTM).
Los ensayos de laboratorio para determinar las características físicas, químicas y mecánicas de los materiales de cantera; se efectuarán de acuerdo al Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras el MTC (EM-2000) y son:

CUADRO "ENSAYOS DE LABORATORIO"

ENSAYO	USO	AASHTO	ASTM	PROPÓSITO
Análisis granulométrico por tamizado	*Clasificación*	*T88*	*D422*	*Determinar la distribución del tamaño de partículas del suelo.*
Límite líquido	*Clasificación*	*T89*	*D4318*	*Hallar el contenido de agua entre los estados líquidos y plástico*
Límite plástico	*Clasificación*	*T90*	*D4318*	*Hallar el contenido de agua entre los estados plásticos y semisólido*
Índice plástico	*Clasificación*	*T90*	*D4318*	*Hallar el rango contenido de agua por encima del cual, el suelo está en estado plástico.*

Equivalente de Arena	*Calidad de agregado*	*T176*	*D2419*	*Determinación rápida de la cantidad de finos en los agregados.*
Abrasión (Los Ángeles)	*Calidad de agregado*	*T96*	*C131 C535*	*Cuantificación de la dureza o resistencia al impacto de los agregados gruesos.*
Proctor modificado	*Diseño de espesores*	*T180*	*D1557*	*Determinación del optimo contenido de humedad y de la máxima densidad seca del material.*
CBR	*Diseño de espesores*	*T193*	*D1883*	*Determina la capacidad de soporte del suelo, el cual permite inferir el módulo resiliente del suelo.*

(...)

8.00.-INFORME DE PAVIMENTO

(...)

3. OBJETIVO

El objetivo principal del presente informe es:

- *Identificar la condición actual de la superficie de rodadura de la vía en estudio, para lo cual se realizó la evaluación visual y descripción a cada 250 m.*

(...)

13.00.-PROGRAMACIÓN Y CRONOGRAMA MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

1.03 ANEXOS: COTIZACIÓN DE INSUMOS

17.00.-PROGRAMACIÓN Y CRONOGRAMA MANTENIMIENTO RUTINARIO

(...)

1.03 ANEXOS: COTIZACIÓN DE INSUMOS

(...)

20.00.- PLANOS

PLANOS

1.01 UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN
1.02 CLAVE
1.03 SECCIÓN TIPO Y ESTRUCTURA DE AFIRMADO
1.04 SECCIÓN TRANSVERSAL DE ZONAS DE DERRUMBE
1.05 SEÑALIZACIÓN VIAL
1.06 CARTEL DE SERVICIO

(...)

ANEXO N° 02

INFORMES MENSUALES – EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO FASE: II

(...)

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS – FASE II:

Detallar cada una de las actividades ejecutadas.
Detallar los Controles de calidad efectuados y anexar los certidicados de laboratorio.

3. ESTADO SITUACIONAL DEL SERVICIO CONTRATADO – FASE II:

3.1 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ACTIVIDADES

Detallar cada una de las actividades ejecutadas y los porcentajes de avance.
Detallar los Controles de calidad efectuados y anexar los certidicados de laboratorio.
Presentar cuadro de actividades programadas vs ejecutadas.

(...)
6. ANEXOS
CERTIFICADOS DE CALIDAD
PANEL FOTOGRÁFICO (FECHADO Y GEORREFERENCIADO)
VIDEOS
(...)"

- **Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificado con Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.**

" (...)
PARTE 2
(...)
CAPITULO 300 CONSERVACIONDE CALZADA DE AFIRMADO
(...)
ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN PERIÓDICA
(...)
Sección 375
REPOSICIÓN DE AFIRMADO
(...)
375.2 Materiales
*Los materiales deben cumplir con establecido en la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.*
(...)
375.4 Procedimiento de ejecución
El procedimiento general es el siguiente:
(...)
6. *Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la **sección 301** del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.*
7. *Cargar, trasportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.*
8. *Realizar la compactación del material afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relaciona la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora.*
9. *Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm.*

(...)".

- **Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013 y publicada el 7 de agosto de 2013.**

"CAPITULO III AFIRMADOS
SECCIÓN 301 AFIRMADOS
(...)
Materiales
301.02
Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas

en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.
(...)
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la ***Tabla 301-01****.*

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm ($^{3}/_{8}$ ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- *Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*
- *Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)."

(...)

301.10 Aceptación de los trabajos

a. Controles

Según lo indicado en la ***Subsección 400.07***

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la ***Tabla 301-02***

Tabla 301-02

Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:

(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

*Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la **Subsección 301.02**.*

Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.

c. Calidad del trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señala en los planos. Este, además deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación

*Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la **Tabla 301-02** y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.*

Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

Di>De

La humedad de trabajo no deberá variar en ±2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido del Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124".

Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) Procedimiento especial de selección n° 15-2020-MPS/CS "Contratación para la ejecución del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo: 1.- Emp. AN-558 - Paccha – Conchucos 2.- Emp. PE-12A (Sihuas) - Emp. AN-548, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 119-2020-MPS/GM de 15 de julio de 2020.

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
(...)
TÉRMINO DE REFERENCIA
SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL
"Emp. AN-558 - PACCHA - CONCHUCOS"
"Emp. AN - 558 - (CACHONA) - HUANZA - HUAYLLAPAMPA - Emp. AN - 558"

(...)

9. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

9.1. FASE I: PLAN DE TRABAJO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente de servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usaría de la Entidad.

El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencias con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato.

(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

*El contenido del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, se elaborará según lo indicado en **Anexo N° 01** del presente termino de referencia, el mismo que deberá estar foliado, firmado y sellado en todas sus hojas, debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.*

*El contratista tendrá hasta **veinte (20) días calendario**, contando desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la **ELABORACION DEL PLAN DE TRABAJO**, para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, el mismo que deberá ser presentado al inspector quien tendrá 02 días calendario para su revisión, en caso de ser observado, el contratista tendrá 03 días calendario para subsanarla. De no presentar o subsanar dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en el número 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencias.*

(...)

9.2. FASE II: EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

(...)

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la entidad.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

El contratista elaborará informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales, la misma que deberá estar foliada, firmada y sellada en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.

*El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en **Anexo N° 02** de los presentes términos de referencia.*

(...)

16. PENALIDADES

(...)

16.2. OTRAS PENALIDADES

(...)

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
En caso el CONTRATISTA incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia del personal*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector*
(...)	*(...)*	*(...)*
Ausencia del Ing. Residente del servicio	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector*
No disponer del número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos	*Se aplicará una (1) UIT por cada día de ausencia de números mínimo de equipos y maquinarias.*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector*
No zarandear el material de afirmado en cantera	*Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector*
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector*

(...)

28. ANEXOS

- *Anexo N°01 Plan de Trabajo*
- *Anexo N°02 Informes mensuales de ejecución de mantenimiento periódico.*
- *Anexo N°03 Informe final ejecución de mantenimiento periódico.*
- *Anexo N°04 Informes mensuales de ejecución de mantenimientos rutinarios.*
- *Anexo N°05 Inventario de Condición Vial.*

(...)"

Contrato de servicios n.° 15-2020-MPS/GM "Proceso especial de selección n.° 15-2020-MPS/CS "*Contratación para la elaboración del plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-558 - Paccha – Conchucos; Emp. AN - 558 (Cachona) - Huanza - Huayllapampa - Emp. AN-558, Sihuas, Ancash.*

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si El CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)
***OTRAS PENALIDADES**:*

La entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en un numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.
Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y puede alcanzar cada una un monto máximo de equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse.

Se considera como otras penalidades a las siguientes:

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)	*(...)*	*(...)*
Ausencia del Ing. Residente del servicio	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector*
No disponer del número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos	*Se aplicará una (1) UIT por cada día de ausencia de números mínimo de equipos y maquinarias.*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector*
No zarandear el material de afirmado en cantera	*Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector*
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector*

Efecto:
Con los hechos antes expuestos se ha ocasionado el deterioro prematuro de la vía lo cual viene afectando a la población beneficiaria; asimismo se ha generado perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/606 377,28,** por las partidas no ejecutadas de acuerdo a los términos de referencia del MTC, y la inaplicación de penalidades por **S/48 350,00;** como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 45
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO Y PENALIDADES NO APLICADAS

Fases	Descripción	Monto (S/)
Fase II: Mantenimiento periódico	**Partidas valorizadas con perjuicio económico**	**606 377,28**
	02 Pavimentos	
	02.01 Capa nivelante e=0.05m	31 833,73
	02.02 Material granular de cantera para afirmado e=0.15m	465 526,80
	03 Transporte	
	03.01 Transporte de material granular hasta 1km	29 530,08
	03.01 Transporte de material granular mayor a 1km	79 486,67
	PERJUCIO ECONÓMICO TOTAL S/	**606 377,28**
Por incumplir con ejecutar la prestación con el personal acreditado		4 400,00
Por ausencia del residente		2 200,00
Por falta de maquinaria mínima		13 200,00
Por no zarandear el material de afirmado en cantera		17 600,00
Por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados		10 950,00
	PENALIDADES TOTAL S/	**48 350,00**

Fuente: Informes de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

Causa:
Los hechos irregulares se han sido ocasionados por el actuar de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Sihuas antes señalados, quienes pese a tener el deber de revisión y supervisión de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-558

- Paccha - Conchucos; Emp. AN-558 (Cachona) - Huanza - Huayllapampa - Emp.AN-558, Sihuas - Ancash, conforme a la norma aplicable y de acuerdo a sus conocimientos técnicos, permitieron que el servicio se ejecute incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas por el MTC.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, por lo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 72** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, es conforme se detalla a continuación:

1. **José Luis Ponte Colchado,** identificado con DNI n.º 40631026, Gerente Municipal de la Entidad, durante el periodo de 16 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 042-2021-MPS/A **(Apéndice n.° 67),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] de 19 de agosto de 2021, cédula de notificación electrónica n.° 003-2023-CG/OCI-SCE2-MPS de 17 de marzo de 2023, en razón a ello, no presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 72).**

 En su condición de gerente general Municipal de la Entidad

 En su calidad de gerente municipal de la Entidad, aprobó la ampliación de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 27)** por quince (15) días calendarios mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 224-2020-MPS/GM de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, para la ejecución de la Fase II del servicio de mantenimiento, que luego rectificó por cuarenta y cinco (45) días calendario con Resolución de Gerencia Municipal n.° 232-2020-MPS/GM de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, sin que exista una justificación técnica para dicho plazo.

 Asimismo, porque en su calidad de gerente municipal tomo conocimiento de los informes n.°s 009-2021/MV/MALP de 24 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 42)** y 034-2021/MV/MALP de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 53)**; comunicados con los oficios n.°s 1855-2021-MTC/21.ANC1 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 42)** y 2036-2021-MTC/21.ANC2 de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, mediante el cual Provias Descentralizado de la zona Ancash, le dio a conocer las observaciones encontradas en las visitas de monitorio de 20 de agosto y 16 de setiembre de 2021, tal como se advierte de los proveídos realizado por su personal el 13 de agosto de 2021 y 16 de setiembre de 2021 sobre los oficios citados, pese a ello no realizó el seguimiento del levantamiento de dichas observaciones y permitió el pago de las valorizaciones n.°s 3 **(Apéndice n.° 41)** y 4 **(Apéndice n.° 52)**, pese a que Provias Descentralizado de la zona Ancash advertía que el servicio de mantenimiento se estaba ejecutando sin el personal acreditado, falta de maquinaria mínima y por no zarandear el material de afirmado en cantera y sin aplicar las penalidades correspondientes. Situación que habría generado un deterioro prematuro en la vía y un perjuicio económico a la entidad por S/338 313,08, correspondiente a las partidas no ejecutadas de acuerdo a los términos de referencia del MTC, y la inaplicación de penalidades por S/41 800,00.

 Incumpliendo sus funciones específicas establecidas en los literales d) y n) del artículo 10° del Manual de Organización y Funciones – MOF del año 2012, aprobado con Resolución de alcaldía n.° 090-2012-MPS/A de 10 de abril de 2012, en el que establece *"Evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo local y coordinar las acciones que correspondan" y "Revisar, coordinar y visar informes, notificaciones contratos, resoluciones y otros documentos relacionados con el ámbito de su competencia"*, respectivamente.

 Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Sumado a ello, soslayó los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Oscar Eduardo Liñan Ponte,** identificado con DNI n.° 70553081, **gerente general del Instituto Vial Provincial de Sihuas**, durante el periodo de 1 de febrero de 2020 al 30 de marzo de 2021, en virtud a la Resolución de Comité Directivo n.° 001-2020-CD/IVP-SIHUAS de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 66)** y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución de Comité Directivo n.° 001-2021-CD/IVP-SIHUAS de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 39),** así como Inspector de servicio, en el periodo de 16 de setiembre de 2020 hasta 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2020-MPS/GM de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] de 1 de setiembre de 2021, cédula de notificación electrónica n.° 001-2023-CG/OCI-SCE2-MPS de 17 de marzo de 2023, en razón a ello, no presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 72).**

En su condición de gerente General del Instituto Vial Provincial (Área usuaria)

En su calidad de gerente general del IVP otorgó conformidad al Plan de Trabajo y solicitó su aprobación a través del informe n.° 101-2020/IVP-S/GG de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**; sin advertir el retraso de treinta y tres días calendario y pese a que incumplía los términos del contrato, específicamente a las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 15-2020-MPS/CS **(Apéndice n.° 4)**, que recogía los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en mérito al cual, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 201-2020-MPS/GM de 28 de octubre de 20201 **(Apéndice n.° 11)**, se resolvió aprobar el Plan de Trabajo denominado: "Plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-558 - Paccha - Conchucos; Emp. AN-558 (Cachona) - Huanza - Huayllapampa - Emp.AN-558, Sihuas-Ancash".

Luego, por otorgar conformidad a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, mediante informe n.° 232-2020/IVP-S/GG de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)** y lo remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas para su pago, pese a que contenía metrados sin sustento, debido a que no se cuenta con una planilla de metrados donde se evidencie el detalle del metrado obtenido, uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida y la falta del control de calidad del material utilizado para la ejecución del servicio conforme a las normas técnicas incumpliendo los términos de referencia aprobados por el MTC, las Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19"; inaplicando la penalidad porque presentó fotos que no se encuentran fechados y georreferenciado.

Situación que habría generado un deterioro prematuro en la vía y un perjuicio económico a la entidad por S/61 325,19, correspondiente a las partidas no ejecutadas de acuerdo a los términos de referencia del MTC, y la inaplicación de penalidades por S/2 150,00.

De la misma manera, contravino lo descrito en el literal b) del artículo 8 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que establecen: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"* y *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)"*.

Así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establecen: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)"* , *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"* y *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello"*.

Del mismo modo transgredió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, que señala: *"... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido..."*.

Incumpliendo sus funciones específicas establecidas en los literales d) y f) del artículo 70° del Manual de Organización y Funciones – MOF del año 2012, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 090-2012-MPS/A de 10 de abril de 2012, en el que establece *"Supervisar la ejecución de obras bajo la modalidad de contratos a través de las asociaciones"* y *"Orientar y brindar apoyo al personal a su cargo en el cumplimiento de sus funciones y metas programadas"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Sumado a ello, soslayó los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

En su condición de Inspector de servicio

Por haber concluido y recomendado al gerente General del IVP, que, el contratista cumplió con entregar la documentación solicitada para el pago de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, señalando: *"El contratista ha cumplido con entregar toda la documentación solicitada, para el pago*

de su valorización N° 01", mediante informe n.° 003-2020-MPS/OELP-INSPECTOR de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, sin observar los incumplimientos incurridos por el Contratista respecto a la valorización de metrados sin sustento, uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, la falta de control de calidad del material utilizado para la ejecución del servicio y que era pasible de penalidades, los mismos que incumplían las normas técnicas correspondientes, así como los Formatos y parámetros de cada fase del servicio.

Contraviniendo lo descrito en el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que establece: *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)".*

Así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)", "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)" y "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".*

Incumplimiento de lo señalado en el numeral 19.3 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, que señala: *"La supervisión (...) de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector (...)".*

Así como lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2020-MPS/GM de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, que establece*: "Téngase en cuenta que lo Términos de referencia se encuentran aprobados con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02."*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Serapio Roque Cacha,** identificado con DNI n.º 31607893, **gerente general del Instituto Vial Provincial de Sihuas**, durante el periodo de 30 de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, en virtud a la Resolución de Comité Directivo n.° 001-2021-CD/IVP-SIHUAS de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] de 17 de marzo de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 005-2023-CG/OCI-SCE2-MPS de 17 de marzo de 2023, en razón a ello, no presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 72).**

Por haber otorgado conformidad y tramitado las valorizaciones n.°s 2 **(Apéndice n.° 34)**, 3 **(Apéndice n.° 41)**, 4 **(Apéndice n.° 52)** y 5 **(Apéndice n.° 59)** correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2021, respectivamente, mediante los informes n.°s 141 **(Apéndice n.° 37)**, 333 **(Apéndice n.° 45)**, 334 **(Apéndice n.° 56)** y 346-2021/IVP-S/GG de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, 25 de noviembre de 2021, 26 de noviembre de 2021 y 29 de noviembre de 2021 respectivamente, solicitando su pago al gerente de Administración y Finanzas; pese a los incumplimientos por el contratista, que en las valorizaciones n.°s 2 **(Apéndice n.° 34)**, 3 **(Apéndice n.° 41)**, 4 **(Apéndice n.° 52)** y 5 **(Apéndice n.° 59)**, aprobó metrados sin sustento, el uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, así como el deficiente control de calidad; con lo cual inobservó el cumplimiento de los términos de referencia aprobados por el MTC, así como incumpliendo sus Formatos (Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020), y los alcances de cada fase del servicio, ocasionando posible perjuicio económico a la entidad por S/545 052,06. Asimismo, por no haber advertido la aplicación de penalidades por S/46 200,00.

De la misma manera, contravino lo descrito en el literal b) del artículo 8 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que establecen: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"* y *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)"*.

Así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)"* , *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"* y *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello"*.

Del mismo modo transgredió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, que señala: *"... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido..."*.

Incumpliendo sus funciones específicas establecidas en los literales d) y f) del artículo 70° del Manual de Organización y Funciones – MOF del año 2012, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 090-2012-MPS/A de 10 de abril de 2012, en el que establece *"Supervisar la ejecución de obras bajo la modalidad de contratos a través de las asociaciones"* y *"Orientar y brindar apoyo al personal a su cargo en el cumplimiento de sus funciones y metas programadas"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Sumado a ello, soslayó los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y*

emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Pedro Claver Vásquez Mejía,** identificado con DNI n.º 18090138, como **Analista Técnico,** durante el periodo de 6 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020[72], en virtud de la orden de servicio n.º 413A de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] de 15 de diciembre de 2022, cédula de notificación electrónica n.° 002-2023-CG/OCI-SCE2-MPS de 17 de marzo de 2023, en razón a ello, no presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 72).**

En su condición de Analista técnico del IVP

En su calidad de analista técnico del IVP, otorgó opinión favorable al informe de aprobación del plan de trabajo del inspector del servicio, mediante el informe n.° 016-2020-PCVM/IVP-S/AT de 12 de octubre de 2020; sin advertir el retraso de treinta y tres días calendario y pese a que incumplía los términos del contrato, específicamente a las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 15-2020-MPS/CS **(Apéndice n.° 4)**, que recogía los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en atención al cual se resolvió aprobar el Plan de Trabajo denominado: "Plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-558 - Paccha - Conchucos; Emp. AN-558 (Cachona) - Huanza - Huayllapampa - Emp.AN-558, Sihuas - Ancash", mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 201-2020-MPS/GM de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.

Asimismo, por aprobar la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 20)** mediante el informe n.° 58-2020-PCVM/IVP-S/AT de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, pese a que contenía la valorización de metrados sin sustento, porque no contaba con una planilla de metrados donde evidencie el detalle del metrado obtenido, uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida y la falta del control de calidad del material utilizado para la ejecución del servicio conforme a las normas técnicas incumpliendo los términos de referencia aprobados por el MTC, las Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" e inaplicando penalidad por presentar fotos que no se encontraban fechados y georreferenciados.

Situación que habría generado un deterioro prematuro en la vía y un perjuicio económico a la entidad por S/61 325,19, correspondiente a las partidas no ejecutadas de acuerdo a los términos de referencia del MTC, y la inaplicación de penalidades por S/2 150,00.

Contraviniendo lo descrito en el literal b) del artículo 8 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que establecen: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (…), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad" y "El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (…)".*

[72] Fecha de culminación de su contrato, orden de servicio n.º 413A de 3 de julio de 2020.

Así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)"* , *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"* y *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Wilmer Principe Simeón,** identificado con DNI n.º 70417056, como **Analista Técnico,** durante el periodo de 8 de abril de 2021 al 8 de junio de 2021, de acuerdo con la orden de servicio n.° 99 **(Apéndice n.° 69)**, en el periodo de 9 de junio de 2021 al 1 de agosto de 2021, de acuerdo con la orden de servicio n.° 232 **(Apéndice n.° 70)**, en el periodo de 2 de agosto de 2021 al 2 de enero de 2022, de acuerdo al contrato de servicios n.° 13-2021-MPS/GM **(Apéndice n.° 71)** y como **inspector de servicio** para el "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-558 - Paccha - Conchucos; Emp. AN-558 (Cachona) - Huanza - Huayllapampa - Emp.AN-558, Sihuas-Ancash", durante el periodo de 16 de junio de 2021 hasta el 19 de julio de 2021, en virtud de Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2021-MPS/GM de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 38),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] de 11 de enero de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 006-2023-CG/OCI-SCE2-MPS de 17 de marzo de 2023, en razón a ello, no presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 72).**

En su condición de Inspector de servicio

Por haber otorgado conformidad a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**, correspondiente al mes de junio de 2021, mediante el informe n.° 065-2021/AT-IVP-S/WPS de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**; pese a los incumplimientos de metrados sin sustento, además del uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, así como el deficiente control de calidad; con lo cual inobservó el cumplimiento de los términos de referencia aprobados por el MTC, así como incumpliendo sus Formatos (Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020), y los alcances de cada fase del servicio, ocasionando posible perjuicio económico por S/84 070,69; contravino lo lo señalado en el numeral 19.3 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, que señala: *"La supervisión (...) de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector (...)"*. Así como lo establecido en los considerandos de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2021-MPS/GM de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, que invoca el numeral 19.3 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020.

Contraviniendo lo descrito en el literal b) del artículo 8 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que establecen: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"* y *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)"*.

Así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo

n.° 344-2018-EF, que establecen: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)"* , *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"* y *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 187 - Funciones del inspector o supervisor del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: **"***La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico"*.

Así como lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2021-MPS/GM de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, que establece*: "Téngase en cuenta que lo Términos de referencia se encuentran aprobados con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02"*.

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

En su condición de Analista técnico del IVP

Por haber otorgado conformidad a las valorización n.°s 3 **(Apéndice n.° 41)**, 4 **(Apéndice n.° 52)** y 5 **(Apéndice n.° 59)** correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2021, mediante los informes n.°s 223-2021/AT-IVP-S/WPS **(Apéndice n.° 44)**, 224 **(Apéndice n.° 55)** y 228-2021/AT-IVP-S/WP **(Apéndice n.° 60)**, de 25 de noviembre de 2021, respectivamente, dirigido al gerente general del IVP; pese a los incumplimientos incurridos por el contratista respecto a la valorización de metrados sin sustento, además del uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, así como el deficiente control de calidad; con lo cual inobservó el cumplimiento de los términos de referencia aprobados por el MTC, así como incumpliendo sus Formatos (Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020), y los alcances de cada fase del servicio; ocasionando posible perjuicio económico por S/545 052,06.

Contraviniendo lo descrito en el literal b) del artículo 8 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que

establecen: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"* y *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)"*.

Así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establecen: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)"* , *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"* y *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Miller Saúl Córdova Alejos,** identificado con DNI n.º 46694888, **inspector de servicio** para el "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-558 - Paccha - Conchucos; Emp. AN-558 (Cachona) - Huanza - Huayllapampa - Emp.AN-558, Sihuas-Ancash", durante el periodo de 20 de julio de 2021 hasta el 5 de enero de 2022, en virtud al Contrato de servicios n.° 23-2021-MPS/GM de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 68),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] de 13 de enero de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 004-2023-CG/OCI-SCE2-MPS de 17 de marzo de 2023, en razón a ello, no presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 72).**

Por haber otorgado conformidad a las valorizaciones n.°s 3 **(Apéndice n.° 41)**, 4 **(Apéndice n.° 52)** y 5 **(Apéndice n.° 59)**, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2021, respectivamente, mediante los informes n.°s 044 **(Apéndice n.° 50)**, 045 **(Apéndice n.° 57)** y 046-2021-MCA/I.C/MPS-IVP/INSP.-SERV todos del 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, dirigidos al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas, con atención al gerente general del IVP; pese a los incumplimientos incurridos por el contratista respecto a la valorización de metrados sin sustento, además del uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, así como el deficiente control de calidad; con lo cual inobservó el cumplimiento de los términos de referencia aprobados por el MTC, así como incumpliendo sus Formatos (Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020), y los alcances de cada fase del servicio, ocasionando posible perjuicio económico por S/460 981,37. Asimismo, por no haber advertido la aplicación de penalidades por S/44 000,00; conforme se detalla en el pliego adjunto.

Incumplimiento de lo señalado en el numeral 19.3 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, que señala: *"La supervisión (...) de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector (...)"*.

Así como lo establecido en el Artículo segundo del Contrato de servicio n.° 23-2021-MPS/GM de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, que establece: *"El presente contrato tiene por objeto* ***CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSPECCIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES*** *(...)"*.

Contraviniendo lo descrito en el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que establece: *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)".*

Así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establecen: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)", "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)" y "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".*

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 187 - Funciones del inspector o supervisor del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y aprobaron el plan de trabajo y valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal, pese a que se ejecutaron incumpliendo la normativa aplicable, ocasionando el deterioro prematuro de la vía; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/606 377,28 e inaplicación de penalidades", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y aprobaron el plan de trabajo y valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal, pese a que se ejecutaron incumpliendo la normativa aplicable, ocasionando el deterioro prematuro de la vía; ocasionando perjuicio económico

a la entidad por S/606 377,28 e inaplicación de penalidades", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Ramon Donato Carrión Rosas, identificado con DNI n.° 31680983, quien en su calidad de Gerente General de la empresa COSAVI S.R.L con RUC n.° 20533902856, en la ejecución del contrato de servicio de mantenimiento "Contratación para la elaboración del plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: EMP. AN – 558 - Paccha – Conchucos, EMP. AN – 558 (Cachona) – Huanza – Huayllapampa - EMP. AN - 558, Sihuas – Ancash", en atención al contrato de servicios n.° 15-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por su persona y el gerente municipal Omar Tamayo Quiliche, por el monto de S/981 941,60[73] y el plazo de ejecución de cuatrocientos diecinueve (419) días calendario.

El 14 de agosto de 2020 inició la ejecución de la Fase I: Plan de Trabajo con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario; pese a ello mediante carta n.° 050-2020-COSAVISRL/RDCR/GG de 5 de octubre de 2020[74], presentó el Plan de Trabajo del servicio de mantenimiento; es decir, luego de cincuenta y tres (53) días calendario de iniciado la ejecución de la Fase I, lo cual denota que el Plan de Trabajo fue presentado fuera del plazo otorgado, con un retraso de treinta y tres (33) días calendario, fue beneficiado al no aplicarse penalidades.

Además, de elaborar el Plan de Trabajo incumplimiendo a los términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante las inconsistencias en los resultados de los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos de las canteras Shinshiya - Tanvillo y Lindero, en tanto que de las canteras ubicadas en los km 4+900 y km 6+100 que se practicó no cuentan con el sustento de los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos que se debió practicar; la falta de sustento de la evaluación de la superficie de rodadura; la falta de sustento de los metrados de la actividad 2.01 Capa nivelante, la inexactitud del presupuesto de la actividad de movilización y desmovilización de equipos; y la omisión de las cotizaciones de los insumos a emplear.

Así como, los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos, referidos a las especificaciones técnicas de la granulometría de los materiales de cantera presentados por el contratista no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción, la Entidad, aprobó el plan de trabajo, siguiente: las características del material de las canteras que el contratista adjuntó al Plan de Trabajo, evidencia los resultados de laboratorio de mecánica de suelos de las canteras Shinshiya - Tanvillo y Lindero, entre cuyos resultados, presentó el ensayo de análisis granulométrico, los cuales fueron comparados con las seis (6) franjas granulométricas establecidas en la sección 301 "Afirmados" del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013[75] del MTC, en adelante "Manual de Especificaciones Técnicas", de las cuales se observó que el material de estas dos (2) canteras no cumplen con ninguna de las franjas granulométricas establecidas en el citado manual de carreteras.

[73] Monto equivalente al 80% del valor referencial.
[74] Tomando de los antecedentes del informe n.° 126-2020/IVP-S/GG de 12 de noviembre de 2020, para el pago del plan de trabajo.
[75] Resolución directoral n.° 022-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013, que aprueba el Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.

En consecuencia, el Plan de Trabajo inobservó lo establecido en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado por el MTC con la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, literal b) del numeral 6.1 que señala: *"(...) El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido (...)"*. Pese a ello, el contratista se benefició con el pago integro de la Fase I, en atención del cual se dispuso el devengado y giro de S/9 819,42 a favor del Contratista, monto por el cual se generaron los comprobantes de pago n.°s 1456, 1488,1489 y 1490 de 17 de noviembre de 2020.

Asimismo, fue beneficiado con el pago íntegro de las valorizaciones n.° 1 **(Apéndice n.° 20)**, 2 **(Apéndice n.° 34)**, 3 **(Apéndice n.° 41)**, 4 **(Apéndice n.° 52)** y 5 **(Apéndice n.° 59)** correspondiente a los meses de noviembre de 2020 y junio, julio, agosto y setiembre de 2021, por los importes de S/152 628,63, S/109 492,63, S/202 451,45, S/170 824,42 y S/179 614,40, respectivamente haciendo un total de S/815 011,53; pese a que inobservaba los términos de referencia aprobados por el MTC, ya de manera reiterativa en cada una de las valorizaciones citadas no anotaron el avance diario cuantitativo del servicio, únicamente se han listado las actividades ejecutadas a diario, por lo que, no se podría corroborar en dicha valorización el detalle de las actividades ejecutadas, ni el sustento de los metrados indicados en la valorización correspondientes.

Así también, de manera reiterativa presentó fotos que no se encuentran fechados y georreferenciados; incumpliendo la cláusula décima tercera, referida a "OTRAS PENALIDADES" del contrato de servicios n.° 15-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, precisa la causal de penalidad por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados en los informes, siendo beneficiado con la no aplicación de penalidad alguna por este concepto ascendente a la suma de S/10 950,00; asimismo provias descentralizado de Ancash monitoreó la obra y advirtió incumplimientos al contrato por los cuales la entidad debía aplicar penalidades por los conceptos de: No zarandeo de afirmado en cantera correspondiendo una penalidad de S/17 600,00; Falta de maquinaria mínima S/13 200,00, Por ausencia del residente del servicio S/2 200,00 y por incumplir con ejecutar la prestación con el personal acreditado S/4 400,00; en total por no aplicación y cobro de penalidades por el importe de S/48 350,00.

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Sihuas, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Sihuas, otorgaron conformidad y aprobaron el plan de trabajo (Fase I) del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-558 - Paccha - Conchucos; Emp. AN-558 (Cachona) - Huanza - Huayllapampa - Emp.AN-558, Sihuas-Ancash", presentado por la Empresa "COSAVI S.R.L.", pese a que se encontraba sin el sustento de metrados, con incongruencias y/o deficiencias, que no sustentaban la calidad de los materiales con la cantidad mínima requerida de ensayos de laboratorio y el material con el que se iba a trabajar no cumplía la calidad o especificaciones técnicas requeridas; inobservando los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante los términos de referencia aprobados por el MTC), que además fueron consignados en las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 15-2020-MPS/CS[76] **(Apéndice n.° 4)** y la normativa aplicable.

 De otro lado, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II), otorgaron conformidad y autorizaron pagos de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5; a pesar que el Contratista,

[76] Convocado para la "Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-558 - Paccha - Conchucos; Emp. AN-558 (Cachona) - Huanza - Huayllapampa - Emp.AN-558, Sihuas-Ancash".

ejecutó la partida de afirmado, incumpliendo los parámetros de granulometría requeridos en el Manual de Carreteras, así como los términos de referencia aprobados por el MTC; sin embargo se pagó S/606 377,28, perjudicando económicamente a la Entidad; asimismo no se aplicaron otras penalidades por S/48 350,00 por incumplir con ejecutar la prestación con el personal acreditado, por ausencia del residente, del residente del servicio, falta de maquinaria mínima, por no zarandear el material de afirmado en cantera y por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados.

Contraviniendo con ello, el "Formato de Términos de Referencia" aprobado con el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02; inobservando también lo establecido en la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, que regula las condiciones y características del material afirmado del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Las situaciones expuestas **ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/606 377,28**; además de perjudicar a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que el camino vecinal intervenido presenta un deterioro prematuro.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Sihuas:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Sihuas comprendidos en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopias fedateadas de las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 15-2020-MPS/CS.

Apéndice n.° 5: Original del informe técnico n.° 001-2023-OCI-MPS/SCE-SIHUAS de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 119-2020-MPS/GM de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopias fedateadas del contrato de servicios n.° 15-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 8: Fotocopias fedateadas del Acta de terminación del mantenimiento periódico (Fase II).

Apéndice n.° 9:	Fotocopia visada del Plan de Trabajo.
Apéndice n.° 10:	Fotocopias fedateadas del informe n.° 101-2020/IVP-S/GG de 12 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 11:	Fotocopias fedateadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 201-2020-MPS/GM de 28 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 12:	Fotocopias fedateadas del Informe n.° 126-2020/IVP-S/GG de 12 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 13:	Fotocopias fedateadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2020-MPS/GM de 15 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 14:	Fotocopias simple de la orden de servicio 413A de 3 de julio de 2020.
Apéndice n.° 15:	Fotocopias fedateadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 207-2020-MPS/GM de 9 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 16:	Fotocopias fedateadas de la carta n.° 056-2020-COSAVISRL/RDCR/GG de 5 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 17:	Fotocopias fedateadas del memorándum múltiple n.° 1585-2020-MPS/GAF de 16 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 18:	Fotocopias fedateadas del Expediente de pago de la Fase I: Plan de Trabajo.
Apéndice n.° 19:	Fotocopias fedateadas de la carta n.° 028-2020-COSAVI S.R.L de 30 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 20:	Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago de la Valorización n.° 1
Apéndice n.° 21:	Fotocopias fedateadas del informe n.° 003-2020-MPS/OELP-INSPECTOR de 4 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 22:	Fotocopias fedateadas del informe n.° 58-2020-PCVM/IVP-S/AT de 8 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 23:	Fotocopias fedateadas del informe n.° 232-2020/IVP-S/GG de 28 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 24:	Fotocopias fedateadas del Acta de suspensión de plazo de ejecución de servicio de 28 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 25:	Fotocopias fedateadas de la carta n.° 007-2020-COSAVI S.R.L de 24 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 26:	Fotocopias fedateadas del informe n.° 003-2020-MPS/OLP-IS de 25 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 27:	Fotocopias fedateadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 224-2020-MPS/GM de 1 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 28:	Fotocopias fedateadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 232-2020-MPS/GM de 9 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 29:	Fotocopias fedateadas de la carta n.° 002-MPS-EJVA/IC-C de 15 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 30:	Fotocopias fedateadas del Contrato de servicios n.° 37-2020-MPS/GM de 30 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 31:	Fotocopias fedateadas del informe n.° 001-2020-MPS-EJVA/IC-IS de 10 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 32:	Fotocopias fedateadas del "Acta de reinicio del servicio" de 23 de junio de 2021
Apéndice n.° 33:	Fotocopias fedateadas de la carta n.° 044-2021-COSAVISRL/RDCR/GG de 5 de julio de 2021.
Apéndice n.° 34:	Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago de la Valorización n.° 2

Apéndice n.° 35: Fotocopias fedateadas de la carta n.° 002-2021/AT-IVP-S/WPS/IP de 13 de julio de 2021.

Apéndice n.° 36: Fotocopias fedateadas del Informe n.° 065-2021/AT-IVP-S/WPS de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 37: Fotocopias fedateadas del Informe n.° 141-2021/IVP-S/GG 22 de 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 38: Fotocopias fedateadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 083-2021-MPS/GM de 15 de junio de 2021.

Apéndice n.° 39: Fotocopias fedateadas de la Resolución de comité directivo n.° 001-2021-CD/IVP-SIHUAS de 30 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 40: Fotocopias fedateadas de la carta n.° 061-2021-COSAVISRL/RDCR/GG de 5 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago de la Valorización n.° 3.

Apéndice n.° 42: Fotocopias fedateadas del oficio n.° 1855-2021-MTC/21.ANC de 9 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 43: Fotocopias fedateadas de la notificación n.° 042-2021-MPS/GG-IVP de 24 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 44: Fotocopias fedateadas del informe n.° 223-2021/AT-IVP-S/WP de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 45: Fotocopias fedateadas del informe n.° 333-2021/IVP-S/GG de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 46: Fotocopias fedateadas del oficio n.° 021-2023-MPS/OCI-SCE2 de 1 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 47: Fotocopias fedateadas del oficio n.° 005-2023/IVP-S/GG de 6 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 48: Fotocopias fedateadas del oficio n.° 123-2023-MPS/OCI-SCE2 de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 49: Fotocopias fedateadas del informe n.° 02-2023-CAMS de 16 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 50: Fotocopias fedateadas del informe n.° 044-2021-MCA/I.C/MPS-IVP/INSP.-SERV de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 51: Fotocopias fedateadas de la carta n.° 066-2021-COSAVISRL/RDCR/GG de 2 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 52: Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago de la Valorización n.° 4.

Apéndice n.° 53: Fotocopias fedateadas del oficio n.° 2036-2021-MTC/21.ANC de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 54: Fotocopias fedateadas de la notificación n.° 070-2021-MPS/GG-IVP de 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 55: Fotocopias fedateadas del informe n.° 224-2021/AT-IVP-S/WP de 25 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 56: Fotocopias fedateadas del informe n.° 334-2021/IVP-S/GG de 26 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 57: Fotocopias fedateadas del informe n.° 045-2021-MCA/I.C/MPS-IVP/INSP.-SERV de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 58: Fotocopias fedateadas de la carta n.° 078-2021-COSAVISRL/RDCR/GG de 5 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 59: Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago de la Valorización n.° 5.

Apéndice n.° 60:	Fotocopias fedateadas del informe n.° 228-2021/AT-IVP-S/WP de 25 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 61:	Fotocopias fedateadas del informe n.° 346-2021/IVP-S/GG de 29 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 62:	Fotocopias fedateadas del informe n.° 046-2021-MCA/I.C/MPS-IVP/INSP.-SERV de 16 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 63:	Fotocopias fedateadas de la carta n.° 05-2023-ASGEOTEC/FEIR de 10 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 64:	Fotocopias fedateadas del Acta de Inspección Física n.° 1 de 21 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 65:	Fotocopias fedateadas del Acta de Inspección Física n.° 2 de 22 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 66:	Fotocopias fedateadas de la Resolución de Comité Directivo n.° 001-2020-CD/IVP-SIHUAS de 29 de enero de 2020.
Apéndice n.° 67:	Fotocopias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 042-2021-MPS/A
Apéndice n.° 68:	Fotocopia fedateada del Contrato de servicios n.° 23-2021-MPS/GM de 19 de julio de 2021.
Apéndice n.° 69:	Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 99.
Apéndice n.° 70:	Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 232.
Apéndice n.° 71:	Fotocopia fedateada del contrato de servicios n.° 13-2021-MPS/GM.
Apéndice n.° 72:	Cédulas de notificación, pliego de hechos y evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 73:	Copia Fedateada del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2012-MPS/A de 17 de abril de 2012.
Apéndice n.° 74:	Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPS de 8 de marzo de 2019.

Sihuas, 31 de marzo de 2023

Mariela González Castillo
Supervisora de la Comisión de control

Jorge Isaac Santos Huayaney
Jefe de Comisión de Control

Rogelio Ciro Celmi Ramírez
Experto

Mariela González Castillo
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sihuas, 31 de marzo de 2023

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sihuas, 31 de marzo de 2023

Jorge Isaac Santos Huayaney
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sihuas

Apéndice n.° 1

Anexo N° 21: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2023-2-0345-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron el plan de trabajo del servicio de mantenimiento periódico de camino vecinal pese a encontrarse incompleto; asimismo, durante su ejecución, otorgaron conformidad a las valorizaciones; a pesar que se incumplieron con las especificaciones establecidas en los términos de referencia de las bases administrativas y los aprobados por el ministerio de transportes y comunicaciones; lo que ha ocasionado el deterioro prematuro de la vía y perjuicio económico por	José Luis Ponte Colchado	40631026	Gerente Municipal	16/03/2021	31/12/2022	Designado mediante Resolución de Alcaldía	[redacted]				X
2		Oscar Eduardo Liñan Ponte	70553081	Gerente General del Instituto Vial Provincial de Sihuas	1/02/2020	30/03/2021	Designado mediante Resolución de Comité Directivo	[redacted]		X		X
				Inspector de servicio	16/09/2020	31/12/2020	Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal	[redacted]		X		X

000093

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	s/606 377,28.	Serapio Roque Cacha	31607893	Gerente General del Instituto Vial Provincial de Sihuas	30/03/2021	31/03/2022	Designado mediante Resolución de Comité Directivo	[redacted]		X		X
4		Pedro Claver Vásquez Mejía	18090138	Analista Técnico	6/10/2020	31/12/2020	Orden de servicio	[redacted]		X		
5		Wilmer Principe Simeón	70417056	Inspector de servicio	16/06/2021	19/07/2021	Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal	[redacted]		X		X
				Analista Técnico	08/04/2021	02/01/2022	Orden de Servicio, contrato de servicio	[redacted]		X		
6		Miller Saúl Córdova Alejos	46694888	Inspector de Servicio	20/07/2021	05/01/2022	Contrato de Servicio	[redacted]		X		X

000094

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 296-2023-MPS/OCI
EMISOR	:	JORGE ISAAC SANTOS HUAYANEY - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DEMETRIO ADRIAN BUIZA PICON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2023-2-0345-SCE al "Plan de Trabajo y Mantenimiento Periódico del Tramo: EMP. AN - 558 - PACCHA - CONCHUCOS, EMP. AN - 558 (CACHONA) - HUANZA - HUAYLLAPAMPA - EMP. AN - 558, SIHUAS ¿ ANCASH", en la que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, el cual se puede descargar en sus cuatro (4) tomos (2, 032 folios) en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1WUhqzgG3uc9bb7m18XiRDnSGf2KeTrkp?usp=sharing

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188754890**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2023-CG/0345-02-002
2. Oficio - 296-2023-MPS-OCI

NOTIFICADOR : JORGE ISAAC SANTOS HUAYANEY - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3HQV69Z**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2023-CG/0345-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 296-2023-MPS/OCI
EMISOR	:	JORGE ISAAC SANTOS HUAYANEY - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DEMETRIO ADRIAN BUIZA PICON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188754890
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2023-2-0345-SCE al "Plan de Trabajo y Mantenimiento Periódico del Tramo: EMP. AN - 558 - PACCHA - CONCHUCOS, EMP. AN - 558 (CACHONA) - HUANZA - HUAYLLAPAMPA - EMP. AN - 558, SIHUAS ¿ ANCASH", en la que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, el cual se puede descargar en sus cuatro (4) tomos (2, 032 folios) en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1WUhqzgG3uc9bb7m18XiRDnSGf2KeTrkp?usp=sharing

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio - 296-2023-MPS-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3GQZZ10**

Sihuas, 26 de mayo de 2023

OFICIO N° 296-2023-MPS/OCI

Señor:
Demetrio Adrián Buiza Picón
Alcalde
Municipalidad Provincial de Sihuas
Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 040-2023-MPS/OCI de 16 de enero de 2023.
b) Directiva n°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad "aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad del Plan de Trabajo y Mantenimiento Periódico del Tramo: "**EMP. AN - 558 - PACCHA - CONCHUCOS, EMP. AN - 558 (CACHONA) - HUANZA - HUAYLLAPAMPA - EMP. AN - 558, SIHUAS – ANCASH"**

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2023-2-0345-SCE, en la que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, el cual se puede descargar en sus cuatro (4) tomos (2, 032 folios) en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1WUhqzgG3uc9bb7m18XiRDnSGf2KeTrkp?usp=sharing

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N°004-2023-2-0345-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

JORGE ISAAC SANTOS HUAYANEY
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sihuas

JISH/gmv
C.c/Archiv